

UNIVERSIDAD NACIONAL
“DANIEL ALCIDES CARRIÓN”

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



“VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL PARA DETERMINAR LA
SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PASCO, 2016”

TESIS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Presentado por:

Isabel Angélica, QUILLATUPA MACHUCA

Asesor: Dr. Miguel Ángel, CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL



TITULO

**“VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL PARA DETERMINAR LA
SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PASCO, 2016”**

TESIS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Presentado por:

Isabel Angélica, QUILLATUPA MACHUCA

Asesor: Dr. Miguel Ángel, CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú 2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL**



**“VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL PARA
DETERMINAR LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2016”**

PRESENTADO POR: Isabel Angélica, QUILLATUPA MACHUCA

SUSTENTADO Y APROBADO ANTE LA COMISIÓN DE JURADOS:

.....
Dr. Degollación Andrés, PAUCAR COZ
PRESIDENTE

.....
Mg. Ernesto César, HUARINGA REVILLA
MIEMBRO

.....
Mg. Wilfredo, TORRES ALFARO
MIEMBRO

CERRO DE PASCO – PERÚ 2017

DEDICATORIA:

A; la alegría de mi vida, mi mejor amiga, hermana:

Xiomy Marysabel, Quillatupa Machuca.

RECONOCIMIENTO

Mi más sinceros reconocimientos y agradecimientos a los docentes: Doctores y Magísteres; de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma Mater, Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”; quiénes me impartieron las clases en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, con conocimientos científicos y tecnológicos; por el bien de mi formación personal y profesional.

RESUMEN

Los valores jurídicos del Juez Penal y su influencia en la Sentencia Judicial son de conocimiento, para la sociedad, puesto que el Derecho es un principio de la justicia. Los valores jurídicos son, lógicos y concretos en la vida humana; es el hombre quién deslinda el sentido y significado lógico, lingüístico y científico del Derecho para sistematizar la conducta estimativa.

Los valores jurídicos están compenetrados con las normas jurídicas del hombre; presenta la calidad valorativa y en el desarrollo de las actividades jurídicas en el espacio y el tiempo, identificando que las normas jurídicas son obligatorias para ser interpretadas, analizadas e integradas por el área del Derecho.

Los valores jurídicos son: justicia, igualdad, solidaridad, seguridad, paz y el bien común conforme a la base material del Derecho estos reedifican a todo el sistema del derecho; estos son irrenunciables; en nuestro Estado Peruano, constituyendo; el criterio de unidad material del ordenamiento jurídico.

La justicia es el conjunto de normas y reglas que establece relaciones entre las personas en la interacción de individuos y las instituciones; sin justicia no podemos, ni hablar de derecho; el valor ideal es la idea específica del Derecho que se refleja en la Ley y las otras fuentes.

La justicia es la capacidad de una Ley, para hacer posible la eficacia de las relaciones humanas; esta se refiere al hombre como un ser que determina las razones que aspira al bien común, como principio regulador de armonía del cual se desprende la justicia social, valor importante que se vincula a otros valores.

El objeto del proceso penal está constituido por los hechos y las personas que hayan sido acusados mediante la investigación y la sentencia. La garantía constitucional del proceso vela por la imparcialidad de los Jueces que ordena la justicia penal en nuestro país y en las jurisdicciones correspondientes resultando una necesidad insalvable.

El Derecho Penal tiene relación con la justicia; la justicia no es un principio racional, imitable y particular; sino es una variable universal; producto de diversos entes racionales, donde los valores constituyen una razón especial de la Ley. La justicia es objetiva; aparecen y se realizan o se plasma en la conducta estimativa.

El ámbito de los valores de la vida humana, como el lenguaje, la ciencia, la lógica; sistematizan al Derecho Penal como la norma y el positivismo jurídico; su función valorativa es el espacio y el tiempo; donde se desarrollan las actividades jurídicas, donde la razón es el deber y el derecho, con orientaciones analíticas porque aspira a determinar al derecho como una ciencia.

Ninguna disciplina científica, filosófica y tecnológica está aislada de los valores; entonces el derecho aspira a ubicarse dentro de su propia finalidad que es la Justicia. En ella existen normas jurídicas que sustentan los fines del Derecho con el principio ético y axiológico, desarrollando fines y principios del Derecho.

La justicia como principio del Derecho delimita y armoniza los deseos e intereses en conflicto en la vida social de la comunidad; la justicia es el valor principal, que el Derecho trata de realizar las expresiones que justifican la conformidad de un comportamiento.

Los valores jurídicos son: La imparcialidad y equidad; donde los bienes jurídicos desempeñan un papel central en la teoría del derecho con sentido teleológico. Entonces; la conducta jurídica es la realización de los valores jurídicos, el derecho positivo es un bien, afirmado por Martin Heidegger, que dice: "La historia no es otra cosa que la realización de los valores"; y los valores jurídicos son sociales, subjetivos e individuales, que buscan la racionalidad del hombre.

El Derecho Penal como conjunto de normas que a través de la técnica de control o motivación social, parte del método que constituye la teoría del delito, como forma específica de análisis de las leyes penales. El Derecho Penal es una disciplina normativa, cuidadosa con razón autoritaria.

El Derecho Penal, como instrumento de control social significa la sanción al sujeto infractor y genera la reparación civil por la comisión de un hecho punible; la lesividad como acto de la persona daña a los miembros de la sociedad y de la justicia.

La investigación Penal, o investigación del delito, comprende el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento del delito; ejecutadas por los órganos de investigación penal. El cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas cumplen sus funciones o competencias en la cuestión penal o investigación especial correspondiente.

La Sentencia como acto inminente del Juez comprende el acto fundamental del proceso; es producto de toda actividad procesal donde hay contradicción de fundamentos de derecho y fundamentos jurídicos. La sentencia, es la posición del Juez frente al conflicto que presentan las partes del proceso.

La Sentencia es el juicio, inteligencia y la voluntad de los Magistrados; donde las sentencias son dictadas por los Jueces de un proceso regular y legal. La Sentencia es el acto jurisdiccional, por excelencia, es el acto donde el poder esencial es la jurisdicción, con su estructura lógica.

La autoridad de la Ley depende de la responsabilidad de la justicia, la legalidad de una Constitución, de una Ley; de un Estatuto o de una decisión depende de estar conforme al Derecho, su legalidad depende de su concordancia con las Leyes positivas.

La libertad se interrelaciona con la capacidad de elección; como facultad de hacer o dejar de hacer; la libertad es una facultad que tiene el hombre de elegir entre muchos valores que se manifiesta de manera instintiva; algunos otros autores lo definen como la capacidad de elegir diferenciando entre el bien y el mal.

El saber jurídico en el Derecho Penal, hace mención la dogmática jurídica que encierra un conjunto de teorías y técnicas que permiten

interpretar de manera apropiada y razonada las Leyes Penales. Al hombre le interesa estudiar la Ciencia Jurídica Penal, para hacer defensa y solucionar los conflictos.

El Derecho Penal corresponde; establecer los principios de la verdad y construir los límites para evitar las distorsiones de la dogmática y el sistema del proceso jurisdiccional; determinando una validez de la Ley Penal, donde toda persona debe ser juzgada por los tribunales de justicia del país.

La política influye en la toma de decisiones del funcionamiento de un Estado en el ámbito de la planificación y el aprovechamiento sostenible de otros sistemas. La política criminal es propia del Derecho Penal Peruano; que orienta a la política criminal resolver los casos penales dentro del plazo de Ley.

La política, el estado y el derecho; son una trilogía que no deben apartarse de cualquier acción judicial penal. Y la política criminal es un conjunto de decisiones y estrategias que el Estado proyecta para reaccionar frente al fenómeno criminal y preservar los bienes jurídicos, agotando las vías de control social informal.

La Sentencia judicial pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el acusado es juzgado o sujeto a una medida de seguridad; la Sentencia judicial es la forma más típica y trascendental del acto jurisdiccional.

El Juez investigador y acusador; es el que dicta la sentencia con garantía imparcial, destaca modelos inquisitivos, el Fiscal implica funciones acusadoras y decisorias para denunciar ante el Juez los delitos y faltas

pertinentes; donde el proceso penal es investigado mediante la acción, la pretensión y el ejercicio del ius puniendi.

Las Leyes deben ser formalmente penales para controlar las conductas prohibidas de las penas ocurridas en leyes y normas comunes de acuerdo a la intensidad del Poder Penal y la Ley Penal que determina la Pena.

La actividad judicial tiene un marco de interpretación. Las sentencias judiciales así como el silogismo judicial comprenden la norma general y abstracta del derecho; es el acto en virtud del cual el Juez termina la Litis, deduciendo cuando es la norma jurídica que debe aplicarse al caso concreto.

La Sentencia Judicial es un acto de la mente y no de la voluntad del Juez, la Sentencia Judicial como acto de aplicación del Derecho se asocia con las corrientes de la exegesis y el positivismo jurídico que se ha de denominar formulismo legal.

La investigación penal comprende la acción y efecto de investigar diligencias para descubrir algo; investiga los delitos y su verificación, el descubrimiento y la comprobación de la existencia del hecho delictivo comprobando responsabilidad de autoría y participación.

El bien jurídico es propio de la teoría jurídica penal, constituye unos de los tópicos esenciales para su interpretación, tiene su función sistemática, doctrinaria y crítica; nos permite analizar la teoría penal teniendo en cuenta su virtud e instrumento para delimitar el ámbito de aplicación legítima de las normas penales el cual tiene utilidad para la discusión del bien jurídico.

La Sentencia Judicial es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a conocimientos mediante un proceso, la terminación del proceso conduce al juzgador pronunciar sentencia sobre el litigio sometido a proceso. El Juez pone punto final a la instancia y al proceso pronunciándose en una decisión expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas del Derecho.

En la Sentencia Judicial, el Juez tiene la obligación de resolver todos los puntos controvertidos en forma integral y exhaustiva; cumpliendo órdenes de Ley que tienen las partes en la Litis. La Sentencia es el acto del Juez que concluye toda su actividad conforme a la Ley y la voluntad abstracta.

El Juez no puede dictar la Sentencia en cualquier momento, esta debe ser culminada en el proceso regular y legal para proceder previo examen sobre el desenvolvimiento del proceso, verificando si concurren los presupuestos en la Sentencia.

La Sentencia debe reunir las pretensiones de las partes, la motivación de las sentencias constituye un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, consiste en un conjunto de razonamiento de hecho y derecho; en los cuales el Juez apoya su decisión, su exigencia de garantía y la justicia reconocida como máximo principio de la acción o el proceso.

La Sentencia debe conferir decisiones expresas sobre cada una de las cuestiones según la resolución, la Sentencia debe expresar la conclusión de los mandatos jurisdiccionales. La Sentencia es propia de la Teoría General del proceso, o fin del proceso de conocimiento.

Esta es la respuesta que da el órgano jurisdiccional para cumplir con el procedimiento establecido y las leyes adjetivas.

La Sentencia como acto final conduce el procedimiento del derecho penal como conjunto de normas funcionales, también determina actividades reguladoras mediante los supuestos; la sentencia es el acto procesal jurisdiccional que resuelve los conflictos sometidos a procesos de conocimiento.

ABSTRACT

The legal values of the Criminal Judge and its influence on the Judgment are known to society, since the law is a principle of justice. Legal values are logical and concrete in human life; It is the man who delimits the logical, linguistic and scientific sense and meaning of the law to systematize the estimative behavior.

The legal values are intertwined with the legal norms of man; Presents the value quality and in the development of legal activities in space and time, identifying that the legal norms are obligatory to be interpreted, analyzed and integrated by the area of the Law.

The legal values are: justice, equality, solidarity, security, peace and the common good according to the material basis of law, these rebuild the whole system of law, These are inalienable; In our Peruvian State, constituting; The criterion of material unity of the legal order.

Justice is the set of norms and rules that establish relationships between people in the interaction of individuals and institutions; Without

justice we can not even speak of law; The ideal value is the specific idea of the Law that is reflected in the Law and other sources.

Justice is the principal value that the law carries out through its daily orders; of which we differentiate the following: a fair, less just and unjust right, oriented in the justice that means the conformity of the behavior of the person.

Justice is the capacity of a Law, to make possible the effectiveness of human relations; this refers to the man as a being that determines the reasons that aspires to the common good, as a regulating principle of harmony from which social justice is derived, an important value that is linked to other values.

The purpose of the criminal process is constituted by the facts and the persons who have been accused through the investigation and the sentence. The constitutional guarantee of the process ensures the impartiality of the Judges that orders the criminal justice in our country and in the corresponding jurisdictions proving an insurmountable necessity.

Criminal Law is related to justice; Justice is not a rational principle, imitable and particular; but is a universal variable; product of diverse rational entities, where the values constitute a special reason of the Law. Justice is objective; appear and are performed or are reflected in the estimative behavior.

The scope of the values of human life, such as language, science, logic; they systematize Criminal Law as the norm and legal positivism; Its value function is space and time; where legal activities are developed, where

reason is duty and law, with analytical orientations because it aspires to determine law as a science.

No scientific, philosophical and technological discipline is isolated from values; then the law aspires to be located within its own purpose which is Justice. There are legal norms that support the purposes of law with the ethical and axiological principle, developing purposes and principles of law. Justice as a principle of law delimits and harmonizes conflicting desires and interests in the social life of the community; Justice is the main value, that the law tries to make the expressions that justify the conformity of a behavior.

The legal values are: impartiality and equity; where legal goods play a central role in the theory of law with teleological meaning. So; Legal conduct is the realization of legal values, positive law is a good, stated by Martin Heidegger, who says: "History is nothing other than the realization of values"; And legal values are social, subjective and individual, seeking the rationality of man.

Criminal Law as a set of rules that through the technique of social control or motivation, part of the method that constitutes the theory of crime, as a specific form of analysis of criminal laws. Criminal law is a normative discipline, careful with authoritarian reason.

Criminal Law, as an instrument of social control means punishing the offending subject and generating civil reparation for the commission of a punishable act; Lesivity as an act of the person harms the members of society and justice.

The criminal investigation or investigation of the crime comprises the set of measures oriented to the discovery of the crime; Executed by criminal

investigation bodies. The body of scientific, criminal and criminal investigations fulfill their functions or competencies in the criminal matter or corresponding special investigation.

The Judgment as imminent act of the Judge comprises the fundamental act of the process; Is the product of all procedural activity where there is contradiction of legal grounds and legal grounds. The sentence, is the position of the Judge facing the conflict presented by the parties to the process.

The Judgment is the judgment, intelligence and will of the Magistrates; Where judgments are issued by the Judges of a regular and legal process. The Judgment is the jurisdictional act, par excellence, is the act where the essential power is the jurisdiction, with its logical structure.

The dignity of the human being is the supreme legal value that underlies the political legal order, human rights, where being a man means having dignity that is and should be the supreme value of all order; Which is why it is necessary to defend the human being and is necessary in his own reality, taking care of his own nature.

The authority of the Law depends on the responsibility of justice, the legality of a Constitution, of a Law; Of a Statute or a decision depends on being in accordance with the law, its legality depends on its agreement with the positive laws.

Freedom interrelates with choice; as a faculty of doing or not doing; Freedom is a faculty that man has to choose among many values that manifests itself instinctively; some other authors define it as the ability to choose between good and evil.

The freedom of the constitution is individual freedom and social and moral freedom; Justice is a value whose foundation is freedom and equality; These are inseparable values before the Law and the political pluralism, where the order and the freedom reconcile values without anarchy; More on the contrary aspiring to the relevant legal education of man.

The legal knowledge in the Criminal Law, mentions the juridical dogmatic that contains a set of theories and techniques that allow to interpret in an appropriate and reasoned way the Criminal Laws. The man is interested in studying the Juridical Criminal Science, to make defense and solve the conflicts.

Criminal Law corresponds; establish the principles of truth and construct the limits to avoid the distortions of dogmatics and the system of the jurisdictional process; determining a validity of the Criminal Law, where every person should be tried by the courts of justice of the country.

The policy influences the decision making of the functioning of a State in the field of planning and the sustainable use of other systems. The criminal policy is specific to Peruvian Criminal Law; Which guides the criminal policy to resolve criminal cases within the term of Law.

Politics, state and law; Are a trilogy that should not deviate from any criminal judicial action. And criminal policy is a set of decisions and strategies that the State plans to react to the criminal phenomenon and preserve legal assets, exhausting the channels of informal social control.

The Judgment ends the Oral Judgment, it is a higher court order, by which the accused is tried or subject to a security measure; the Judgment is the most typical and transcendental form of the judicial act.

The investigating and prosecuting Judge; It is the one that dictates the sentence with impartial guarantee, emphasizes inquisitive models, the Prosecutor implies accusatory and decisive functions to denounce before the Judge the pertinent crimes and faults; Where the criminal process is investigated by action, pretension and exercise ius puniendi.

The Laws must be formally criminal to control the prohibited behaviors of the penalties that occur in common laws and norms according to the intensity of the Penal Power and the Penal Law that determines the Penalty.

Judicial activity has a framework of interpretation. Judicial sentences as well as judicial syllogism include the general and abstract rule of law; Is the act by virtue of which the Judge ends in Litis, deducing when it is the legal rule that must be applied to the specific case.

The Judgment is an act of the mind and not of the will of the Judge, Judgment as an act of law enforcement is associated with the currents of exegesis and legal positivism to be called legal form.

The criminal investigation comprises the action and effect of investigating proceedings to discover something; investigates the crimes the verification, the discovery and the verification of the existence of the criminal fact checking responsibility of authorship and participation.

The legal good belongs to criminal legal theory, constitutes one of the essential topics for its interpretation, has its systematic, doctrinal and critical function; Allows us to analyze the penal theory taking into account its virtue and instrument to delimit the legitimate scope of the criminal norms which has utility for the discussion of the legal good.

The Judgment is the resolution issued by the judge on the litigation subject to knowledge through a process, the termination of the process leads the judge to pronounce judgment on the litigation submitted to the proceedings. The Judge puts an end to the proceedings and to the process by making an express, precise and reasoned decision on the controversial issues of the law.

In the Judgment, the Judge has the obligation to resolve all the points in dispute comprehensively and comprehensively complying with orders of law held by the parties in the Litis. The Judgment is the act of the Judge that concludes all its activity according to the Law and the abstract will.

The Judge can not dictate the Judgment at any time, it must be culminated in the regular and legal process to proceed after previous examination of the process, verifying if the budgets in the Judgment concur.

The Judgment must meet the pretensions of the parties, the motivation of the sentences constitutes an intellectual element of critical, value and logical content, consists of a set of reasoning of fact and law; In which the Judge supports his decision, his demand for guarantee and the justice recognized as the highest principle of action or process.

The Judgment must give express decisions on each of the issues according to the resolution, the Judgment must express the conclusion of the jurisdictional mandates. The Judgment is proper to the General Theory of the process, or end of the knowledge process.

This is the answer given by the court to comply with the established procedure and adjective laws.

The Judgment as a final act leads the criminal law procedure as a set of functional norms, determines regulatory activities through the assumptions; The sentence is the jurisdictional procedural act that resolves conflicts submitted to processes of knowledge.

INDICE

DEDICATORIA
RECONOCIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
INDICE
INTRODUCCION

PRIMERA PARTE: ASPECTOS TEORICOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	34
1.2. Delimitación de la investigación	38
1.3. Formulación del problema	38
1.3.1. Problema General	38
1.3.2. Problemas Específicos	37
1.4. Formulación de Objetivos	39
1.4.1. Objetivo General	39
1.4.2. Objetivos Específicos	39
1.5. Justificación de la Investigación	39
1.6. Limitaciones de la Investigación	40

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedente	41
2.2. Bases Teóricas y Científicas	46
2.2.1. Introducción.	46
2.2.2. Sentido humano y social de la justicia.	63
2.2.3. La justicia como valor jurídico, en el Derecho Penal.	76
2.2.4. La teoría de los valores jurídicos en el Derecho Penal.	82

2.2.5. Razones de Criminología y los Valores Jurídicos.	88
2.2.6. Los Valores Jurídicos y el rol de la Filosofía.	95
2.2.7. La ética y la meta ética en el Derecho Penal	104
2.2.8. La Ciencia del Derecho Penal y los criterios del Estado, Política democracia y función Ético Jurídico.	107
2.2.9. La dogmática normativa del Derecho en su aplicación de la Ley Penal.	117
2.2.10. La interrogación y los principios de: Legalidad y acusatorio.	122
2.2.11. Teorías del delito, prueba y pena en el Derecho Penal.	134
2.2.12. El Bien Jurídico del Derecho Penal y las razones del Código Procesal Penal para su aplicación en el espacio y tiempo.	148
2.2.13. El Juez Penal, investigación, ciencia y filosofía en los procesos Penales.	153
2.2.14. El Juez Penal y la Sentencia Judicial.	161
2.2.15. La Sentencia Judicial como función jurisdiccional y la	174
2.3. Definición de términos básicos.	186
2.4. Formulación de Hipótesis.	194
2.4.1. Hipótesis General.	194
2.4.2. Hipótesis Específicos.	194
2.5. Identificación de variables	194
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	194

CAPITULO III

METODOLO Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo y nivel de Investigación	196
3.2. Métodos de Investigación	196
3.3. Diseño de Investigación	196
3.4. Población y Muestra	197
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	198
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	199

3.7. Tratamiento estadístico	199
3.8. Selección y validación de los instrumentos e investigación.	199

SEGUNDA PARTE: DEL TRABAJO DE CAMPO

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo	200
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	201
4.3. Prueba de hipótesis	205
4.4. Discusión de resultados	208

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- Instrumentos de recolección de datos

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela Postgrado de la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión” – Pasco.- presento la Tesis intitulada: **“VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL PARA DETERMINAR LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2016”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el grado académico de Magister en Derecho Penal; Mención: Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de graduandos de nuestro país y en el acta de grados de la institución jurídica. La Tesis comprende, el análisis y la interpretación de los conocimientos teóricos y prácticos dentro de la realidad científica del Derecho Penal. En esta Tesis

resalto el valor jurídico para reorientar las funciones que cumplen los juristas en el área del Poder Judicial y el Ministerio Público, así mismo la Tesis pretende determinar una Sentencia Judicial para mostrar el resultado de la actividad permanente de los Jueces y Fiscales.

La Tesis que presento; es una investigación rigurosa y sistemática que describe, explica, y determina: conceptos, criterios, definiciones, opiniones, ejemplos y paradigmas de los conocimientos teóricos; como también los fundamentos jurídicos o legales de doctrinas, jurisprudencias y principios lógicos del Derecho Penal a fin de determinar una Sentencia Judicial.

La investigación que pongo a consideración de los Jurados Calificadores; contribuye y descubre las teorías y las leyes científicas del derecho; determinando un nivel de autoridad en la resolución de los problemas jurídicos, alternando frente a los problemas, objetivos, las hipótesis y las variables que son alternativas contundentes para sistematizar un trabajo riguroso y lógico.

El cuerpo de la Tesis para su mejor entendimiento y comprensión está dividido en cuatro capítulos; estas son: El problema de investigación, el marco teórico, la metodología y técnicas de investigación y los resultados y discusión respectivamente; cada uno de ellos con su propio sustento académico determinadas cada uno de ellos en su espacio y en el tiempo.

Los Valores jurídicos del Juez Penal comprende el espacio filosófico, ético y axiológico en nuestra realidad social y jurídica que tratan de explicar a los valores como objetos ideales con su propia validez para determinar una concertación determinada, formación y razón profesional de los Jueces y

Fiscales con criterios de reflexión, crítica y creatividad para resolver los procesos legales.

El Valor Jurídico, es propio del hombre que se enfrenta al disvalor, es decir del agrado al desagrado, donde el jurista promueve al valor como una proyección de un deseo, ordenación y urgencia de los deseos subjetivos que se desarrolla en una escala jerárquica de los casos.

Los valores jurídicos suceden como objeto de intuición esencial que presta reconocimiento de igualdad, seguridad jurídica, dignidad humana y justicia social; mediante el manejo de las leyes lógicas ordenando la validez desde la experiencia del hombre hasta los resultados prácticos de todo lo que resuelve el Magistrado en su pleno.

Los Valores, sirven en forma escalonada al hombre en cuanto se refiere a la realización fundada como valor fundante, que es condición esencial que se realiza como rango del hombre. El valor presenta utilidad fundada de lo agradable. La teoría de los valores o la estimativa ha descubierto los principios puros de las leyes y las conexiones como leyes científicas y leyes propiamente dichas de manera analítica sobre la realidad de los valores donde es infalible el valor positivo, diferente a las razones de disvalores.

Por ello es necesario tener en cuenta la sabiduría fenomenológica de Scheler y Hartmann, a fin de producir los medios racionales y la esencia de carácter intelectual; los valores jurídicos no son esencias parecidas a las ideas, sino se refieren y están vinculados a la vida humana así como cuidar la vida del hombre.

Los Valores no son proyección de la psique sino objetivos, cualidades, características que la mente haya logrado ante sí; todo esto se da dentro de la vida humana, para la vida humana; se trata de situaciones concretas, identificando los ingredientes subjetivos y objetivos de nuestra realidad.

El Derecho no solo es valor, sino un conjunto de hechos que ocurren en el seno de la humanidad para hacer historia. Lo jurídico engloba la Constitución Política del Estado, leyes ordinarias y extraordinarias, los códigos penales y procesales penales, los Jueces Penales, los Fiscales Penales y la policía.

Las actividades de valores jurídicos reorientan al hombre con las categorías de la seguridad, la justicia y la paz; además presenta criterios jurídicos para orientarse. El derecho no es pura idea de la justicia; es aspiración del hombre que en base a los valores busca realizar las razones sociales de la misma. El derecho es algo que los hombres elaboran en su vida; lo viven con el propósito de realizar unos valores.

Los valores jurídicos se relacionan con la conducta del ser humano y está inmerso en la personalidad del hombre, en la formación del hombre en sus quehaceres cotidianos; entonces las normas jurídicas, son productos de los hechos humanos tiene su peso en el valor jurídico; entonces afirmamos que el derecho a través de la Ley de la jurisprudencia, de la doctrina y de los principios lógicos proyecta cumplir con los valores jurídicos; sin embargo el legislador, las autoridades públicas y privadas, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Cuerpo Policial por falta de conocimiento en materia axiológica, incurre al uso y abuso del derecho, destronando la calidad valorativa y la razón estimativa de las Sentencias Jurídicas.

En el rol del hombre existen los fines del derecho que viene a ser los valores, conformados por principios éticos y axiológicos como fuerza suprema para determinar el saber de la dignidad y del honor, donde la justicia, como principio del derecho delimita y armoniza las pretensiones e intereses del hombre pese haber conflictos en las sociedad y comunidades de la humanidad.

Los valores jurídicos siempre aspiran a la verdad, a la diferencia de lo justo y lo injusto, puesto que el reflejo de la conducta humana es la realización de los valores jurídicos, por ejemplo el derecho positivo es un bien, y el bien es un valor, entonces los valores jurídicos son sociales, objetivos, colectivos. Justamente el derecho penal como conjunto de normas explica la finalidad de controlar la motivación de los delitos sociales mediante métodos y técnicas para sistematizar su propia teoría y avocar la praxis de lo propio.

El Derecho Penal como normativa debe ser cuidadoso a la hora que se presenta los fenómenos y la violencia como categorías sociales del Estado, el derecho como conjunto de teorías, integrados por los principios, categorías y los conocimientos diversos determinan una razón de autoridad aspirando a tener valor social, orden jurídico, paz social y bienestar jurídico; a fin de sistematizar la ordenación de la sociedad. El Derecho Penal como legislación de los delitos y de las faltas expresan patrones de política criminal a fin de solucionar todos los delitos sistematizados en el derecho penal y actuado en el derecho procesal penal, quiere decir que en estas se encuentran los criterios de la culpabilidad, antijuridicidad y tipicidad.

La razón de la justicia obedece a que la Sentencia sea justa y no injusta; va ser justa cuando se sienta las pruebas objetivas y el desarrollo de acuerdo a las normas que se utilizan dentro de la lógica formal, mientras que la sentencia va ser hacer injusta cuando no se tiene pruebas sustentadoras, son desarrollados sin aplicación correcta de las Leyes pero la interpretación y la integración del derecho, entonces la justicia es el derecho a desarrollarse con la Ley y el uso correcto de las leyes; la justicia por lo tanto es una de los valores superiores que fundamenta el orden jurídico político de la persona, familia, sociedad, pueblo, nación y estado.

La Justicia; exige un bien común de acuerdo a la norma, para solucionar los casos y los problemas jurídicos, la justicia es un valor de totalidad que está en plena relación con los valores de: orden, seguridad, cooperación, paz y solidaridad. La justicia tiene equidad razonable y sustentable en la voluntad del juzgador y la idea de justicia en la sociedad que tenga criterio de verdad.

En el proceso de investigación judicial el interrogatorio juega un papel importante para encontrar las razones lógicas del delito o la falta, explicado en los hechos y en las leyes; esto quiere decir que es un material de información disponible para los Jueces como los Fiscales y la Policía; dicho en otro términos los operadores de la Justicia, la investigación en la actualidad es de carácter preparatorio de todos los actos judiciales; luego, pasa al juicio oral consolidado con las pruebas contundentes, las particularidades de la justicia, desarrollados de acuerdo a las técnicas y métodos utilizados en la interrogación.

La Ley Penal y la Ley Penal Procesal se contrastan, relacionan o solapan para determinar la esencia del sentido y el significado de los delitos y las faltas para imponer la responsabilidad en la categoría de sanciones de acuerdo como manda la Ley Penal. La Ley Penal determina la calificación respectiva sobre la violación de las leyes que constituye una especie de crisis que distorsiona la razón de las leyes penales; entonces la Ley Penal se ubica en el espacio y el tiempo

La Sentencia Judicial, es la resolución que emite el Juez sobre un litigio o conflicto sometido a un proceso, el proceso es conducido por los juzgados sobre los litigios que se desarrollan en el Poder Judicial para luego pronunciarse con decisión expresa, precisa y motivada declarando un derecho de carácter justo. La resolución debe fundarse en los hechos y en las leyes para actuar y resolverse mediante resolución concreta, objetiva y real.

La Sentencia del Juez cobertura de manera integral y exhaustiva cumpliendo las ordenes de la Ley y teniendo en cuenta a las partes de las Litis. La Sentencia es el acto propio del Juez, acto del proceso, el Juez es amplio y fuerte con el uso de la Ley resultado del juicio, acción y proceso, así mismo el Juez tiene límites formales por carecer de conocimientos de valores jurídicos y no ejercer a voluntad y conciencia racional.

Toda sentencia es el fin del proceso, resultado del conocimiento legal que inicia, transcurre en etapas y ejecuta los resultados. La Sentencia es la respuesta que da el órgano jurisdiccional de haber investigado, de haber desarrollado las audiencias y haber culminado con el análisis y la determinación lógica de los hechos, además parte de la tutela judicial

efectiva jurisdiccional o la dialéctica de la Constitución Política y las demás leyes ordinarias y extraordinarias, las resoluciones decretos y directivas.

La jurisdicción para determinar la Sentencia Judicial, es el poder público que gobierna, ejercita, oficia y peticiona a los interesados o partes del proceso cuidando el sistema del orden jurídico, la Ley y la Sentencia propiamente dicha.

La Sentencia como acto final conduce el procedimiento, utilizando el conjunto de normas y la actividad reguladora de los supuestos jurídicos para determinarse como acto procesal que resuelve conflictos en los parámetros de la lógica jurídica; esto quiere decir que hay una relación íntegra entre Jurisdicción y Sentencia; la Sentencia Judicial entendida como hecho o acto formal determina la existencia de la teoría y la práctica judicial que podría ser hasta cierto punto silogismo lógico.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; primero, las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial; segundo, que; comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y finalmente, mi agradecimiento para los participantes en la orientación del desarrollo y la sustanciación en las aulas de nuestra alma Mater, Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", que prácticamente son

testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

PRIMERA PARTE: ASPECTOS TEORICOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y Planteamiento del problema.

Investigar los valores jurídicos en la instancia judicial presenta interrogantes múltiples para la sociedad especializada y ordinaria de la realidad de Pasco; al mismo tiempo la organización jurídica como responsables de la Corte Superior de Justicia y los Juzgados Penales concluyen los procesos penales con una Sentencia de carácter judicial; al cual se llega como resultado de un proceso judicial; cuyo resultado es la justicia.

En esta investigación se desarrolla áreas jurídicas junto a los valores jurídicos del Magistrado utilizando los criterios de la Filosofía, Ciencia, Arte, Tecnología, Derecho y Cultura; para determinar una lógica jurídica, la

investigación de los procesos judiciales y concluir con la determinación de las sentencias penales; por ello he determinado presentar esta investigación a la institución jurídica de la Unidad de Post grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el objetivo de obtener el grado de Maestro en Derecho, teniendo en cuenta los valores jurídicos como razón de ser del profesional en Derecho.

La sociedad común y corriente con conocimiento empírico y la sociedad calificada y especializada con conocimiento científico de las Leyes Penales, obligatoriamente causan problemas (faltas y delitos): razón por la cual se concurre a los Juzgados Penales de la Corte Superior de Pasco, para mejor resolver los casos que se sistematiza a través de los expedientes, ordenado por los responsables de la justicia, en el cual se involucran los Fiscales del Ministerio Público y los Jueces del Poder Judicial, obligatoriamente.

Los Fiscales y los Jueces como expertos de la legalidad manejan las leyes y los códigos para resolver los casos judiciales; requieren de una formación de calidad a fin de no sorprender o hacer incurrir en mayores delitos la resolución de las sentencias, porque a simple vista se nota la falta de calificación rigurosa al personal que labora en la institución jurídica para conformar el Estado, el Ministerio Público y del Poder Judicial.

Los calificados o especializados en materia legal no pueden aislarse del uso dogmático de las Leyes, a veces se olvidan o no hacen uso de otras disciplinas que requiere para resolver los casos. Estas disciplinas relatan el Derecho junto a la Ética, Axiología, Moral, Gnoseología, Epistemología, Filosofía, Sociología, Psicología y otros; al mismo tiempo

para tener una vasta cultura, para resolver los casos delicados del ser humano, demostrando dignidad, honor, voluntad y conciencia a fin de tener criterio amplio sobre jurisprudencia, doctrina, integración, interpretación y principios lógicos del Derecho, sin olvidarnos que una Sentencia es una construcción lógica porque toda sentencia arriba a una verdad y no a una falsedad.

La personalidad, conducta y temperamento de los Jueces y Fiscales muestran un nivel de calidad profesional; sin embargo presenta momentos de incumplimiento o cometen abuso de autoridad cuando resuelven los casos en forma parcial en el cual no prima la dignidad, responsabilidad, honor, autoridad y dirección judicial competente.

Esto causa desconfianza en la sociedad de nuestro medio; es decir hacen uso y abuso del derecho, así mismo justifican los trámites judiciales a la razón de carga procesal, evadiendo funciones, cumplimiento y faltando a los plazos de Ley, volviendo más problemáticos y críticos en el desarrollo del proceso, excediendo resolver dentro de los plazos que establece la Ley; entonces se afirma que los aspectos y las realidades legales encausan problemas de los valores jurídicos, para la determinación; de las resoluciones judiciales por el cual me he permitido investigar.

Los Jueces y Fiscales se sienten considerados los sapientes del derecho, el cual no es cierto porque los indicados desarrollan sus labores jurídicas solo usando la Ley para resolver los casos jurídicos; la realidad exige que deben utilizar otras disciplinas para mejor resolver los casos de carácter penal o violación del derecho propiamente dicho.

Desarrollar el poder punitivo o el poder penal como en las culturas clásicas de Grecia o Roma, o en los países de Alemania, Inglaterra, Italia, Francia y España, deben ser para desarrollar una sociedad justa; sin embargo las razones de castigo, coerción y sanción son figurativos; presenta mucho debate para entender la culpabilidad, la antijuricidad y la tipicidad de las partes del proceso.

Todas las sociedades del entorno de Pasco, requieren conocer el valor jurídico del poder penal o punitivo para contribuir con el Estado, obedeciendo el cumplimiento y el uso de las leyes desde la Constitución Política del Estado, pasando por las leyes ordinarias y las leyes extraordinarias que ameritan ser desarrollados mediante las organizaciones administrativas y judiciales.

El hombre dotado de valores cualitativos naturales y jurídicos convive con las normas de acuerdo al juis naturalismo y al derecho positivo; sin embargo por falta de educación legal requieren el uso de la fuerza pública o policial, las órdenes del Ministerio Público y del Poder Judicial por la incomprensión o desconocimiento del derecho; de las normas jurídicas tanto natural como científicas y tecnológicas tiene que tipificarse usando normas culturales y morales, para no seguir haciendo uso y abuso del derecho; más por el contrario cumplir siempre con niveles de conciencia y voluntad.

La existencia de Jueces y Fiscales es resultado de los órganos del Consejo Nacional de la Magistratura; la praxis es solo para elites referente a la remuneración, la calificación científica y tecnológica y no presenta oportunidad para todos los profesionales del derecho porque los exámenes

juegan intereses de grupos y personas; entonces se tiene que improvisar la calificación de Jueces y Fiscales encargados.

1.2. Delimitación de la investigación.

La investigación que me he propuesto desarrollar, es en el ámbito del Juzgado Penal de Pasco; así mismo comprende los Juzgados Penales en cuanto se refiere a los valores jurídicos del Juez Penal y la conclusión de las sentencias judiciales; para ello me veré obligada a considerar conocimientos de carácter Filosófico, Científico, Tecnológico, Jurídico y Cultural; también la existencia de jurisprudencias y doctrinas, para tomar conocimiento de las Sentencia Judicial que existente en el Juzgado Penal.

La investigación va requerir de los aportes del Derecho Penal, Procesal Penal, interpretación del Derecho Penal, Criminología; los especialistas o expertos en materia penal y el personal que labora dentro de la institución de la Corte Superior de Justicia de Pasco, para tener mayor cuidado en expedir las resoluciones judiciales. Esta investigación contribuirá a la ciencia del derecho para servir de orientación a investigaciones posteriores con la finalidad de mejorar el desarrollo en la sociedad, la universidad y en las instituciones públicas de Pasco.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema General:

¿Cómo influyen los Valores Jurídicos del Juez Penal para determinar la Sentencia Judicial en el Juzgado Penal Pasco, 2016?

1.3.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Cómo contribuyen los valores jurídicos del Juez Penal para dictar la Sentencia Judicial?
- b) ¿Por qué la Sentencia Judicial es importante en los casos judiciales?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General:

- Explicar la influencia de los valores jurídicos del Juez Penal para determinar la Sentencia Judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Enumerar los valores jurídicos del Juez Penal que contribuyen para dictar la Sentencia Judicial.
- b) Identificar la importancia que presenta la Sentencia Judicial

1.5. Justificación de la Investigación.

Me he propuesto desarrollar ésta investigación porque existen causales críticos en la Resolución de las Sentencias por parte de los Jueces; el tema es inédito.

Con ésta investigación he determinado orientar a la sociedad para que reflexionen de todos sus problemas a la altura de su voluntad y su conciencia; así mismo dejar un precedente en la biblioteca de nuestra alma mater para orientar investigaciones posteriores y desarrollar certámenes académicos para instituciones públicas a fin de que tenga conocimiento de

los valores jurídicos del Juez Penal en la determinación de la Sentencia Judicial.

Esta investigación alcanzará un nivel paradigmático de la ciencia y la tecnología a fin de que los Jueces tengan mayor criterio social y mayor conocimiento científico en decidir las resoluciones de las sentencias judiciales, cumpliendo los principios y categorías jurídicas en todos los procesos de los casos que suceden constantemente en nuestro medio. Las autoridades judiciales como los Jueces de la Corte Superior de Justicia deben actuar con mayor criterio, equilibrio y cuidado, en atender las denuncias y las demandas de la sociedad en pleno, guiados por un conocimiento teórico y práctico, considerando un nivel de autoridad serio en el manejo correcto de los métodos de la investigación, con un lenguaje propio y riguroso.

1.6. Limitaciones de la investigación.

La investigación que desarrollo presenta limitaciones diversas por falta de especialistas, bibliografía y economía; así mismo existe carencia de antecedentes para orientar la estructura de la investigación y desarrollar el capítulo de la estadística.

La Corte Superior de Justicia y el Ministerio Público, se limitan en proporcionar información sobre el desarrollo de los procesos a los usuarios o litigantes sin respetar su orientación en la transparencia de la Ley usando los métodos y técnicas para atender correctamente la investigación pertinente a fin de tener la mejora para lograr los resultados a cabalidad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de Estudio.

Para hacer realidad la presente investigación-tesis he concurrido a las bibliotecas de carácter local, regional y nacional; con la finalidad de hacer consulta y tomar apuntes sobre el sentido y significado del trabajo de la investigación; así mismo muestro a la vista los siguientes antecedentes:

ESTRADA VELEZ, Sergio, (2004 - 2005). En su investigación, "Jerarquización Filosófica de los Valores y la Coordinación Jurídica de los Principios", México. Concluye: La incorporación de los valores al derecho tiene lugar a partir de los denominados fines del Derecho. La representación de la axiología en el Derecho tiene lugar de los fines que demarcan el sendero por el cual se pretende conducir moralmente el Derecho. Esos fines están representados por los valores y principios, pero; como los valores aparecen de un proyecto deontológico, la deducción de los mismos a los

principios, les otorga el carácter de normas jurídicas. Así; para el derecho, los valores tendrán en los principios sus vías de expresión jurídica.

Una teoría de los valores del Derecho tiene lugar a partir de la dogmática constitucional al asumir el estudio de la norma, caracterizados en un estado social de derecho por la incorporación de contenidos axiológicos que determinan la configuración y desarrollo del ordenamiento jurídico.

MILLAS, J. (2013). En su investigación, “La Axiología Jurídica”, Chile. Concluye: El entendimiento humano es la facultad de captación de los valores, porque son a priori, todas las esencias que poseen cualidades específicas que el entendimiento aprende con evidencia. Los valores mismos son las formas e ideales que posibilitan la realidad concreta y la hacen inteligible. El Derecho puede servir a todos los valores porque constituye una finalidad específica.

El único valor esencialmente jurídico es la seguridad jurídica; es el único valor para la realización del cual el Derecho es condición necesaria y suficiente. La seguridad jurídica no consiste en una simple tranquilidad o paz social. Consiste en la situación del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando, sabiendo o pudiendo saber cuáles son las normas jurídicas vigentes, tienen fundamentadas expectativas que ellas se cumplen.

URTEAGA REGAL, Carlos (1994). En su investigación “Filosofía y Axiología: Primeras Anotaciones para una Justificación de la Axiología Jurídica”, Perú. Concluye: La interrogante alrededor de los valores encuentra su espacio problematizador en la Filosofía del Derecho, en el ámbito

axiología o estigmatismo jurídica que no será el único problema que se encuentra en la tarea jusfilosófica.

En cuanto a la axiología o estimativa tenemos una disciplina madura llamado los valores que se inspira en las reflexiones de una filosofía para que pueda existir una norma de derecho positivo. Sin valoraciones no cabría la existencia del derecho positivo. El valor es orden, seguridad, poder, paz, cooperación, solidaridad y en última instancia justicia.

MELENDEZ, S.T (2009). En su investigación “Derecho y Valores”, San Salvador. Concluye: De no existir valores jurídicos no podría ser posible la existencia de derecho; y nosotros estamos conscientes que en el mundo hay derecho positivo por lo que se puede concluir que también hay criterios estimativos o valorativos para lo jurídico. En toda norma jurídica existe una finalidad, esta se propone mediante la conducta que ordena la realización de un determinado fin; pero este fin propuesto debe ser algo que se aparece como valioso, de donde también se concluye que en esa intencionalidad del precepto jurídico está actuando el valor. Si borramos nuestra conciencia la función estimativa o valorativa, desaparece la posibilidad de apreciación de la finalidad.

Los valores jurídicos poseen objetividad, nosotros llegamos a su conocimiento a través de nuestra conciencia. Pero no debe pensar que por ello en su fruto, sino más bien es un progreso de conocimiento en que nuestra conciencia, nuestra mente y nuestras condiciones psíquicas colaboran.

Con respecto a la jerarquía de los valores, sostenemos que la cima de todos los demás debe estar la justicia y el bien común. Creemos que solo el

derecho orientado al bien común es considerado justo. El derecho para llegar a la justicia protege el bien común.

ELORZA SARAIVA, Juan (2012). En su investigación “Crítica de los Valores Jurídicos”. España. Concluye: El discurso sobre los valores se convierte en la piedra angular de la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional.

La teoría de la Argumentación Jurídica es una teoría sobre la justificación del razonamiento judicial que se reinterpreta en las concepciones del estado de derecho y la democracia en los estados constitucionales. Esto se refiere a la concepción normativa de los valores morales que a veces se confunde con las normas jurídicas conocido como principios constitucionales sin tener en cuenta que las normas y los valores son cosas diferentes.

PEREZ LOPEZ, Jorge (2004). En su investigación “Los Valores Jurídicos”, Perú. Concluye: Los valores superiores o fundamentales como son la justicia, la igualdad, la solidaridad, la seguridad, la paz y el bien común, están íntimamente correlacionados y constituyen la base material sobre la cual se edifica todo sistema de Derecho. Estos valores son irrenunciables en el Estado de derecho democrático y constituyen el criterio de unidad material del ordenamiento jurídico.

La justicia también se entiende como el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. Sin justicia no podemos definir ni hablar del Derecho. Es un valor ideal que sirve de punto de referencia a

aquellos datos de la realidad a los que al insertarse en ellas imprime el carácter de lo jurídico. La justicia es la idea específica del Derecho, se refleja en la Ley. La justicia como principio del Derecho, delimita y armoniza los deseos, pretensiones e intereses en juego o en conflicto en la vida social de la comunidad.

La justicia es el valor principal que el Derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones; podrá haber un Derecho justo, menos justo o injusto, pero siempre llevará en sí una inspiración hacia la justicia, que es la conformidad de un comportamiento a una norma; asimismo, es la capacidad de una Ley para hacer posible la eficacia de las relaciones humanas. La justicia está referida al hombre como un denominador de las cosas, con ellas se aspira al bienestar general común a base de un principio regulador de armonía. La justicia social es un valor que se vincula a otros valores; si un ser humano no puede reconocer a otro semejante, un ser humano; entonces está predispuesto a realizar un acto de injusticia.

GONZALES NAVARRO, A. En su investigación “Correlación entre Acusación y Sentencia Penal”. Chile. Concluye: El objeto del proceso penal está constituido por los hechos y las personas que hayan sido acusadas de los mismos, los cuales son determinados mediante la investigación y la sentencia. Muchas sentencias de nuestros tribunales parecen perder de vista el fundamento del principio acusatorio para encontrarse en la garantía de imparcialidad que ha de predicarse del órgano jurisdiccional competente para fallar la causa. El principio acusatorio se reduce con demasiada frecuencia a la prohibición de identificación que pudiese derivar del hecho de

que la parte no hubiese sido suficientemente informada de la acusación formulada contra la Ley.

BURGOS MARIÑOS, V. (2002). En su investigación “El proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad”. Perú. Concluye: Las prescripciones constitucionales que consagran derechos, principios o garantías con naturaleza procesal penal (expresa o tácita) poseen “eficacia directa”, constituyen derecho procesal penal; y en tal virtud, deben ser aplicadas directamente por los Jueces Penales.

El Derecho Procesal Penal debe ser llevado de acuerdo y con respecto a las garantías constitucionales del proceso penal. La garantía constitucional de la imparcialidad de los Jueces es violada sistemáticamente, tanto en el proceso penal sumario como en el proceso penal ordinario.

La reforma del sistema de repartición de justicia penal en nuestro país resulta una necesidad insalvable, de la que; lamentablemente parecen no haberse dado cuenta de ello, los actores principales, el legislador y la sociedad civil.

2.2. Bases teóricas – Científicas.

2.2.1. Introducción:

El jurista en el mundo del Derecho aprecia los actos jurídicos como fenómenos, tienen una mirada especial, indaga la razón del ser humano y la condición y formación en la condición del mismo. La justicia autentica contiene la pura idea de justicia, idea de armonía, unidad y las leyes como particularidad de ella tienen cierto obstáculo en determinar una justicia global, solo es particular.

El Derecho como principio de la justicia no emana como esta dicho, de la racionalidad; él tiene su origen en las fuerzas inconscientes irracionales, anónimas de un determinado pueblo. La justicia no es un principio racional, inmutable y universal, sino es variable producto de los diversos entes racionales.

“Los valores constituyen una Ley especial del ser ideal; son a priori del contenido. Los valores tienen la característica de ser objetivos, es esta objetividad que tiene tan solo sentido en la vida humana, el hombre es el único ser que puede realizarlo y de captarlos... los valores jurídicos a pesar de su objetividad no aparecen para el derecho trascendiendo a la vida humana. Los valores jurídicos aparecen, se realizan en la conducta desde que ella es estimativa. El ámbito de los valores es la vida humana. Su objetividad es una objetividad en la vida humana”.¹

Los valores jurídicos están insertos en la conducta que lo realiza, pertenecen a su contextura. Los valores están inminentes en la conducta.

La norma según Scarpelli Uberto, es todo enunciado que se le atribuye la función de guía directa de comportamiento, tienen como elemento constitutivo el destinatario que es el individuo y el comportamiento de carácter positivo o negativo o lo universal, en la misma norma se condiciona o es incondicional la norma como estructura más simple frente al individuo concreto, etc.

“Scarpelli considera que entre el lenguaje común y el técnico debe existir una fluida relación que permita expresar, sin demasiadas

(1) **FERNANDEZ SESSAREGO, C (2006).** El Derecho como Libertad. Perú. Edit. ARA. P. 141.

dificultades...las normas deben regular las cosas de quién no es especialista en normas., es necesario que los intereses y las pretensiones expresadas en el lenguaje común pueden ser traducidas sin demasiada dificultad en forma técnica.”²

La interpretación jurídica es relevante, lo desarrolla en entorno a las interrogantes, entre los significados y las funciones atribuidas a la estructura sintáctico- semántico de un lenguaje y la función expresiva sujeta a reglas pragmáticas. Es el significado y la función determinada en el nivel sintáctico del lenguaje, la función expresiva y la aplicación de las reglas pragmáticas concerniente a la función que es factor importante.

Tanto el lenguaje como la norma y el positivismo jurídico tienen su función valorativa en el espacio y en el tiempo donde desarrollamos las actividades jurídicas, cuya razón es el deber y el derecho con orientaciones analíticas, porque se aspira a determinar al derecho como ciencia, puesto que tiene su área u objeto de estudio. Ninguna disciplina jurídica científica, filosófica, tecnológica; esta asilado de los valores. Entonces el derecho aspira ubicarse dentro de su propia finalidad que es la justicia.

“ ... nuestros colegas abogados y magistrados del Poder Judicial y del Ministerio público... deben saber las técnicas del interrogatorio, a fin de investigar un delito de manera más adecuada ... un abogado defensor no debería quedarse callado, sino por el contrario oponerse a todo tipo de situaciones que se alejan de un adecuado interrogatorio, si el caso lo

(2) **MORALES LUNA, F. (2008).** Tesis doctoral: La Filosofía del Derecho de Uberto Scarpelli. España. Universidad de Alicante. P. 80.

amerita deben acudir a los organismos de control interno de las instalaciones el Poder Judicial y el Ministerio Público”.³

“Para Jakobs, el Derecho Penal no tiene como fin la protección de bienes jurídicos, sino impedir la perdida de vigencia de la norma... la ejecución de la pena supone siempre el cumplimiento de su fin. Se confirma la constitución de la sociedad. Se trata de una teoría de la sociedad cuyo parecido con la Teoría de la Pena de Hegel (La pena como la negación de la negación del derecho)... El Sistema Social no debe ser conservado en su propio beneficio, sino en beneficio de las personas que viven en la sociedad... el Estado no se podrá conservar mediante imputaciones de sentido, sino por la eficacia real de sus medidas de dirección de conductas, entre las que se encuentra las amenaza y la ejecución de las penas”.⁴

Los términos, cumplir e incumplir, obedecer y desobedecer son términos de relación como causa y efecto, antecedente y consecuente, problema e hipótesis, pregunta y respuesta, donde las prescripciones jurídicas concluyen con la finalidad de la justicia que significa un valor jurídico, la conducta del ser humano o de los sujetos jurídicos son enunciados jurídicos que ordena la conformidad de las conductas sociales.

“Las normas jurídicas son obligatorias o la norma jurídica es obligatoria. A continuación se interpreta, se analiza y se integra el derecho”.⁵

(3) **NOGERA RAMOS, Y. (2014)**. Técnicas de Interrogatorio en el Código Procesal Penal. Perú, Edit. Grijley. PP. 23-24.

(4) **HEFENDEHL, R (2007)**. La Teoría del Bien Jurídico: Fundamentos de La Legitimación del Derecho Penal o juego de Abalorios Dogmáticos. Madrid. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. PP 456-457.

(5) **HERNANDEZ MARIN, R. (2002)**. Introducción de la Norma Jurídica. Madrid. Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A. PP. 287-288.

La norma obligatoria tienen sentido y significado frente al castigo y la violación, la norma tiene fuerza obligatoria porque está vinculada a la misma norma jurídica, por eso es imprescindible el análisis de los contenidos jurídicos para lograr la justicia o el valor jurídico del derecho.

Según Millas, la Norma Jurídica no vale porque valga algún valor; no son juicios normativos de valor; ambos declaran una exigencia de ser; la norma jurídica se refiere a valores en cuanto no hay norma alguna que no se justifica a un fin; toda norma prescribe modos determinados de comportamiento; es una técnica para conseguir fines para realizar determinados valores; las normas jurídicas en sí mismas son prescriptivas de valores y declaran la validez de un valor.

“El derecho es un bien... una entidad que realiza un valor, la concreción de un valor, una cosa valiosa. Y un valor es un objeto ideal, los valores son posibilidades de ser (esencia) que se dan a la conciencia con la exigencia de ser realizado y estimados. Los valores aunque no existan en el tiempo y espacio a diferencia de los bienes que si existen espacio temporalmente son realmente aunque su ser es ideal”.⁶

La esencia de la humanidad es la libertad en cuanto a carencia de necesidad. Todo lo que tiene que ser; o por lo menos parece tener que pensarlo como si todo aconteciese tener que ser, las leyes se definen por lo que es y no por lo que deben ser; los temas de deber y de libertad son presupuestos de la estimativa jurídica y obligatoriedad jurídica.

(6) **MILLAS, J y OTROS (2013)**. La Axiología Jurídica. Chile. Edit. Universidad Austral de Chile. P. 60.

“El Derecho es,...un mandamiento ético...absoluto e irrenunciable, lo contrario es una imposibilidad para hacer ciencia; Kant...afirma que el deber moral es una reivindicación de la moral en general...se considera a la libertad en el uso externo o interno de la voluntad, sus leyes...que puras leyes racionales prácticas para la voluntad libre en absoluto, tienen que ser...motivos internos determinantes...que siempre pueden ser considerados...”⁷

Los fines del derecho son valores en sí mismos considerados debe existir un principio ético o axiológico supremo que establezca un orden de la valorización, los fines pueden ser conseguidos con la utilización de los medios distintos y valores; los valores, fines y entes son principios supremos del Derecho y sus fines a saber la dignidad y la naturaleza humana.

“La Justicia como principio del derecho, delimita y armoniza los deseos, pretensiones e intereses en juego o en conflicto en la vida social de la comunidad...La justicia es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de su distintas expresiones: podrá haber un derecho justo, menos justo o injusto, pero siempre llevará en sí una inspiración hacia la justicia, que es la conformidad de un comportamiento a una norma...”⁸

El Valor Jurídico es imparcialidad, equidad, la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, la justicia es a la sociedad como la verdad es a la teoría, por lo que la sociedad necesita principios para resolver los conflictos que puedan presentarse en ella. Una sociedad bien ordenada es una sociedad justa.

(7) **ORTIZ - ORTIZ, R. (1996)**. Introducción a una Teoría de los Valores Jurídico. Caracas. Edit. Universidad Central de Venezuela. P.83.

(8) **PEREZ LOPEZ, J. (2015)**. Los Valores Jurídicos. Perú. Edit. Derecho y Cambio Social. P. 2.

El Derecho no es un mero instrumento coactivo, sino un orden referido a valores, y es la aspiración a realizar esos valores en la vida social lo que constituye la esencia misma de las normas jurídicas. El derecho quiere, en efecto realizar el valor, pero no aislado, sino más bien como una serie de valores polarizados en torno del valor decisivo.

“Este valor decisivo es el bien jurídico y constituye el criterio de selección para elaborar el concepto penal individual (figura delictiva). Estos conceptos individuales son esencialmente teleológicos y se integran recíprocamente con vocación de sistema”.⁹

Los bienes jurídicos desempeñan un papel central en la teoría del tipo al dar el verdadero sentido teleológico a la Ley Penal, son valores ideales del orden social donde descansa la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de una comunidad.

“Los valores se muestran no se demuestran. Lo que es verdad de los valores es verdad de los valores jurídicos...Max Sheler... creador de la axiología, menciona los valores jurídicos como una clase de los valores espirituales. Justo–injusto, recto–no recto. Etc.; son valores jurídicos. La ley es un valor por sí mismo... Nicolai Hartmann afirma que los valores morales son jurídicos, en la medida que se desarrollan y existen.”¹⁰

La experiencia jurídica es algo valioso, que concuerda con los valores jurídicos fundamentales, orden, seguridad, poder, paz, cooperación, solidaridad y justicia, asignan a la justicia un lugar central dentro del plexo

(9) **MAHIQUES, C. A. (2014).** Los Valores, los Tipos Penales y la Seguridad Jurídica. México. Edit. Fondo de Cultura Económica. P. 4.

(10) **MANTILLA PINEDA, B (2013).** Los Valores Jurídicos, México, Edit. Fondo de Cultura Económica. P.192.

ius axiológico. El derecho en sí es un valor puro, su contravalor es el entuerto. La pareja axiológica derecho-entuerto se intuye en la experiencia humana y social que la realiza. Hay valores jurídicos que justifican la experiencia jurídica como actividad humana y social específica.

La conducta jurídica es la realización de los valores jurídicos. El Derecho Positivo es un bien; Martin Heidegger dice, la historia no es otra cosa que la realización de valores; los valores jurídicos son sociales subjetivos e individuales como: el amor, la misericordia; pero los valores sociales objetivos colectivos son la conducta humana intersubjetiva (Relación entre objeto y sujeto).

El Derecho Penal es el conjunto de normas que explica la finalidad del propio derecho penal, a través de la técnica de control o motivación social, la idea de derecho penal parte del método que constituye la teoría del delito, como forma específica de análisis de las leyes penales.

El Derecho Penal como disciplina normativa, debe ser cuidadoso a la hora de ocultar el fenómeno de la violencia tanto en lo social como en lo estatal. Este derecho está conformado por un conjunto de teorías, 'principios, frases y proclamas que nutren a la razón autoritaria que promueve nuestra cultura; para sistematizar se ha tenido en cuenta el nazismo, el fascismo o el terrorismo del Estado que son tradiciones que trataron de determinar los delitos.

“...al Derecho Penal solo le compete estudiar, sistematizar y desarrollar los límites de la violencia legítima del Estado; que, por otra parte; solo será legítima si respeta esos límites en una relación dialéctica en

permanente evolución, hacia la desaparición del derecho penal, que es una utopía que se debe tener con firmeza y claridad”.¹¹

La Política, el Estado y el Derecho son una trilogía que no debe separarse en ningún momento; la Política debe influir en la política- criminal, en el sector estatal más sensible y complicado para asegurar la seguridad de la sociedad a fin de conseguir organizada con un nivel de autoridad. El Derecho Penal también se llama legislación de emergencia porque registra profundas transformaciones involutivas en relación a la estructura del sistema penal, sus programas normativas y las ideologías lo legitiman en cada país o pueblo.

En nuestro país está marcado desde algún tiempo el Derecho Penal de emergencia como una expresión de una política criminal de tipo coyuntural para hacer frente a la criminalidad, en otras palabras se utiliza el Derecho Penal para solucionar inmediatamente los problemas de la delincuencia patrimonial, sexual, problema familiar y libertad personal.

“... se concibe al Derecho Penal como instrumento de control social cuya ‘principal característica es la sanción al sujeto infractor’”.¹²

El derecho penal desde el punto de vista jurídica parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa que impone penas o medidas de seguridad teniendo en cuenta las consecuencias accesorias y la reparación civil de la comisión de un hecho punible.

(11) **BINDER, Alberto M.** (2015). Introducción al Derecho Penal, Buenos Aires: Edit. AD- HOC. P. 20.

(12) **REATEGUI SANCHEZ, J.** (2011). Derecho Penal y Política. Perú, Edit. Blancas. P.43.

“... en cuanto al delito como lesivo a la justicia, al definirlo como: el acto de una persona libre e inteligente, dañosa a los demás y a la justicia.... Lo considera como violación de un deber... el deber es el elemento esencial del delito, es el quebrantamiento del deber... violación del derecho, de donde surge la antijuricidad y se añade la culpabilidad”.¹³

La Teoría del Delito es un sistema de categorización por niveles conformada por el estudio de los presupuestos jurídicos – penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito; permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. La Teoría del Delito es creación de la doctrina basada en preceptos legales que no se ocupan de los elementos requisitos específicos de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos en ella prima la teoría casualista del delito y la teoría finalista del delito.

“...la investigación penal o investigación del delito, es el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento del delito, ejecutadas.... Por los órganos de investigación penal, dirigidas coordinadas y supervisadas por el ministerio públicos, en torno a las actividades jurídicas y probatorias, con la finalidad de descubrir la verdad en la búsqueda de los elementos de convicción que pueden servir para realizar el acto de imputación formal, fundar la acusación o determinar el sobreseimiento de una o varias personas imputadas como responsables de la comisión de un hecho delictivo, o en su defecto el archivo Fiscal”.¹⁴

(13) **SALAZAR MARTINEZ, E (2009)**. Derecho Penal – Parte General Perú, Edit. San Marcos. P. 11.

(14) **RUIZ, W. (2016)**. La Investigación en el Proceso Penal Acusatorio, Argentina. Edit. ARA EDITORES. P.154.

Las diligencias penales están orientadas a la determinación, descubrimiento del delito, aseguramiento de los objetos activos y pasivos del delito, la identificación, y ubicación y detención de los participantes del hecho punible les corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público.

El cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas cumplen sus funciones o competencias en materia de cuestión penal o investigación especial. El acta de investigación penal, es el documento utilizado por los funcionarios del cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, o cualquier funcionario que realiza estas actividades en los casos legalmente previstos, como labores de investigación criminal y la dirección del Ministerio Público.

Para desarrollar el proceso penal hay que partir de los principios, que a través de la historia actuaron como instrumento de represión, y la búsqueda de la verdad a cualquier costo llegando a hacer objeto de la investigación donde hay que participar de los sujetos el derecho, frente a esto aparecieron los conceptos de libertad, igualdad, dignidad y derechos humanos como una especie de cambio en la concepción del proceso penal. Actualmente se ha convertido el proceso penal en una de las áreas más sensibles del derecho y que significa limitación al ejercicio de los derechos fundamentales. Razón por la cual los principios desempeñan una función esencial dentro del proceso puesto que garantiza a que los derechos no sean reducidos en forma arbitraria o desproporcionada.

“La función que cumple los principios en el ámbito jurídico es de importancia. En efecto, ellos constituyen las bases donde se deben apoyar

los legisladores y los gobernantes para establecer las formas procedimentales a las que debe sujetarse al derecho penal de un país. Lo mismo sucede con los jueces, quienes, a la hora de apreciar los casos concretos, están en la obligación de anteponer los principios a la ley ordinaria”.¹⁵

Por las investigaciones extremas que presentan los representantes el Ministerio Público y los Jueces del Poder Judicial se requieren la aplicación de los principios con el fin de evitar confusiones y contradicciones; así mismo el cumplimiento estricto del derecho para no restringir el proceso y las garantías pertinentes como prueba de tutela y ordenamiento jurídico. El derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial.

Toda obra humana, en especial una obra jurídica, suele estar y ser predeterminada por una serie de valores que inspira el autor y los fines que se persigue. El estudio del proceso no puede ser excepción su sustento fundamental o constitucional significa la transparencia humana y social del proceso, afianzando la supremacía de la dignidad humana, haremos de él un instrumento útil al servicio del hombre para construir una sociedad más justa y reconciliada.

“... Alejada de la realidad, ha hecho olvidar también que el proceso es el reflejo del nivel de libertad, de cultura y de desarrollo de un pueblo, el espejo de nuestra mayores exigencias problemas, de nuestras aspiraciones de nuestras necesidades”.¹⁶

(15) ORE GUARDIA, A.(2013). Principios del Proceso Penal. Perú. Edit. Reforma PP.14-15.

(16) BUSTAMANTE ALARCON, R.(2015). Derechos Fundamentales y Procesos Justos. Perú Edit., ARA. P. 25.

El derecho de recurso en todo proceso penal permite considerar la normativa y los valores jurídicos para arribar a una sentencia judicial teniendo en cuenta una cultura jurídica constitucional, valorar el juicio contradictorio mediante el método de la investigación y el sistema inquisitivo privilegia la estructura judicial burocratizada y fundada en poderes de instrucción del Juez no compensados por vínculos de pruebas legales y por pluralidad de grados.

El Derecho a los recursos es la facultad o poder que las partes tienen para impugnar las sentencias de fondo y resoluciones equivalentes que les produce o causa perjuicio, mediante recurso que permite la revisión del enjuiciamiento de primer grado y asegure de este modo, un conocimiento adecuado a su objeto.

El Derecho al recurso es considerado como un medio imprescindible para que las partes procesales puedan colaborar y coadyuvar en el desarrollo del proceso; controlando, mediante el recurso, el conjunto de actividades que posibilitaran, en el tiempo y en el espacio, la sentencia, así como la adaptación de este acto jurisdiccional al derecho.

Para mejor resolver los casos penales hay que tener en consideración la parte psicológica del ser humano y la parte normativa del derecho. La dogmática jurídica penal, sistematiza y configura la teoría del delito considerando su parte externa e interna, en las cuales se encuentran los elementos o momentos subjetivos del delito.

La culpabilidad es consecuencia del hecho cometido...la relación psicológica determina la ordenación jurídica en consideración valorativa

(normativo)...la culpabilidad es el nexo psicológico... para llegar a él hay que pasar por el presupuesto de la imputabilidad,... la capacidad del autor de determinarse de un modo general por la norma de la conducta social.

La Teoría normativa de la culpabilidad no es una teoría del todo uniforme, sino una serie de rechazos a la concepción psicológica de la culpabilidad, con referencia al concepto de norma y el evidente énfasis en la irreprochabilidad de la conducta. Esta es entendida como un paradigma en la dogmática jurídica penal, fenómeno social que reorienta al hombre en su conducta.

El proceso como conjunto de actos procesales destinados a materializar el derecho sustantivo, y con respecto a las garantías y principios constitucionales, se pueda obtener una decisión firme que ponga fin al conflicto con relevancia jurídica suscitado; logrando la constatación del derecho y la paz social.

“En nuestra realidad todo proceso tienen la finalidad de llegar a la resolución del conflicto, resolviendo el litigio, la satisfacción de pretensiones, así mismo cumple los objetivos del estado, imponiendo los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, brindando tutela jurídica”.¹⁷

“...La Sentencia habrá de vincularse a la pretensión punitiva cualesquiera que en las posturas o alegatos que a su margen efectúen la defensa “. ¹⁸

La Sentencia es el acto inminente del Juez. Acto fundamental el proceso; es producto de toda actividad procesal donde hay contradicción de

(17) **VELARDE HUERTAS, J.L. (2014)**. Derecho Penal: Estudios de Derecho Penal y Procesal Pena. Perú. Edit. ADRUS. P.117.

(18) **ASENCIO MELLADO, J. M (2008)**. Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal. Perú. Edit. INPECCP. P.17.

fundamentos de derechos y fundamentos jurídicos. Es la posición del Juez frente a la oposición que presentan las partes del proceso, la voluntad es la voluntad abstracta de la ley que se hace real y operante en lo concreto, el poder del juez es amplio y fuerte.

“La Sentencia es el juicio.... Un acto de inteligencia y de voluntad. No se trata de reiterar conceptos conocidos sobre el proceso lógico y psicológico de formación del fallo; en esta prevalece el juicio crítico, la apreciación razonada... sin valoraciones psicológicas, impresiones en el sistema rígido del silogismo clásico que pone a la Ley como premisa mayor y a los hechos como premisa menor podrá llegar a la conclusión decisoria, los hechos tienen en la apreciación técnica del Juez, significación jurídica; la sentencia es el producto de una labor de síntesis en que razonamiento y voluntad se combinan”.¹⁹

El Juez no puede dictar sentencia en cualquier momento, esta debe ser la culminación de un proceso regular y legal, para lo cual debe proceder un examen previo sobre el desenvolvimiento del proceso, verificando si concurren los presupuestos externos de la sentencia que se propone dictar. Estos presupuestos procesales y sentenciales, son las condiciones de todo un proceso.

El Juez debe resolver todas las cuestiones esenciales que hayan sido objeto del proceso, su decisión debe guardar correlación, congruencia, con lo pedido; el Juez debe resolver siempre todas las particularidades del proceso.

(19) ASOCIACIÓN PERUANA DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS (2010). Teoría General del Proceso. Perú. Edit. APICJ. P. 333.

La Sentencia es el acto jurisdiccional o por excelencia, es el acto por el cual se materializa todo el poder esencial de la jurisdicción. Su estructura lógica ofrece dos partes como: La motivación y la resolución; la motivación contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime al acto su característica jurisdiccional, la interactividad y la ejecutividad.

La Sentencia como acto jurisdiccional accede o niega la tutela concreta que han reclamada la pretensión luego del debate en perfecto contradictorio que ha significado su procesamiento. Por lo general, la sentencia es un proceso a base de la pretensión que se solicita. Cuando el sistema es el inquisitivo; entonces, la sentencia decide los extremos litigiosos que de una u otra forma se han constituido como objeto del proceso. De todas maneras la sentencia decide el derecho sustancial que ha constituido la relación subyacente procesada y luego del raciocinio lógico-creativo concede o deniega una tutela concreta.

Las tutelas que se constituyen como aspiraciones de sentencia concreta son de tres géneros: de conocimiento, ejecutivas y cautelares. De estos tres géneros, es jurisdicción, por esencia, la concesión o negativa de tutela de conocimiento la función referida a las tutelas cautelares y ejecutiva son igualmente jurisdicción, pero por conexión, como necesario complemento de la tutela.

Por medio de la Sentencia, la voluntad abstracta de Ley se hace real y operante en lo concreto, el poder del Juez es amplio y fuerte. Él no es la Ley pero lleva la palabra de la Ley, es la voz del Estado, que dice la justicia en el caso particular, su decisión produce modificaciones en la realidad, y el

conjunto de las que pronuncian los distintos jueces tiene amplia repercusión social, la paz de una colectividad depende en gran medida de su Justicia, y se la pone en riesgo cuando esa Justicia no convence o deja flotando sentimientos de arbitrariedad.

“El Juez en la Sentencia, debe resolver todas las cuestiones que le hayan sometido en forma y tiempo por las partes. Las Leyes procesales suelen fijar un contenido mínimo del fallo, enumerando una serie de cuestiones que la propia Ley considera esenciales, el Juez debe resolverlas siempre. Estas enunciaciones no son limitativas. Su objeto consiste en señalar específicamente las cuestiones que en todos los casos son esenciales para la decisión de la causa”.²⁰

La motivación de la Sentencia es la fuente principal del control, sobre el modo de ejercer de los Jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía y excluir lo arbitrario. La sentencia enseña no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada. Por ella la libertad de convencimiento no puede degenerar en un arbitrio delimitado. Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso; ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado; a manifestar su poder estatal, para que otro que estabilidad a la vida social; porque de otra manera habría contiendas interminables, por lo tanto, el poder jurisdiccional del estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos que

(20) **FERNANDEZ DE LA RUA F. (1991)**. Teoría General del Proceso. Buenos Aires. Edit. Depalma. P. 140.

necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia.

2.2.2. Sentido humano y social del proceso y las razones de la justicia.

Toda obra humana es una obra jurídica predeterminada por una serie de valores que inspira los fines del derecho o las instituciones jurídicas tal como la requiere. El hombre para su defensa siempre requiere los sustentos fundamentales y constitucionales enfatizando la supremacía de la dignidad humana.

La Cultura Jurídica del caso procesal privilegia conceptos, abstracciones sobre la realidad jurídica concibiendo el proceso a partir de una serie de dogmas o categorías que intentan explicarlo, conducirlo y desarrollarlo desde un plano teórico el cual es el problema del valor justicia y la realidad social.

Los procesalistas, jueces, legisladores y operadores del derecho no deben olvidar que el proceso antes que el cúmulo de conceptos o categorías es un instrumento al servicio del hombre para alcanzar la paz social y la justicia. Es una marcha hacia la justicia con sentido humano. Perder ese horizonte significa negarnos un instrumento útil para ser eficaz los derechos del hombre y para lograr una convivencia justa y pacífica, categóricamente tendríamos una visión parcial y disminuida del proceso como objeto de estudio.

La verdadera importancia del proceso es su función de prevención y solución de conflictos intersubjetivas en la medidas que garantiza la supervivencia justa y pacífica de la comunidad humana de reemplazar y

proscribir el ejercicio ilegítima de la acción directa donde el derecho del ser humano a un proceso justo previene y soluciona los conflictos al levantamiento de una incertidumbre jurídica y la protección eficaz de sus derechos.

La importancia social del proceso como instrumento al servicio del hombre es para alcanzar la paz y la justicia y de rescatar vínculos del debido proceso con la satisfacción del valor de justicia. Con todo ello está llamado a superar las barreras endógenas (Morosidad en las actuaciones procesales, los purísimos formales, los tecnicistas irracionales) y las exógenas (como la pobreza, la desigualdad, el desconocimiento de los derechos, la falta de jueces especializados) todo ello impiden llegar a la justicia concreta.

La dignidad del ser humano es otro valor jurídico supremo que fundamenta el ordenamiento jurídico político, los derechos humanos no pierden la guardia de manifestar los rasgos más importantes del constitucionalismo moderno y del derecho internacional de nuestro tiempo

El derecho fundamental a un proceso justo es sin resaltar la supremacía de la dignidad del ser humano como todo ordenamiento jurídico político menos como reconocer los valores y derechos con sus correspondientes deberes son la base de toda comunidad de la paz y de la justicia en el mundo. El hecho de ser hombre, significa tener dignidad que es y debe ser el valor supremo de todo orden, hay que afirmar al hombre por el mismo y no por otro motivo o razón.

Al hombre porque es hombre hay que reivindicar; el amor por el hombre en razón de la particular; razón que posee y debemos existir al defender al ser humano en su propia realidad; 'por la sola razón en que el

hombre posee una dignidad única y merece ser estimado por sí misma. El ser humano es una realidad en la misma que tienen una existencia previa al ordenamiento jurídico y al propio estado para concluir que es y debe ser el principio y el fin de toda institución jurídico y político.

“La dignidad del ser humano adquiere su plena significación cuando se contempla al hombre como un ser creado a imagen y semejanza a Dios, y cuando se profundiza en el misterio redentor de Cristo su hijo que siendo hijo se hizo hombre para salvar a los hombres incorporándoles a la condición de hijos de Dios”²¹

Esta teoría difiere con la existencia de la lógica jurídica, ética jurídica y axiología jurídica; porque construir una sociedad justa solidaria y reconciliada se merece el respeto y la dignidad de los derechos del ser humano, la persona es un fin en sí misma, nunca es medio las cosas son medias y estas ordenadas a las personas a su beneficio y a un cierto modo de ser. La doctrina social hace la utilidad de la ciencia del derecho donde la dignidad es el rango o categoría que corresponde al ser humano como ser dotado de inteligencia libertad y responsabilidad.

La religión y el derecho siempre viven o exigen en divergencia plena de contradicciones al margen de la declaración de los derechos humanos, donde la libertad justicia y la paz en el mundo tiene la base de reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de la familia humana. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

(21) **BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2015)** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Perú. Edit. Ara Editores. P.30.

La persona humana por su dignidad tiene derechos naturales anteriores a la sociedad y al estado, inminentes a si misma los cuales han sido progresivamente reconocidos hasta hoy en su legislación positiva como derechos humanos de carácter universal se hallan protegidos inclusive a través de tratados internacionales que obligan al Perú, porque ellos se fundan la legitimidad moral de toda autoridad.

La dignidad adquiere su plena significación cuando se contempla al hombre como un ser creado a imagen y semejanza Cristiana. Esto se observa con la razón de la ciencia porque la dignidad del hombre aspira a valores superiores de libertad igualdad y la justicia porque tiene su propia fuerza normativa con el derecho.

El proceso para ser justo no puede ser ajeno a la supremacía de la dignidad humana, a los valores y derechos que derivan de ella ni a la realidad social donde se desarrolla, sino por el contrario debe ser visto y desarrollado como un instrumento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del proceso para la defensa y efectividad de sus derechos así como alcanzar la paz social y la justicia.

El estudio del proceso de cualquier rama judicial o del conocimiento del derecho penal no debe abstraerse de la dignidad del ser humano, de los valores y de los derechos que se derivan de ella con sus correspondientes deberes ni de la realidad social donde se desarrolla sino por el contrario debe comprometerse con ello a fin de procurar el bienestar del ser humano y de la transformación de la realidad en la que se desenvuelve para convertirlo en una razón mejor.

Las razones del proceso, procedimiento y proceso justo; son los derechos que asiste al hombre, este mecanismo protege a los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico y que aproxima una fórmula de pretensiones de defensa para producir procesos de carácter dialéctico generando el proceso como algo dinámico y temporal de los actos procesales en el estado, generando la paz social con justicia según la escala de valores y el bienestar del ser humano.

Las diversas formas de violencia que afectan a las sociedades contemporáneas prescindiendo del grado de sofisticación técnica son expresiones de un estado de insatisfacción o desigualdad u el desprecio de la condición humana por la mayoría con expresión social concreta de la injusticia. La defensa del proceso y el proceso justo en especial de la dignidad del ser humano destaca el valor de justicia en el proceso.

El Proceso debe servir para conseguir que la Sentencia sea justa o menos para lograr que la Sentencia sea menos injusta, o que la Sentencia injusta sea cada vez más rara. El proceso justo tiene mayor representatividad o relevancia; sin embargo en el marco de la Litis lo adecuan a fin de asegurar a los litigantes un juzgamiento justo logrando la hipótesis de que la justicia es concreta en la potestad jurisdiccional.

Sin la justicia que es uno de los valores superiores que fundamenta el ordenamiento jurídico político, no debe extrañar que su eficacia alcance y debe alcanzar a todo tipo de procesos o procedimientos y para aspirar a la resolución de la justicia. Entre proceso y justicia existe controversia por la razón de determinar el derecho, siempre el derecho aspira a la razón de obtener justicia el derecho a obtener una sentencia cualquiera sea el

derecho vacío. Este problema en la realidad es divorciada entre la ciencia del proceso y los fines prácticos de la justicia. El valor justicia y el valor certeza es importante para optar decisiones justas, previsibles por los justiciables o por la comunidad, que demuestra la disputa entre justicia y certeza.

La justicia es uno de los valores superiores que fundamenta el ordenamiento jurídico político por la propia fuerza normativa y la eficacia alcanza y debe alcanzar a todo tipo de proceso y procedimientos. Las funciones de la justicia son consecuencias de su valor superior, el problema se presenta en el momento de determinar qué es la justicia y cuál es su contenido; pues a lo largo de la historia se abordan las razones de la filosofía, la ética, la teología y el derecho con respuestas dispares y contradictorias.

“... la justicia supone la vigencia efectiva y armoniosa de la dignidad del ser humano de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionales protegidos”²²

Si existe afectación a los valores jurídicos se produce una situación de injusticia que lesiona las bases del ordenamiento y amenaza nuestra existencia como sociedad. Se trata de un valor superior al responder la naturaleza de la misma persona humana que sirve de criterio para determinar el contenido y límites de los demás valores jurídicos de los derechos fundamentales y de los demás bienes o institución del ordenamiento jurídico político como medida de correlación y equilibrio para resolver los conflictos.

(22) Ob. Cit. P. 228.

La Justicia de los casos concretos manda realizar las exigencias del bien común en una circunstancia determinada en la cual la norma establece la solución buscando la solución y fallando la razón mediante resolución. La justicia es un valor de totalidad que acompaña a los otros valores de orden, seguridad, cooperación, paz y solidaridad; la institución realiza un bien ordenado aunque mala cooperación por el hecho de participar lo justo.

La equidad o la justicia no son arbitrarios, la opción es equitativa lo justo de ser razonable sustentado en la mera voluntad del juzgador y la idea de justicia de la sociedad pretende realizar el criterio de la verdad y ser objetivamente justa. Garantizar el derecho accede a un proceso o procedimiento llamado proceso al derecho con la finalidad que el órgano competente se pronuncie sobre su pretensión y le brinde una tutela efectiva y diferenciada.

La efectividad en una tutela al derecho tiende a todo sujeto de derecho como órgano competente, no se trata que se garantice al acceso a un proceso o procedimiento sino sean justos para que la tutela brinde la razón objetiva o diferenciada. El derecho a un proceso justo existe también que todo proceso y procedimiento se inicie, se desarrolle y concluya en forma justa.

El proceso siempre busca la paz social, la justicia que debe ser humanista; donde: la libertad, la dignidad, la familia, el bienestar, el patrimonio y la misma vida del ser humano; deben regirse por la rigurosidad científica.

El proceso justo supone las vigencias efectivas u equilibradas de la dignidad del ser humano de los valores superior de los derechos

fundamentales y de los demás bienes constitucionales protegidas a nivel de un proceso o procedimiento a regular su acceso.

El Derecho a la igualdad ante la Ley y ante la igualdad de la protección de la Ley sin discriminación, se desarrolla con criterio razonable y objetivo; sin discriminar el prohibido sentido del derecho, el trato desigual no es contrario a la justicia cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Los sujetos se encuentran en distintas situaciones objetivas 2. La situación fáctica del fin perseguido con el trato desigual es compatible con la justicia. 3. El trato desigual es razonable y existe proporcionalidad entre los medios empleados en la finalidad perseguida.

El proceso o el procedimiento para ser justo no puede ser conducido en termino estrictamente formales, mecánicos o conforme a un ritualismo caprichoso que deja de lado las particulares cuestiones del caso concreto o privilegie las formas por encima de los temas de sentencia a no ser en este último caso que las formas sean razonables con su cumplimiento; se busca cautelar un Derecho de evitar que se produzca un agravio.

Debe privilegiarse el cumplimiento de la finalidad de las formas propiamente dichas no se halla razonable la actitud del hombre con su representada legal. La justa situación del derecho evidencia la fundamentación del derecho promoviendo un agravio mediante el recurso de inaplicabilidad de la Ley tampoco se haya razonable dejar sin efecto todo lo logrado como garantías constitucionales trasgredidas cuya finalidad será lograr lo justo.

Es deber de todos los tribunales de justicia y misión rectora de ellos que no pueden justificarse recursos meramente adjetivos ápices de

procedimientos nulidades por la nulidad misma o interpretaciones dilatorias que acrecientan los perjuicios morales y materiales graves o susceptibles de pronta reparación.

La verdad jurídica objetiva o verdad jurídica sustancial o verdad material o verdad objetiva es una construcción de derecho que responde a la concepción sustancialista, y no formal del derecho en virtud del cual debe privilegiarse y potenciar el valor de lo real en el proceso.

Una concepción que busca superar la distinción entre la verdad formal y la verdad material que trata del daño causado al servicio de la justicia señalando que el proceso penal persigue la obtención de la verdad histórica, material o real. La verdad formal o ficticia o falsa significa formular una de las tantas contradicciones intolerables que aún se encuentra en las expresiones jurídicas adquiridas por el proceso técnico de la síntesis y arraigadas por el continuo uso.

La doctrina de la verdad jurídica objetiva constituye un importante aporte para superar las verdades al obtener una verdad única, cimentada en la realidad objetiva en el tipo de proceso. La búsqueda de la verdad objetiva jurídica significa que el proceso o el procedimiento deben estar encaminados a encontrar la verdad del caso concreto a mejorar dilucidar la existencia o inasistencia de las circunstancias del hecho que resulten relevantes o decisiva para la justa solución de la causa.

“...la búsqueda de la verdad jurídica objetiva se encuentra estrechamente vinculada con la prohibición del exceso ritual manifiesto y de adecuado servicio de justicia”.²³

La búsqueda de la verdad jurídica, requiere de un Juez prudente, no formalista, no arbitrario y buscar la verdad, es decir de un Juez que busque la justicia material de cada caso o si se prefiere de un Juez justo, las partes deben contribuir a la obtención de la verdad jurídica. Esta constituye el comportamiento liberado para mantener oculto la verdad.

La lealtad, la probidad y la buena fe; deben regir las actuación de las partes, intensificar ese deber, esto nos permite concluir que allí donde se renuncia la búsqueda de la verdad jurídica es donde no se le dé primacía no habrá proceso o procedimiento justo, la vigencia real y objetiva del debido proceso adjetivo o procesal, unido al debido proceso sustantivo o sustancial.

El derecho fundamental a un proceso justo supone la vigencia real y objetivo de los derechos que integra el debido proceso adjetivo o procesal en unión con el debido proceso sustantivo o sustancial donde las normas concurren a solucionar o tramitar caso materia del proceso y del procedimiento otorga a la justiciable oportuna real y razonable.

Se debe asegurar la vigencia real o efectiva de los derechos que integran el debido proceso otorgando los sujetos oportunidad real y razonable para hacerlos valer los obstáculos que dificultan su conocimiento y ejercicio a plenitud. En esto ocurre el debido proceso formaliza el enlace con el debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad.

(23) Ob. Cit. P. 247.

Los actos y procedimientos legislativos y judiciales, administrativos y particulares deben ser razonables y consagrar una debida justicia para ello no se debe lesionar ni amenazar los valores superiores, los derechos fundamentales y los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

Las normas morales y materiales que concurren a la solución del caso concreto deben ser razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos; estos deben responder a criterios de verdad y de justicia, su inobservancia debe ser sancionada con su inaplicación o con su invalidez a no ser que el juzgador puede reconducirlas a la justicia del caso concreto a través de una interpretación adecuada.

Las normas jurídicas procesales materiales deben ser aplicadas con justicia, virtualmente una sentencia injusta agravia a un proceso formalmente irregular, no basta que los actos procesales se hayan producido de conformidad con las normas previamente establecidas para que el proceso o procedimiento sea justo,

Las decisiones justas significan procesos regulares que respetar todas las garantías en su tramitación y expedición, que sea una voluntad del juzgador o producto del razonamiento para contener la justicia en el proceso de manera real y efectiva en la comunidad humana; cumpliendo los requisitos y las obligaciones.

Deben ser conformes con ánimo de justicia material consistente en el respeto de la dignidad del ser humano, los valores superiores, los derechos fundamentales y los demás bienes jurídicos, poniendo en vigencia equilibrada y objetiva los procesos y procedimientos del derecho penal.

Las decisiones que se emiten en cualquier proceso o procedimiento, que tengan aspiración de eficacia o validez no deben ser violatorias de este conjunto de valores, bienes y derechos sino que, por el contrario, debe ser el vehículo a través del cual el juzgador vigile la constitucionalidad normativa, garantizando su mayor valor y la posición que ocupa en el ordenamiento jurídico.

La Sentencia que se produzca con violación o desconocimiento de los derechos fundamentales, tanto del orden sustantivo y del procesal por no incorporar el mínimo de justicia material exigido por el ordenamiento constitucional, o puede pretender a hacer tránsito a cosa juzgada. Solo la cosa juzgada que incorpore por lo menos el mínimo de justicia puede aspirar su carácter.

La exigencia de las decisiones sean materialmente justas no significan que tengan que ser justas según la Ley, sino conforme con una justicia superior; fundada en la dignidad del ser humana, la naturaleza, la verdad y la razón; que trasciende del ordenamiento positivo cuando dirige, inspira, legitima o controla cualquiera de sus manifestaciones que quebranta la justicia.

El valor justicia, exige que las normas jurídicas deban ser interpretativas razonablemente, teniendo como fin la justicia del caso concreto. Pero; al mismo tiempo exige que cuando dichas normas sean intrínsecas y notoriamente injustas sean inválidas o inaplicadas para seguir la solución justa del caso. Una norma es injusta si no es razonable equitativa y respetuosa de los valores superiores de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

No puede significar una renuncia a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva con un desconocimiento de su primacía mucho menos que su contenido privilegie las formas por encima de los temas de sustancia, a no ser; en este último caso que las formas sean razonables y que sean su cumplimiento de la Litis de cautelar un derecho o evitar que se produzca un agravio.

El tratamiento procesal de las decisiones injustas y algunas consideraciones entorno a su impugnación a través de un proceso de revisión es el tratamiento procesal que se debe dar una decisión injusta dentro del proceso o procedimiento que ha sido emitida y expresar algunas consideraciones sobre la posibilidad de iniciar un proceso autónomo donde se revise la injusticia de dicha decisión.

La decisión injusta puede ser declarada nula o revocada según el tipo de afectación producido; con ella la decisión no cumple con los requisitos formales para hacer un acto procesal válido a falta del derecho de defensa de las partes o vulnera algún elemento formal o procesal del debido proceso. Dicha decisión puede ser declarada nula en la medida en que así lo indiquen los principios que rigen la nulidad procesal.

Por último; mi posición es que la posibilidad de cuestionar una resolución debe tener un punto final; a fin de evitar procesos interminables o la sucesión inagotable del proceso de revisión; pues dicha indefinición vulneraría también el valor de justicia.

La Sentencia que se produce con la violación o desconocimiento de los derechos fundamentales tanto del orden sustantivo y procesal por no

incorporar el mínimo de justicia material exigido por el ordenamiento constitucional, no puede pretender hacer tránsito a cosa juzgada.

2.2.3. La justicia como valor jurídico, sentencias judiciales y valores

Según STAMMLER la justicia es un idea armoniosa meramente y absoluta de la conducta social. La justicia igual que lo bueno, lo verdadero, lo bello; es un valor absoluto en relación a la igualdad y desigualdad del ser humano.

La justicia es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado entre personas autorizadas permitiendo acciones específicas en la interacción individual e institucional, la justicia es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones; podrá haber un derecho justo, menos justo o injusto, pero para tener conformidad de un comportamiento como capacidad de una Ley y eficacia de las cosas es para aspirar al bienestar general.

La justicia es el sentimiento que cada uno lleva consigo mismo como un deber en los actos humanos y en el derecho. En la actualidad sus principios y categorías jurídicas se desarrollan en contradicción. La teoría de la justicia define el valor jurídico como imparcialidad como equidad.

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, la justicia es la sociedad como la verdad es a la teoría lógica, porque la sociedad necesita principios para resolver los conflictos que pueden presentarse en la realidad al margen de la sociedad bien ordenada o una sociedad justa.

La Justicia se realiza respecto a otras personas como virtud de ánimo o voluntad firme, constante, perpetua y libre del ser humano de reconocer y

otorgar los derechos de los demás. La justicia como virtud superior al derecho abarca virtudes conexas y el ser humano solo lo liberal y lo afable. La justicia se basa en que cada persona tiene algo suyo que los demás deben respetar, derechos naturales o positivos, toda persona tiene derecho a la vida, a la honra, a formar familia, a trabajar, recibir educación, a expresar su pensamiento, a usufructuar los bienes necesarios como algo natural y fundamental del derecho positivo.

La justicia como virtud, como cualidad de la persona, como rectitud moral es el sentido que damos al término cuando afirmamos que un gobernante o un profesor un padre de familia o cualquier otro individuo son justos.

La justicia como virtud es contemplada desde un punto de vista del sujeto que en la práctica se trata de una justicia subjetiva. Las normas jurídicas establecen las obligaciones de dar a cada uno lo suyo, la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde por derecho, el hombre injusto parece ser la obra contra la Ley. Lo justo es lo exigido por la Ley, la justicia como equivalente a la legalidad es insatisfactoria porque de hecho las leyes pueden valorarse y juzgarse como justas o injustas.

El concepto de justicia es igualdad, la igualdad es otro gran valor como la dignidad en los derechos humanos. Es el elemento central o primordial de la idea de justicia. La justicia es una virtud de las instituciones sociales al igual que la verdad de los sistemas de lo eficiente y lo económica que libera la justicia como felicidad social. Los valores jurídicos son infinitos como el valor supremo, la justicia es el valor de los valores es mutable

distinto a los derechos, la manifestación de la justicia siempre es humana y su orden social es histórico.

La justicia es general y particular; la general busca el bien en la sociedad entera, el acto justo consiste en darle a la sociedad lo que le corresponde y la particular es la que delimita y armoniza los intereses individuales de la vida social de la comunidad. La justicia particular puede ser conmutativa o distributiva, la primera es compensatoria o correctiva o equiparadora o diorética o sinalagmática. Esta justicia regula relaciones entre los miembros y la comunidad.

La valoración en el mundo del derecho constituye una realidad evidente y propia del hombre; en las acciones del juzgamiento y las resoluciones de controversia la valoración es una actividad que se inserta como una función jurisdiccional; los juicios, yo valoro, tu valoras, el Juez valora, todos valoramos son acciones de la valoración, esto es una realidad evidente y propia del hombre; algunas veces poner ejemplos de objetos o realidades como agua, salud, carpeta, estados de ánimo son también problemas de valoración; pero se difiere del primero porque hay una razón de valores jurídicos o legales y otros valores de acuerdo a las razones y los espacios de ciencia.

La valoración es una actividad que esta junto a la función jurisdiccional, causa equilibrio de todos los valores jurídicos como la justicia, libertad, por eso el hombre tiene que prestar suma atención de los hechos diversos para solucionar los conflictos diferenciando los criterios de valoración y las normas y principios mediante un razonamiento lógico.

En el sentido filosófico el valor es una cualidad; los valores tienen polaridad positiva o negativa y jerarquía cuando son superiores o inferiores valorar significa reconoce, estimar, o apreciar el valor o el mérito de alguien o como la ley que implica realizar un juicio. Los valores como bienes aparecen en la realidad como mejorar enriquecen la condición vital del hombre, los valores jurídicos constituyen bienes individuales y colectivos como la justicia el orden social la tutela jurídica como la ontología jurídica el orden relacional.

El derecho y la moral son dos fenómenos diversos; el uno es la parte externa y el otro es la parte interna que se diverge en la ciencia jurídica; la función de los Jueces es la interpretación, basada en un juicio de ponderación y con sustento en los principios de armonización, complementariedad y pleno significado de todas las disposiciones existentes en nuestro medio.

El estudio de los valores no puede ser ignorado en nuestro derecho de nuestro pueblo, debe ser objeto de un análisis serio y profundo para que la ley se aplique conforme a las pautas constitucionales y legales. Los valores son estudiados en la axiología jurídica que es tema propio de la filosofía del derecho, que se ocupa de la dimensión valorativa del derecho, en la axiología jurídica se presentan los problemas de valores como:

- a. La cognoscibilidad objetiva de los valores y su fundamento ontológico;
- b. La imprecisión lingüística;
- c. La multiplicidad de plexos valorativos;

García Máynez clasifica los valores en los siguientes:

- a. Los valores jurídicos fundamentales: justicia, seguridad y bien jurídico.
- b. Los valores jurídicos consecutivos son: libertad, igualdad y paz social.
- c. Los valores jurídicos instrumentales son: orden, seguridad, poder, paz, cooperación, solidaridad, justicia. Y algunos otros autores tipifican en: justicia seguridad y bien jurídico. Donde el plexo axiológico plantea el conflicto de justicia y seguridad, libertad y orden estableciendo jerarquía de valores.

Los principios y los valores están estrechamente vinculados o tiene doble sentido: por una parte es la manera que puede hablarse de una conducción de principios y de una ponderación de principios como los valores: los principios son mandatos de un determinado tipo de optimización que pertenecen al mundo deontológico, los valores están ubicados dentro de los conceptos axiológicos que se caracterizan por el concepto de lo bueno.

Los juicios de valor y los conceptos de valor se dividen en clasificatorios comparativos y métricos, los valores más escasos posibilitan los logros en las normas. La experiencia jurídica desde el punto de vista axiológico, explica que el Juez al dictar una sentencia incluye valoraciones o estimaciones que se convierte en un juicio axiológico, que es una parte del criterio personal.

La estimativa jurídica penetra dentro del orden jurídico la legislación del derecho positivo acudiendo al criterio estimativo. La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta las palabras, finalidad y leyes análogas como las disposiciones que surgen de los tratados de los

derechos humanos, los principios y los valores jurídicos cumplen las siguientes funciones:

- a. La validez material de los valores en las decisiones judiciales
- b. La argumentación contenido en los principios que contiene la referencia valorativa.
- c. El valor expresa un juicio comparativo.
- d. Los supuestos del valor se utilizan con fines clasificatorios.

“Los valores jurídicos forman parte del discurso jurídico... del razonamiento jurídico siendo el método que se adecua a la naturaleza y estructura... de los principios de la ponderación”.²⁴

La valoración o juicios del valor están en toda de decisiones jurídicas, en las sucesivas selecciones rumbo a las ponderaciones de los principios jurídicos aplicables a su maximización y optimización deontológica que busca el bienestar, mejora, y perfección de la vida personal y social. En honor a la verdad no existe más que un solo valor para el derecho.

La justicia presenta diversas funciones y manifestaciones como; justicia general, justicia distributiva y conmutativa como: el orden, la seguridad, la libertad, la solidaridad y los demás valores son jurídicos porque constituye la forma de justicia informados o cualificados por la justicia llegando a la razón justa; no existe multiplicidad de valores jurídicos.

(24) **NEGRI, N. J. (2015).** Las Sentencias Judiciales y los Valores Jurídicos, Argumentación y Ponderación: A propósito del artículo del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Revista Ciencia Jurídica. P.183.

2.2.4. La teoría de los valores jurídicos y los tipos penales.

La esencia de la humanidad es la libertad en cuanto carencia de la necesidad, esto busca explicar cuando el derecho tiene que ser o cuando debe ser; es decir con las razones del derecho objetivo y el derecho subjetivo; construir la libertad es el uso práctico de la misma libertad y se armoniza con el derecho sobre la base de una legislación universal, mediante las acciones de la obligatoriedad y la categoría ética.

La vida es libertad, se convierte en un deber ser valorativo o axiológico; el deber ser representa el sujeto o la norma como deber objetivo; puesto que el deber es obligatorio con la exigencia de la conducta por parte de la norma debiendo ser exigible. La obligatoriedad jurídica es una posibilidad como las razones de dare, facere y praestare que se convierte en obligación vinculado a la responsabilidad.

Los fines del derecho están constituidos por la seguridad jurídica, el bien común y la justicia. Los fines del derecho constituyen su basamento axiológico porque existe un valor supremo que viene a ser los fines y los valores del derecho.

El valor es el ideal del ser que debe ser acatado a la conciencia valorante por un arquetipo de realidad posible, el valor vale por que se realiza, los valores son la justicia, bondad, valentía, la verdad, la destreza, la belleza que son razones del deber ser o actos justos de buena acción.

“La autoridad de la Ley depende de que sea responsable de su justicia; que la legalidad de una constitución, de un estatuto, de una decisión

depende de ser conforme a derechos... su legalidad depende de su concordancia con las leyes positivas".²⁵

El juicio de valor es la constitución en un acto ilícito como el fundamento de todos los juicios de valor para justificar la actitud propuesta por los fines; el valor del derecho es un valor de transferencia, es un bien instrumental, debe evitarse el sensacionalismo, se refiere a la justicia de la norma, consiste en la justicia del comportamiento humano y en la existencia real de una conducta.

El problema de los fines con la seguridad jurídica, bien común y justicia, depende de los juristas prácticos y de la ciencia jurídica. Esta orientación es estatal y formalista y está establecido en los modelos determinantes del derecho.

Para Kelsen los valores objetivos con el juicio jurídico afirma la existencia de una norma jurídica condicionada por el ordenamiento jurídico en base a la eficacia de la constitución y la objetividad de la norma. El valor del derecho consiste en su relación del objetivo y la norma jurídica positiva o norma básica de un valor objetivo.

La existencia del valor del derecho es verificable. Este valor del derecho descansa en su eficacia, la norma jurídica según el Juez debe castigar la que violenta el derecho, es eficaz si el Juez castiga de hecho la violación del derecho donde debe encontrar la validez y la eficacia.

La Seguridad Jurídica es el valor supremo de la justicia que se identifica mediante la Ley, es el respeto y observancia por el Juez y otro

(25) **ORTIZ – ORTIZ, R. (1996)**. Introducción a un Teoría de los Valores Jurídicos. Venezuela. Edit. Universidad Central de Venezuela. P.142.

funcionario de cualquiera de las normas que se convierten ideales de la realidad: la libertad es el ideal de la justicia social e igualdad cuando la norma disfruta el bienestar económico; el juicio del valor es subjetivo si su objeto es valioso, entonces; hay que buscar el medio para cumplir los valores que pueden realizarse en la persona individual.

El problema principal para la filosofía, política y la axiológica política es la de aclarar la jerarquía entre los valores que deben ser tomados en cuenta para la elaboración del derecho justo; el valor de la personalidad individual está en relación con los demás valores que deben ser considerados por el derecho.

El hombre como aspecto social está coordinado con los valores del derecho: derecho a la vida, la libertad de pensamiento, el desarrollo de la personalidad, que conforman la dimensión social de igualdad, libertad y fraternidad.

La ética como principio del derecho es inviolable, esta es inviolable en la persona de los juristas, es la fuerza que exige el tratado de la propia realidad del hombre. La dignidad humana y el derecho son valores.

Cuando se explica el fin de los valores de sí mismo, la armonía, la libertad es el conjunto de condiciones bajo los ideales en el mundo sensible y la existencia de la voluntad de todos según la ley de la libertad.

Sin embargo se presenta el desorden a la injusticia y la dignidad humana es el supremo valor del derecho que es de carácter obligatorio y contribuye a la realización de su naturaleza y su personalidad. Hay que armonizar la coexistencia de las libertades con un contenido valorativo de una norma *lex praevia* para interpretar.

El razonamiento jurídico está vinculado en forma estrecha con la axiología, no se trata de un razonamiento formal ni de simples y complejas reglas de inferencia; sino la cuestión no es verdadera o falsa en el razonamiento jurídico del derecho. El Juez debe decidir con la base de su razón lógica sus propias convicciones del derecho penal.

La alternativa del derecho constituye la política del derecho de corte crítico, orden político, buenas costumbres, moral pública, decencia pública, buena fe y buen padre de familia para sistematizar los intereses de la base.

El sistema jerárquico de los bienes corresponde a la jerarquía de los valores de aplicación en la sentencia: los juicios de valor o referencia meta-jurídicas se encuentran en la dogmática de la jurídica.

La Ley positiva así como la aplicación de la Ley no debe intervenir como valoración de ninguna clase el jurista debe guardar con estricta neutralidad la ciencia del derecho reflexivo y políticamente establecido.

La enunciación de los derechos y garantías contienen la constitución de no entenderse inherente a la persona humana y el expreso reconocimiento del derecho por la necesidad del derecho.

La Ley Penal tiene como una de sus características esenciales que puede conocer antes de decidirse a realizarse una acción si esta, está prohibida y amenazada con pena. La exigencia constitucional de la Ley Penal sea pública, escrita y previa al hecho se califica de delictivo, constituye la garantía para que cada uno de los miembros de la sociedad se encuentre en condiciones de poder saber las consecuencias adversas en sus decisiones.

Esta es la mayor seguridad que en materia penal de un estado de derecho puede y debe dar a la sociedad. El aumento de la criminalidad suele provocar más emoción que reflexión siendo su inmediata consecuencia la demanda de una represión más severa, buscando la organización justa. La asignación de lo justo es el arte de atribuir a cada uno lo que se merece; entre dos litigantes que pretenden el mismo bien y la tarea del Juez consiste en operar un justo reparto, cuando alguien comete un crimen causando violencia y desigualdad en el hombre.

El Juez, por medio del castigo restablece la igualdad denigrado por el delito, sin perjudicar al criminal. La crítica filosófica desvirtuó la noción de lo justo para identificar el bien jurídico. La dignidad, la vida, la libertad y los derechos del hombre pasaron a integrar programas nobles que pronto se revelaran insuficientes; entonces es necesario iluminar a los Jueces en sus decisiones para elevar la dignidad del hombre.

La Justicia como la virtud y el derecho son importantes para resolver rápidamente los problemas jurídicos; el tipo penal es una muestra de la vida y del estado de civilización de un pueblo en el momento de su historia.

El derecho no es un mero instrumento coactivo; sino es un valor de decisión, es el bien jurídico que constituye el criterio de selección para elaborar el concepto penal. Los bienes jurídicos desempeñan un rol central en la teoría del tipo al dar el verdadero sentido teleológico a la Ley Penal.

“Para Zaffaroni el bien jurídico penalmente tutelado se asienta en la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto protegido por el

Estado, la cual revela su interés mediante la tipificación de conductas que lo afectan...”.²⁶

El Derecho Penal debe dar garantías jurídicas desde el principio hasta el fin para que la acción punitiva se base en la regla jurídica clara y firme. La moral es una cuestión eminentemente individual, y el sentido estricto no puede ser considerado como un bien jurídico como es el caso de la moral pública.

La misión del Derecho Penal es proteger bienes jurídicos, en toda norma penal subyacen juicios de valores positivos, sobre bienes vitales o para la convivencia humana en la sociedad.

El valor del bien jurídico protegido, el valor del bien jurídico protegido determina el merecimiento de pena de un hecho, la peligrosidad del ataque al objeto de la acción en que se encarga el correspondiente bien jurídico.

La concurrencia del valor del bien jurídico protegido, la peligrosidad de ataque y la responsabilidad de actitud interna del autor convierten el hecho en un ejemplo insoportable que sería un mal precedente si el estado no le recibiese como delito mediante la asignación de una pena.

El Derecho Penal de la economía ha alcanzado niveles de seguir hipertrofia, todos los campos de la vida económicos son disciplinados por el derecho penal que es sustituto de otros instrumentos de tutela. Este fenómeno se hace cada vez más evidente debido quizá a la insuficiencia e ineficiencia de la estructura y organización de los aparatos administrativos de control.

(26) **MAHIQUES, C, A. (2008).** Los valores, los Tipos Penales y la Seguridad. Perú. Edit. San Marcos. P. 5.

La construcción de un derecho penal “ad hoc” y la jurisprudencia creativa desarrollan las dificultades para identificar de la incertidumbre de los límites de lo lícito e ilícito, seguridad jurídica y operativa. El delito es un riesgo social que hoy día se ha convertido en el ámbito de la actividad humana que causa responsabilidad penal.

El riesgo penal para un sujeto es más elevado cuando más socialmente significativamente es la actividad que el sujeto desarrolla. Esta Ley es una consecuencia de la naturaleza del Derecho Penal entendido como accesorio y subalterno de la disciplina administrativa y tecnológica de la actividad socio económica en los países que desarrollan el derecho penal.

El delito es la mera trasgresión de normas administrativas y tecnológicas de organización de la actividad humana, las reglas de comportamiento que disciplinan la actividad del hombre.

La prudencia política del legislador debe orientar la sanción de normas que estén requeridas por una elevada necesidad de protección de la comunidad que se sancionen clara y precisamente la afectación del peligro de bienes y valores vitales. El Derecho Penal debe ocuparse de la actividad que las personas que desarrollan en los distintos ámbitos para regular otros instrumentos sancionatorios de carácter penal o administrativo. ■

2.2.5. Razones de criminología y los principios de los valores jurídicos

El modelo de los principios y de los valores jurídicos en el área de la filosofía han demostrado ser esencialmente esenciales respecto a su estructura deontológica, no existe diferencias, resulta importante el sentido

que pertenece a los valores y los principios: axiológico deontológico respectivamente.

La única diferencia entre valores y los principios es de carácter axiológico y deontológico, los valores los principios pertenecen a universos diferentes. (Moral y derecho).

El conocimiento de los valores depende de la experiencia del sujeto consciente, el objetivismo indicara que los valores son cualidades del objeto y tienen lugar independiente en percibir al sujeto con cualidad permanente e inmanente; el valor y la actividad del sujeto cognoscente subordina la existencia del valor y la valoración captando la cualidad de los objetos.

La jerarquización de los valores causa importancia en la experiencia concreta, aplicando el valor sobre los particulares del derecho; la filosofía procura jerarquizar los valores por el interés del derecho para diferenciar lo bello y lo feo de las sentencias, lo agradable y desagradable, lo santo y lo profano de las personas y representar la belleza superior al valor jurídico de la justicia.

La filosofía jerarquiza valores propios al derecho ofreciendo el interés de existencia de los valores y estableciendo los valores jurídicos señalando la existencia del interés para el derecho mediante la axiología jurídica.

La idea de los valores objetivos y subjetivos del derecho representa la infracción de la seguridad jurídica y el problema se evidencia con la filosofía jurídica teniendo en cuenta el valor jurídico y la categoría de los valores jurídicos teniendo en cuenta la prevalencia de la seguridad jurídica.

Existen dos razones para jerarquizar lo valores: a). Se jerarquiza valores que no son de interés para el derecho. b). Una jerarquía de valores

en el derecho puede conducir al imperio del valor; donde la justicia sobre la seguridad jurídica es una máxima para finalizar el valor como algo funcional, realizando la justicia, la diferencia entre valores y principios es aparentemente mínimo de la filosofía del derecho porque en el mundo permanecen los conceptos de la moral, considerando al valor como norma jurídica y consagrando la normativa en el derecho penal o constitucional. Asimismo acude al razonamiento práctico para decidir lo judicial con el valor.

“El modelo de los principios y el modelos de los valores han demostrado ser esencialmente iguales porque respecta a su estructura, con la diferencia de que el uno debe ser ubicado en el ámbito deontológico (el ámbito del deber ser) y el otro en el ámbito de lo axiológico (el ámbito de lo bueno)”.²⁷

Entre principios y valores existe una diferencia esencial para entender la importancia y el sentido de los valores y los principios tanto axiológico y deontológico. La equiparación entre valores y principios da lugar a críticas indeterminadas de los valores, la filosofía jurídica busca el compromiso de contribuir la sistematización del derecho y la construcción de una dogmática de naturaleza problemática y lo axiomático que debe ser el objeto esencial para estudia la comunicación entre axiología y el derecho.

La teoría de los valores se incorpora al derecho cuando se estima el valor fundante y primordial de la justicia; la justicia como valor no escapa al problema de la fundamentación objetiva o subjetiva de los valores, la justicia es el valor supremo del derecho.

(27) **ESTRADA VELEZ, S. (2004)**. De la Jerarquización Filosófica de los Valores a la Coordinación Jurídica de los Principios, Colombia. Edit. Temis. P.169.

Los valores en el derecho tienen el carácter de pautas para el desarrollo de la estructura normativa y la determinación de marcas de operatividad del estado, los valores no pueden depender de su consideración positiva para ser estimado importantes parámetros éticos del ejercicio del poder, la positivización de los valores en la constitución no significan los únicos que se consideran como únicos o constitucionales.

Los valores como fuentes de los principios del derecho establecen una jerarquía a resolver problemas, el principio no puede ser jerarquizado en abstracto, los principios prevalecen horizontalmente dentro de la constitución como posición imposible de una jerarquía de valores; la constitución de los valores para la axiología y la filosofía del derecho puede ser jerarquía en el derecho, un intento de clasificación de los valores.

Una teoría general del derecho en un estado constitucional posee valores y principios con contenido y de forma reglamentada con criterio de validez de las normas jurídicas de razonabilidad, interpretación y ordenamiento jurídico.

El problema de una teoría de los valores en el derecho se refleja en la pretensión de señalar por parte de una jerarquía de los valores constitucionales por estar consagrado en la constitución teniendo en cuenta la dogmática constitucional.

La incorporación de los valores al derecho tiene lugar a partir de los fines del derecho, la representación de la axiología en el derecho tiende a los fines como perspectiva jurídica, si el derecho no es un valor y si no hay valores jurídicos, ¿qué es el derecho?

Haesert, responde que el derecho es una manera de realizar valores. El derecho es una técnica de las relaciones sociales. Los hombres persiguen sus fines de tres maneras: Por medios naturaleza, por el empleo de cosas, y por el empleo de hombre; la manera más común es la última, los individuos que se realizan obra colectiva y sirven a los otros en alguna forma.

Los valores se muestran aspirando a la verdad; Max Scheler como creador de la axiología menciona los valores jurídicos como una clase de valores espirituales justo-injusto, recto-no recto; son valores jurídicos. La Ley es un valor por sí mismo su interés principal estuvo enfocado en valores morales como de Nicolai Hartmann afirmado que se parece a un problema.

Los valores jurídicos no son valores individuales como la pureza, el dominio de sí mismo ni valores sociales objetivos individuales como el amor; los valores sociales objetivos colectivos o de la conducta humana intersubjetiva se realizan en las relaciones de sujeto a sujeto; los valores jurídicos se orientan a la estimativa jurídica, en las cuales se encuentran la dignidad de la persona humana, libertad, seguridad, paz social, solidaridad, bien común o utilidad común en sus múltiples formas (cultural, económica, sanitaria) y justicia.

La teoría de la verdad jurídica se perfecciona en conocer el plexo axiológico jurídico, la justicia, solidaridad, cooperación, paz, poder, seguridad y orden que constituye la valoración jurídica y la ciencia del derecho.

Todos los valores jurídicos son valoraciones reales y efectivas en una sociedad humana, en un determinado momento donde la estimativa jurídica consiste en un plexo axiológico jurídico. Los valores son actos de preferencia que establecen jerarquía y buscan pertenecer a la lógica determinando la

validez del derecho por ello nos permitimos a resaltar valores vitales, valores económicos, valores éticos, valores jurídicos, valores morales, valores teóricos, valores estéticos. Los valores jurídicos ocupan un lugar intermedia en la jerarquía axiológica.

La Criminología como ciencia empírica o interdisciplinaria se ocupa del estudio del crimen de la persona del infractor la víctima y el control social del comportamiento delictivo, trata de suministrar una información valida contrastada sobre la génesis dinámica y variables principales del crimen considerada esta como problema social e individual, como programas de prevención y las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y el sistema del delito.

La Criminología insinúa las características fundamentales del método y anticipa el objeto del imputado, la criminología es una ciencia que aporta información valida, fiable y contrastada sobre el problema criminal, información obtenida gracias a un método empírico sobre el problema criminal que descansa en el análisis y la observación de la realidad mediante la praxis según las investigaciones.

“...la cientificidad de la criminología solo significa que esta disciplina, por el método que utiliza está en condiciones de ofrecer una información válida y fiable no refutada sobre el complejo problema del crimen, insertando los números y fragmentarios datos objetivo del examen en un marco teórico definido. El método criminológica garantiza el rigor del análisis de su objeto que no puede eliminar la problemática del conocimiento científico.”²⁸

(28) GARCIA PABLOS DE MOLINA, A. (2008). Criminología. Perú. Edit. INPECCP. PP. 2-3.

La criminología con el transcurso del tiempo ha adquirido autonomía y rango de ciencia, cuando el positivismo ha generalizado el empleo del método empírico, cuando el análisis, la observación y la inducción sustituyeron a la especialización y el silogismo superando el razonamiento.

El método científico es el método empírico donde prima la observación y el método experimental que considera a la actualidad como el estudio del comportamiento delictivo sin descartar el posible empleo de otros métodos. El principio del método científico pone fin a la tradicional metodología defendida por Dilthey,

La Criminología es una ciencia del ser empírico, el derecho es una ciencia cultural del deber ser, normativa se basa en el análisis y la observación de la realidad para firmar su método empírico donde el saber empírico y saber normativo son sus categorías antagónicas.

La Criminología pretende conocer la realidad para explicarla. El derecho valora, ordena y orienta una serie de criterios axiológicos, la criminología se aproxima al fenómeno delictivo sin perjuicios sin mediaciones procurando obtener una infundación directa.

El objeto de criminología refleja un profundo cambio o crisis del modelo de ciencia (paradigma) y de los postulados hasta entonces vigentes sobre el fenómeno criminal.

La Criminología tradicional descansa sobre un sólido y pacífico consenso el concepto ilegal del delito, no cuestionado las teorías de la criminalidad; se orienta a un soporte ontológico para la existencia del principio de la diversidad patológica.

La moderna Criminología ha cuestionado los fundamentos epistemológicos e ideológicos con la propia definición de delitos y su castigo; la pena deviene radicalmente de los problemas y de los conflictos inseguros. La Criminología se ocupa del delito para delimitar los conceptos y sistematizar los conocimientos.

La realidad es la existencia real efectiva y relativamente concreta de un objeto o de una situación dada en una determinada sociedad donde sucede el crimen; la criminología para determinar la existencia real es una verdad donde predomina la investigación criminológica y criminalística argumentando la apariencia de la propia realidad.

En la realidad resiente la criminología como ciencia distingue la existencia de tres disciplinas: el delito, el delincuente, y las penas; para encontrar la verdad de cada una de ellas, sucede la indagación de los fenómenos causal y explicativo según el derecho penal.

Se le conoce como dogmática jurídica penal o conjunto sistemático de los principios relativos al delito al delincuente y a las penas, llamadas medidas de seguridad mediante una serie de investigaciones.

2.2.6. Los principales valores jurídicos y su filosofía

Según la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1798, la libertad es un poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la Ley.

La libertad se interrelaciona, libertad como hacer lo que uno desea o quiere (querer) y libertad como capacidad de elección (elegir). La libertad es la facultad de hacer o dejar de hacer. La libertad es ante todo el respeto por la libertad ajena, y es posible lograr una vida buena.

La libertad es una facultad que tiene el hombre de elegir de entre muchos valores, se manifiestan de manera instintiva, impuesta y relacionada.

La primera constituye la forma más antigua de la libertad no se diferencia de las reacciones de los estilos biológicos, existe libertad para desplazarse para esconderse, para alimentarse a costa de los demás seres de la naturaleza.

La segunda se excede cuando nace la sociedad, las necesidades de coexistencia entre todos los miembros del grupo exige que cada individuo armonice su conducta con las demás de acuerdo a las normas que forjan en la costumbre y se asimilen a nivel nacional inconsciente.

La tercera explica la libertad donde el sujeto capaz advierte en toda su compleja magnitud, la diferencia entre individuo y sociedad reflexiona sobre las posibilidades de conducta en sociedad y evalúa la libertad que ofrece la misma, el individuo abstrae la acción social en su conjunto y considera a la libertad en armonía.

“La libertad puede entenderse como la capacidad de elegir entre el bien y el mal responsablemente, esto implica lo bueno y lo malo de las cosas

y procede de acuerdo con nuestra consciencia, de otra manera se reduciría el concepto a una mera expresión de un impulso o del instinto”²⁹

El grado de libertad de cada individuo depende de sus potencialidades biológicas de las limitaciones impuesto por las normas de conducta, del régimen político imperante. Los actos son libres realizados por la voluntad personal; la libertad es el estado de existencia del ser humano que puede determinarse conscientemente sin su sujeción a ninguna coheccion interior o exterior.

La distintiva de la libertad es la mente abierta que no cierra con sus contenidos ni teme ver otras posibilidades. No es posible la libertad en gente adoctrinada ni sectaria, que crea que tiene la verdad o la razón.

La libertad moderna está sustentada en el deseo, los gustos, la voluntad (subjetividad). La libertad representa la falta de todo impedimento y todo obstáculo y puede ser considerado bajo los aspectos de géneros de libertad, la libertad física se refiere a los obstáculos o impedimentos materiales.

La libertad intelectual hace referencia a obstáculos o impedimentos mentales y la libertad moral es equivalente al libre albedrío o arbitrio que interesa la conducta moral.

La libertad jurídica garantiza por medio de la coerción jurídica los obstáculos de los terceros del mismo estado. La libertad es reconocida en el mismo momento teniendo miedo para superar la libertad jurídica; es un bien absoluto que consiste en hacer y no hacer lo que cada uno quiere alcanzar la naturaleza del ser humano.

(29) Ob Cit. P. 21- 29.

Es el conjunto de condiciones sociales, económicas, culturales y políticas; necesarios para que se establezca un orden justo que facilite el desarrollo y perfeccionamiento moral, cultural y económico de la sociedad y de los individuos en cuanto partes integrantes de la sociedad, hace posible el logro más pleno que es la propia perfección.

El bien común es el bien de todos, al cual se subordina el bien de los particulares. El bien común debe primar sobre el bien individual. Toda organización social tiene como fin lograr su propio bien consiente en el perfeccionamiento y bienestar social, el bien de los individuos que la integran. El fin supremo del derecho no puede ser otro que el de obtener el bien que la comunidad se propone. Las características el bien común son: Es objetivo, deriva de la naturaleza humana, redundante en provecho de todos, abarca a todo el hombre, obliga al Estado, obliga al ciudadano.

El bien común comprende: La libertad, la tranquilidad y confianza mutua, la moralidad, el respeto a los derechos humanos.

El bien común significa la sociedad organizada con funciones de todos los miembros y que tengan la posibilidad de realizar los valores humanos. Esto se logra con la colaboración de todos, la sociedad logra obtener y distribuir equitativamente en un ambiente de paz los medios necesarios para una vida humana.

Los valores sociales son los componentes principales para mantener buenas relaciones sociales, en estas se encuentran la paz, respeto, igualdad, fraternidad, solidaridad, dignidad, cooperación, honestidad, honradez, libertad, responsabilidad, amor y sinceridad.

Estos valores son hechos sociales que se producen en la misma, es fruto de la intercomunicación complejas y fundamentales en las relaciones humanas; entonces hay que cultivarlas o desarrollarlas como actuaciones positivas de la misma persona aplicando a la realidad humana.

Los valores jurídicos específicamente tratan de la justicia como valor o exigencia ético-jurídico producto del análisis ético del derecho, aspirando a la dimensión axiológica; la justicia o injusticia de un ordenamiento jurídico o de una norma jurídica, no nos da cuenta de su eficacia, sino de su validez o juez obligatorio, el derecho posee valor jurídico para ordenar las conductas sociales y propiciar la seguridad e igualdad jurídica. El derecho es portador; el garantizador de los valores superiores en función a lo que se quiere ordenar, asegurar e igualar.

El derecho, como el orden jurídico deriva de la justicia y la libertad; está implícito en la norma para respetar en forma voluntaria y luego aplicarla como norma jurídica a la justicia. El orden jurídico propicia la seguridad, la existencia de los ordenamientos jurídicos de las normas que conducen hacer principios del propio derecho en un ámbito de libertad; implica el reconocimiento expreso y la protección de la facultad de hacer. La justicia y la igualdad son particularidades de los valores jurídicos porque determinan la subsistencia contradictoria del propio derecho.

Ulpiano afirma que la justicia es la voluntad firme y continua de dar a cada quien lo suyo, justicia y derecho son términos correlativos donde el derecho es la realización de la justicia el derecho es el objeto de la virtud conocida como justicia.

Aristóteles afirma que la justicia es la cualidad moral que obliga al hombre a practicar cosas justas. Lo justo es lo que obedece a las leyes, lo justo es conforme a la ley y a la igualdad. La justicia es la virtud completa de aplicación a sí mismo y a los demás, en ella se encuentra general o legal, particular, conmutativa, distributiva, etc.

Los valores surgen a partir de la reflexión contemporánea al margen de que los griegos se dedicaron, el valor o lo valioso en el ser humano es un ser, es una virtud. Los valores significan para nuestra vida el objeto de nuestros apegos, los deberes y las responsabilidades, son clave para tener una vida plena porque si negamos nuestros deberes de nuestra vida se pierde significado, algunos deberes son impersonales.

Los valores jurídicos en la teoría teológica de Carlos Cossío, tiene un sentido característico de la vida coexistencial y un criterio de acción comunitaria. La axiología jurídica parte de la ontología social, los valores cumplen funciones de organización y equilibrio de la vida socialmente compartida donde existen valores de autonomía y heteronimia.

El hombre en toda la sociedad y culturas tiene la inquietud y necesidad de cuestionar las leyes en su ámbito espacial y temporal, y el derecho positivo es cambiante a medida que la sociedad se hace más completa, las normas necesitan adaptarse en mayor proporción a las nuevas circunstancias. El ser humano se ha preocupado por encontrar los valores éticos que sirven para justificar y fundamentar al derecho.

La dignidad humana establece una comunidad universal de todos los hombres que son libres e iguales. Los valores cambian y se transforman con

bastante frecuencia, estos cambios son amplios y profundos, se plantea el problema de la historicidad de los valores jurídicos.

La justicia es una regla de armonía de igual proporción de lo que se da y de lo que se recibe en las interrelaciones humanas y entre individuos. La justicia es la armonía entre las partes diversas de un todo donde hay estimación para promover igualdad proporcional, el valor es el grado utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar o deleite; por ello la valoración jurídica es necesaria.

La valoración jurídica es una labor complementaria a la elaboración del derecho, prevista de la mayor importancia porque cuenta con las normas que debe realizar los ideales a que aspira el hombre; existe valor jurídico positiva porque persigue la realización de los valores contenidos en los ordenamiento jurídicos positivos y en la aplicación de la normas, la valoración jurídica pura es una investigación científica – jurídica, porque no puede tratar con datos que no ordenan la razón jurídica.

Algunos autores consideran a los valores jurídicos como valores superiores, los valores jurídicos se encuentran en el umbral de la constitución como guía para interpretar la voluntad y presentar el ordenamiento jurídico. Entre ellas está la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La libertad de la constitución; es la libertad individual y la libertad moral, la justicia es un valor cuyos fundamentos es la libertad y la igualdad, la igualdad es un valor inseparable de la libertad igualdad ante la Ley y el pluralismo político es un valor comprendido en el concepto de libertad propiamente dicho.

La igualdad; es el valor que exige para todos los hombres, el mismo respeto, que es el sentimiento moral que reconoce en cada ser humano la misma dignidad, al margen de su raza, religión, credo, político, clase social y situaciones económicas o culturales. No se puede hablar de igualdad sin libertad, ni de libertad sin igualdad; los dos son valores inseparables en un estado democrático del derecho.

La dignidad del ser humano, identifica en todos los casos y consustancial con su existencia, exige que toda persona tenga igualdad de tratamiento en igualdad de circunstancia. El abandono del principio de igualdad de trato ante la Ley, abre el camino a la arbitrariedad. La igualdad exige la eliminación de la pobreza. La explotación de la esclavitud, la opresión y todas las fuentes del dolor humano.

El fin del derecho es establecer un orden en la vida social, no en un orden cualquiera, sino un orden social justo. El orden es la realidad del derecho y la justicia es el ideal del derecho, sin orden no hay justicia posible y sin justicia el orden no es otra cosa que la fuerza brutal. El orden es un valor jurídico fundamental para el desarrollo individual y social implica la conformidad de las conductas con el ordenamiento jurídico.

En la tendencia entre orden y libertad hay que compatibilizar ambos valores buscando un término medio de aceptación general. No es aceptable un orden que limite abusivamente la libertad de los individuos, ni una libertad sin límites que conduzca a la anarquía, al caos. Ambos extremos son injustos.

Consiste en la garantía que el derecho proporciona respeto de la conservación y el respeto de los derechos de los miembros de la sociedad,

consistente en el restablecimiento o reparación de los mismos en el caso de que estos sea violados.

La Seguridad Jurídica proporciona a los ciudadanos la posibilidad de conocimiento anticipado de las consecuencias jurídicas de sus actos (seguridad subjetivas) para saber a qué atenerse, también implica la existencia de un ordenamiento jurídico que garantice un estado de organización social, y ofrezca un grado determinado de previsibilidad en la realización de los restantes valores superiores (seguridad objetiva).

La seguridad jurídica es el valor de situación de la persona como sujeto pasivo o activo de las relaciones sociales que conociendo o pudiendo conocer cuáles son las normas jurídicas vigentes, tiene la confianza de que ellas serian efectivamente cumplidas. La seguridad jurídica requiere:

- a. Existencia de un ordenamiento jurídico estable y consistente,
- b. La presunción de conocimiento de Ley,
- c. Que la norma sea aplicada a todos los casos semejantes,
- d. El legislador al dar leyes, se ajusta estrictamente a los límites formales y materiales señalados en la constitución,
- e. Que se respete el principio de legalidad penal,
- f. La existencia de un poder judicial independiente y respetuoso del ordenamiento jurídico vigente,
- g. El respeto de la cosa juzgada,
- h. El principio de la irretroactividad de la Ley,
- i. Existencia de la figura jurídica de prescripción.

2.2.7. La ética y la meta ética en el derecho penal.

Partiendo de las funciones del lenguaje se tiene en cuenta la ética y la meta ética que son regulados por el principio del derecho definiendo como disciplina filosófica que resuelven problemas de determinar y establecer las relaciones lógicas en los principios descriptivos y prescriptivos extendiendo la categoría de la verdad o falsedad propio del lenguaje lógico.

La Filosofía como análisis del lenguaje concibe la práctica de los hechos a través de la norma y la Ley para mejor entender en la sistematización del conocimiento jurídico, todo esto está orientado 'por asuntos normativos y la posición de la libertad de las personas haciendo un alcance de la justificación liberal en la Ley de Leyes.

Las principales características de la meta ética son; una meta ética normativa y no axiológica, una meta ética que enfatiza la posibilidad racional de trasladar los problemas de un fundamento de los principios lógicos del derecho. La racionalidad de un Derecho Penal asocia criterios de verdad o falsedad propios del lenguaje cognoscitivo.

Scarpelli, desarrolla el tema de la lógica jurídica y deóntica desde una perspectiva sumamente restringida, pues se limita su análisis exclusivamente al elemento fáctico, que es compartido por las sesiones y normas, la lógica deóntica considera la sintáctica lógica deóntica y la semántica lógica deóntica para referir a las normas sintácticas deformación y de transformación a las relaciones de las reglas sintácticas en cuanto a la función para demostrar discurso descriptivos y prescriptivos.

Para desarrollar el sistema del derecho penal hay que tener en cuenta los aspectos externo, científico y filosófico como la sociología jurídica y la

filosofía jurídica, política – social. Y en el área interno el plano científico comprende la dogmática jurídica, en el plano filosófico la teoría general del derecho. Estas disciplinas ayudan a esclarecer, analizar, interpretar e integrar el Derecho Penal.

La dogmática jurídica en el siglo XXI era casi la única ciencia del derecho imaginable, pero la estructura factual, social y cultural del derecho ha contribuido para sistematizar el Derecho Penal. La dogmática jurídica como ciencia del derecho incluye otras disciplinas científicas para mejor entender el derecho que muchas veces se conoce como doctrina jurídica.

La búsqueda de la verdad es un objetivo de la filosofía por ser uno de los motores de la ilustración, entonces el derecho requiere la dirección de los conocimientos científicos y filosóficos para sistematizar su sentencia en los centros jurídicos.

La verdad es una relación entre la afirmación y la realidad objetiva; el ser verdadero está fundado en la claridad de los pensamientos de los juristas; la verdad es la concordancia de los conocimientos con el lenguaje, para los pragmático y la verdad es un convenio entre los hombre para los materialistas.

La falsedad se opone a lo verdadero y la verdad objetiva se desdoble en la verdad absoluta. Lo verdadero es el presente contrario a la imaginación, lo verdadero es lo confiable contrario a lo digno de crédito; lo verdadero es correspondencia contrario a lo corregido.

Las proposiciones jurídicas son calificadas de verdaderas o no según los textos jurídicos (leyes, sentencias); difícilmente son admitidas en la calificación de lo verdadero y lo falso. “La episteme”; es el conocimiento

necesario de la verdad y la doxa es la creencia cerca al comportamiento de los jueces.

La producción de los tribunales al sentenciar se confunde con la creencia del Juez, de haber procedido correctamente; no hacerlo así y dejarse llevar el Juez por sus pasiones, es prevaricato; creer en algo no quiere decir que se ha encontrado la verdad, la creencia responde a un afán de certeza y explica porque se acude a la figura de la seguridad jurídica como algo propio de las decisiones judiciales.

“... el Juez debe buscar a toda costa la verdad de los hechos y no las apariencias. La certeza o certidumbre significa... una variedad de conceptos... la certeza vence a la duda”.³⁰

El hombre y el filósofo han buscado la verdad, el operador jurídico debiera tener esta preocupación, el positivismo jurídico lo desvió el objetivo y se dio cabida a la validez; la verdad nuevamente es tema de los juristas; la prueba deriva de las huellas dactilares y de la prueba del ADN son válidas cuando demuestran la verdad.

El pragmatismo se inclina por la evidencia que busca la verdad se disminuye al margen del error, se permite la duda razonable, el sistema judicial estableció la audiencia para que el juez pueda analizar las teorías, doctrinas y sentencias.

Cuando la persona reclama sus derecho a los Jueces estos derecho son subjetivos, son programáticos y no reales y concretos, porque todos los derechos objetivamente se vulneran, existe falta la Ley, el acceso a la

(30) **DUEÑAS RUIZ, O. J. (2008)**. Lecciones de Hermenéutica Jurídica. Colombia, Edit. Universidad de Rosario. P.235.

Justicia es un derecho fundamental por eso la Justicia exige superar las necesidades para alcanzar la verdad del proceso.

La nueva interpretación jurídica reconoce las Leyes y los Códigos cuando no son claros para sistematizar la teoría de la interpretación donde la legalidad se tipifica como técnica de control social; el filosofar jurídico es el equivalente, un versión contracultural y contra hegemónico, académico y ante profesionalismo modernamente progresista por la voluntad del legislador con límites morales y políticos.

2.2.8. La Ciencia del Derecho Penal, Estado, Política, Democracia y Función Ético Jurídico.

Hablar del saber jurídico en el Derecho Penal, es hacer mención a la dogmática, la cual encierra un conjunto de teorías y técnicas que nos permitirán poder interpretar de manera apropiada y razonada las leyes penales; nos permitirán poder criticarlas generando las reformas, y hacer que los Jueces motiven sus decisiones garantizando el derecho de defensa de las partes procesales.

Al hombre le interesa estudiar la ciencia jurídica penal como contenido histórico hasta la denominación y el objeto de discusión de las partes en el tiempo transcurrido y la existencia de los juristas en la humanidad.

El Derecho Penal tiene relación con la teoría de la criminalística o el derecho criminal o simplemente el derecho penal (criminología), que es guiado por el principio “nulla poena sine lege”: El derecho penal tiene una

doble razón para expresar su contenido como dogmática penal o estudio técnico – jurídica.

La dogmática jurídica penal tiene por objeto determinar lo que rige conforme al ordenamiento penal positivo, su misión de averiguar y determinar el contenido del derecho penal y la política criminal, la ciencia de la valoración y la crítica del Derecho Penal vigente y de las propuestas del derecho penal futuro.

El derecho objetivo se le entiende como al conjunto de normas que regulan en principio con pretensión de justicia, la vida social de una comunidad. La definición clásica del Derecho Penal propuesto por Von Liszt, se suele entender como un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen, como hecho a la pena, como legitima consecuencia. El Derecho Penal objetivo es el conjunto de normas jurídicas que tiene como cometido describir los hechos susceptibles de punición.

El Derecho Penal objetivo tiene pues un objetivo de carácter sistemático de dar desarrollo y explicación coherente o racional a las reglas jurídicas del delito y las penas materializando el luis puniendi del Estado en un lugar determinado donde el derecho penal está referido a la sistematización de las normas jurídicas penales.

La función del Derecho Penal debe cumplir la pena encontrando justicia, previniendo delitos y cumpliendo las penas. Toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el Derecho Penal y explicar la legitimidad de sus fundamentos.

La Teoría de la Pena nos proporciona cuales son los criterios, las condiciones, legítimas para aplicar la pena, justificando el derecho del

estado para imponer las penas que son justificados en la fundamentación político social, psicológico y ético finalmente individual.

La teoría de la prevención es la función de la pena en el Derecho Penal Peruano que debe cumplir fines de prevención futurista, para gozar de salud es necesario prevenir las enfermedades, entonces para proteger a la persona humana es necesario prevenir los delitos. Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la Ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentra establecida en ella.

Será aplicable la legislación penal vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, con lo cual se prohíbe la retroactividad de las Leyes Penales que imponen nuevos delitos, faltas y aumentan sus consecuencias jurídicas, se excluyen la retroactividad favorable.

La Ley Penal debe detallar cada uno de las conductas que se establecen como delitos y faltas para así poder imponer la correspondiente consecuencia jurídica los únicos que pueden crear los delitos, faltas y sus consecuencias jurídicas son los representantes del poder legislativo de manera escrita dictando leyes de manera clara y prohibiendo muchos delitos y faltas que ocurren a diario con la imposición de la pena emitida por el Juez Penal, la ejecución de la pena se encuentra establecida en la Ley y no en la voluntad de alguna persona donde existente testigos, peritos, traductores e intérpretes en un procedimiento judicial.

En el Estado Peruano el Derecho Penal fija los límites el poder punitivo y la dogmática penal, fortaleciendo y desarrollando los límites de

acuerdo a la jurisdicción como: primera instancia, segunda instancia y tercera instancia (Juzgados Penales, Corte Superior y Corte Suprema).

El Derecho Penal forma parte del sistema de garantías y busca asegurar la protección de todos los ciudadanos que se someten a la razón punitiva.

El Poder Penal hasta ahora solo demora en la acusación, falta la decisión en el plazo legal o de acuerdo a la realidad. El Estado debe promover la reforma a fin de cautelar delitos, corrupción mafia, delincuencia, etc.

El Derecho Penal parte de los principios para determinar su legalidad y sus fuentes respectivas a fin de no ser violado porque esto amerita a una sanción.

“....Foucault,...ha utilizado....dos formas de enjuiciamiento que hoy constituyen.... Dos modelos de comprensión del Proceso Penal. Por una parte las formas compositivas de los intereses de la víctima y del defensor, en las cuales el derecho cumple una función de ritualización de combate, para asegurar condiciones de equilibrio (igualdad de armas) y pasificación (formulas). Por otra parte la indagación que permite superar los interés de las partes y sirva para que un tercero (el Estado) intervenga en el conflicto”

31

El Derecho Penal moderno no nace de reflexiones teóricas, sino como una reacción liberal frente a la justicia inquisitiva del régimen, surge como un programa político reactivo frente a un modelo de justicia penal

(31) **BINDER, A. M. (2010)**. Introducción al Derecho Penal. Buenos Aires. Edit. AD-HOC. P.15.

históricamente determinado. Esto significa un movimiento racionalista porque presenta un modelo cognitivo.

El Derecho Penal liberal debe ser entendido como una reacción frente a la inquisición y como parte de los esfuerzos por racionalizar el uso del poder penal a través de la depuración del proceso cognitivo. La dogmática penal moderna tiene sentido en el marco del proceso cognitivo es un modo imperfecto presenta estudios y reflexiones al hecho de los problemas y las víctimas en la forma de enjuiciamiento.

Según Ferrajoli el sistema de garantías busca asegurar las finalidades del derecho penal liberal, tanto en la depuración del proceso cognitivo como en el fortalecimiento de los límites que evitan las distorsiones del proceso. Este conjunto de principios está formado por el Derecho Penal y el Proceso Penal. Existen principios que fijan condiciones de verificabilidad aspirando a la verdad y otras admisibles para construir dicha verdad regulando el ingreso y el tratamiento de la misma.

Al Derecho Penal corresponde establecer los principios de la verdad y construir límites para evitar distorsiones de la dogmática, el sistema y el proceso de cognición, el Derecho Penal no se funda en la lógica de la motivación que señala las acciones carece de sentido prohibir o mandar algo de una acción sin investigación. Los problemas penales siempre se desarrollan en su jurisdicción penal determinando una validez de la Ley Penal.

El principio penal afirma que toda persona debe ser juzgada por los tribunales del país que gozan del mismo nivel de protección que cualquier

ciudadano, la territorialidad del sistema de garantías es la fórmula sintética de dicho principio.

En ella el principio de protección es determinante para el ámbito de la Ley Espacial de la Ley Penal, con el cual, esto logra tener éxito de la tarea de protección que es un problema factico o jurídico; el Estado debe garantizar suficientemente la actuación para extender la protección de los ciudadanos en el territorio.

El Derecho Penal; surge porque existe la violencia como fenómeno social que comprende las causas penales. El Derecho Penal como disciplina normativa, destaca su finalidad particular a través de la técnica de control o motivación social y la idea de método que constituye la teoría del delito como forma específica de análisis de las leyes penales.

El Derecho Penal; como disciplina normativa debe ser muy cuidadosa a la hora de ocultar el fenómeno de la violencia tanto social como estatal, esto forma parte del conjunto de teorías como principios, frases y proclamas a que nutre a la recurrente cosmovisión autoritaria que atraviesa nuestra cultura.

La dogmática penal tiene avances gracias a los golpes producto a la realidad de la sociedad; el Derecho Penal tiene competencia para estudiar sistemáticamente y desarrollar los límites a la violencia legítima del Estado, así mismo será legítima si respeta los límites de una relación dialéctica en permanente evolución hacia la desaparición del Derecho Penal que es una autoría que se debe mantener con firmeza y claridad

Los espacios de Derecho Penal siempre están ligados a la Política de Estado de nuestro país, entonces; hay la necesidad de razonar sobre los

criterios de la política y la democracia con la metodológica ética jurídica, a fin de entender su contribución a los valores jurídicos del derecho penal y su determinación de la Sentencia Judicial.

Política; es el arte de gobernar a los pueblos, se trata de una herramienta que necesitan los hombres para llevar las riendas de una Ciudad o una Nación. La actividad política cumple funciones sociales en el cual recae la responsabilidad de dirigir lo social.

El poder político es el único poder que puede ejercer sobre la comunidad entera, a diferencia del poder económico del poder sindical o del poder religioso. La política es la relación entre gobernados y gobernantes y una búsqueda de lo que es bueno para los gobernados. La política es desarrollada por los políticos que funcionalmente pertenecen al aparato estatal.

La Política influye en la toma de decisiones de la estructura funcionamiento de un Estado, en el ámbito de la planificación familiar, en la economía, en la política exterior, en el medio ambiente y su aprovechamiento sostenible, en el sistema de recaudación tributaria y fiscal obviamente la política influye en el campo del derecho en todas sus manifestaciones posibles, en su forma normativa legal y en su forma estructural institucional.

Para nadie es novedad que todo el derecho debe estar ordenado y condicionado en función a lo que se ha decidido por los órganos estatales. Los políticos deciden como es que debe existir el derecho y como es que debe aplicarse el derecho en la realidad, los políticos encaminan la política para transmitir el derecho.

“... todo el sistema penal debe estar abrazado de una estructura política. Estatal, y dependerá de la Constitución de un determinado Estado (Modelo: autoritario, democrático y socialista), el concepto de modelo de estado puede tener varias consecuencias; es un modelo que debe regir a un país, un modelo de sociedad que se pretende controlar, un modelo de política (criminal), que se pretende ejecutar.

El Código Penal Peruano persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el derecho penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho” ³²

La Política, el Estado y el Derecho; es una trilogía que no debe separarse en ningún momento, la política debe influir en el sector político criminal quizás el sector estatal más sensible y complicado ya que es entorno a la seguridad de la sociedad ante determinada y organizada delincuencia convencional o no convencional.

Actualmente existe la insuficiencia de la práctica política actual para solucionar problemas sociales, es uno de los mayores obstáculos que encuentra el proyecto liberal inconcluso propio del iluminismo. El Estado es actualmente incapaz de dar respuesta a los muchos problemas que la postmodernidad globalizado ha traído en este siglo.

El proyecto liberal ha entrado en crisis. La política ha entrado en crisis estructural como actividad destinada al bien público y continúa para la

(32) **REATEGUI SANCHEZ, J. (2011)**. Derecho Penal y Política. Perú. Edit. Asociación Casa Editora blanca. P. 23.

solución del conflicto como su lenguaje es el único que podemos utilizar para buscar soluciones a las desdichas y preocupaciones que existen.

El termino político criminal esta indefectiblemente asociado a su nacimiento sin su divulgación; donde se tutela el desarrollo sistemático de los conceptos verdaderos y fundamentales del Derecho Penal, la política criminal es principalmente política.

La Política Criminal; es un conjunto de decisiones y estrategias que el Estado proyecta para reaccionar frente al fenómeno criminal y así preservar los bienes jurídicos agotando las vías de control social informal y formal jurídicos extrapenales.

El mundo del Derecho no es inerte ni estacionario, ni tiene existencia coercitiva propia; porque no es producto de un trabajo de laboratorio; el derecho es variable y dinámico; impuesto por factores intrínsecos de carácter social, político, económico y cultural que van a condicionar la vivencia del sistema jurídico como consecuencia lógica e inmediata de la premisa fundamental que genera tecnologías para la sociedad, que provoca tensión en la realidad social.

El Poder Legislativo como facultad y función primordial del Estado junto al Poder Ejecutivo y Judicial aprueba normas con rango de Ley que al final se unen para determinar el poder de un Estado que se denomina la Democracia.

La ley es un precepto general, justo dirigido al bien común y aplicado por quienes tienen la facultad de promulgar de la razón de las nuevas leyes señalando el ámbito del sistema penal.

La Ley es la única fuente primaria del Derecho Penal que por intermedio de las normas penales; existe, para crear, modificar o derrocar; la Ley que se presenta respetando la legislación especial frente a la infracción penal.

Las leyes que emanan de la voluntad popular y de un consenso mínimo entre los ciudadanos son legítimas y pueden ser aplicadas sin ningún problema. A este tipo de gobierno se llama Democracia porque supone elecciones libres como alternativa para el ejercicio del gobierno mayoritario sin discusión alguna practicando el dialogo de la democracia; la política ingresa al Derecho Penal y se convierte en su aliado para seguir con la vida y la sociedad.

El Derecho Penal es utilizado para designar el conjunto de reglas jurídicas y resolver las sanciones con un lenguaje riguroso y especializado razón por el cual la labor del juzgador penal tendría una labor hacia los poderes del estado protegiendo y garantizando los derechos. La Política y el Poder Judicial siempre han estado ligados por diferentes motivos y razones aunque sería el facilismo jurídico.

Entonces para nadie es novedad que la pena es utilizada por los juzgadores para solucionar o tratar de apaciguar todos los problemas de la delincuencia convencional o no convencional. La pena constituye un principio, el medio coactivo más contundente en un Estado que siempre busca en cautelar la pena desde la constitución, las leyes ordinarias y extraordinarias, y otras leyes de menor jerarquía efectivamente en un estado social y democrático de derecho.

2.2.9 La Dogmática Normativa del Derecho Penal y la aplicación de la Ley Penal

En el mundo globalizado de hoy la persona jurídica, las empresas, son el centro de interés para buscar orientar la solución de los problemas que suceden en el seno social. Esto es una necesidad para el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal; porque las doctrinas dominantes existen. La dogmática penal carece de los elementos o mecanismos dogmáticos necesarios para ser lo posible la responsabilidad penal de la persona considerando las razones de cultura y tradición jurídica.

“En el mundo globalizado en que nos ha tocado vivir la actividad económica y empresarial; ha generado que el poder económico influye fuertemente acautelando lo ilícito. El enfoque dogmático Penal del Derecho Penal no responde penalmente a las personas jurídicas independientemente de la posibilidad de constituir las como tercero civilmente responsable en nuestro ordenamiento penal donde el Juez Penal puede imponer sanciones a los entes de las consecuencias accesorias.

La Dogmática Penal concibe a la Teoría del Delito como responsabilidad penal de las personas jurídicas derogando la sociedad delincencial del sistema en que nos encontramos buscando nuevas figuras jurídicas. Cumpliendo con la protección sobre los delitos económicos.

El profesor Julio Mayer nos dice sobre Derecho Penal que se ha producido una enorme expansión a las relaciones humanas para sancionar con el Código Penal mediante la probabilidad de la acción de peligro; donde el proceso es entendido como el conjunto de actos procesales, destinadas a materializar el derecho sustantivo con respecto a las garantías

constitucionales que pueden obtener una decisión firme, al conflicto con relevancia jurídica suscitada.

El proceso como desenvolvimiento, sucesión o continuidad dinámica contribuye en la inclusión en todos los actos determinando la resolución benigna de lo que se requiere la importancia del nuevo Código Penal. La Justicia Penal es gratuita salvo el pago de las costas procesales, se imparte una imparcialidad de actuación judicial, los gastos judiciales y los abogados para la defensa.

La investigación del delito y el ejercicio público de la acción penal por parte de la Fiscalía ejerce plenos derechos ante la sociedad según Cesar San Martin Castro, el Proceso Penal sostiene que los derechos en conflicto son fundamentales generados por la sociedad y cautelados por la Constitución Política y la jurisprudencia que representa al Proceso Penal.

Las expresiones del Derecho Penal en el debido proceso son ejercidos por los Juzgados competentes para contradecir en el momento oportuno, el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución, solicita resolver el marco del Estado con el Derecho.

El Tribunal Constitucional viene enarbolando mera interpretación legislativa mediante el proceso efectivo de la investigación indagatoria que se le reconociera como garantía necesaria para hacer valer sus derechos mediante el vínculo permanente de las leyes.

El Juez es un profesional competente, funcionario del Estado que tiene una alta formación que desarrolla la función de juzgar a las partes de la denuncia mediante un razonamiento equilibrado y equitativo. El Poder Judicial en el Perú adolece de niveles de aprobación de la opinión pública

porque muestra conductas distorsionantes a la realidad humana; es un fenómeno inexplicable por la justicia que desarrolla; por ello el poder judicial ha sufrido graves problemas por el desprestigio y la poca credibilidad de la humanidad.

Uno de los problemas más graves del Poder Judicial es la falta de autonomía frente al poder político (ejecutivo) y legislativo; no es un órgano independiente capaz de hacer respetar los derechos individuales frente a los abusos del Estado y al exceso de los gobernantes.

Existe la crisis judicial porque es dependencia del poder político carente de recursos económicos y medios legales apropiados para hacer cumplir decisiones; ineficiente en responder las responsabilidades.

El Poder Político no le da prioridad suficiente al Poder Judicial; en el Sistema Romano – Civil, el Juez era un empleado experto, es un operador para desarrollar el servicio social, es un funcionario, un empleado público, su función judicial es estrecha, mecánica y no creativa.

El Juez para decidir un conflicto con relevancia jurídica realiza una serie de actos procesales, desde la denuncia, demanda en los procesos, Penal o Civil; para luego cuantificarla si reúne requisitos que exige la Ley para su admisibilidad.

El Juez recepciona las pruebas, inspecciona las mismas y luego las valora para administrar justicia. Y el Juez está facultado a desarrollar las siguientes actividades:

- a. Autorizar la Constitución de las partes;

- b. Pronunciar sobre las medidas limitativas de derecho que quiere ordenar o que quieren orden judicial, cuando corresponde las medidas de protección;
- c. Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales;
- d. Realizar los actos de prueba anticipada;
- e. Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en el código.

Los juzgados penales colegiados integrados por tres Jueces, serán los delitos señalados en la Ley. Los Jueces colegiados desarrollan las actividades de:

- a. Dirigir la etapa de juzgamiento,
- b. Resolver los incidentes,
- c. Conocer demás casos del código.

Los Juzgados Penales Colegiados conocerán las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas; los Juzgados Penales Unipersonales conocen los siguientes:

- a. De los incidentes sobre beneficios conforme al código,
- b. Del recurso de apelación contra las sentencias,
- c. Del recurso previstos por Ley,
- d. De la dirimencia de las cuestiones entre los Jueces.

Los Jueces deben mostrar su ética, moral y deontología ante la sociedad en el mismo ejercicio de su profesión y su desempeño ante la Ley, antes las normas y los principio del código de ética y los códigos penales y la Constitución Política del Estado.

La ética esta categorizado como un conjunto de principios que fundamenta el obrar del Juez profesional; en otros términos se determina el ejercicio de la virtud del Juez Penal. La deontología es el tratado o estudio del deber del Juez Penal profesional.

“... La Sentencia pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual, el acusado es juzgado o sujeto a una medida de seguridad. La Sentencia Judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional”.³³

La Sentencia comprende los siguientes aspectos:

- a. La mención del Juzgado Penal,
- b. La enunciación de los hechos,
- c. La motivación clara, lógica y completa.
- d. Fundamentos de derecho;
- e. La parte dispositiva;
- f. La firma del Juez.

La Sentencia debe ser redactada por el Juez y no improvisar por los secretarios o auxiliares, los Jueces conforman la sala, la Sentencia debe ser notificada. El Juez penal no podrá aplicar pena más grave de la requerida por el Fiscal salvo que se solicite uno por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. El Juez debe tener criterio objetivo y subjetivo para determinar la acusación y disponer la Sentencia.

Existen razones de Sentencia absolutoria y condenatoria, la primera comprende, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las medidas de

(33) **ROSAS YATACO, J. (2009).** Derecho Procesal Penal, Perú, Edit. Juristas Editores. P.512.

coherencia, la restitución de los objetos afectados al proceso que no está sujeto a comisión. Las inscripciones necesarias la anulación de las Sentencias Judiciales que genero el caso y fijará las costas.

Y la segunda fijara con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que debe cumplir el condenado.

2.2.10 La interrogación y los principios procesales: Legalidad, acusatorio.

El principio acusatorio construye las consecuencias pretendidas con un contenido propio y diferenciado, en un primer momento considera en un enjuiciamiento de las personas con una visión inmediata para resolver los conflictos: delitos y faltas con un fundamento indispensable desde la acusación llegando a la sentencia penal resultado del derecho a la defensa; por ello los juristas delimitan los casos sistematizando el proceso penal.

Los poderes y facultades del órgano jurisdiccional en el marco de la acusación juega un papel importante para desarrollar la acción penal teniendo en cuenta la imparcialidad que es muy útil para tener efectos de la labor indica que junto a la Ley se desarrolla los conocimiento de doctrina jurisprudencia y los principios lógicos del derecho. El objeto del proceso se identifica y se fundamenta en el principio acusatorio y en la contradicción desde el postulado hasta la Sentencia.

El hecho acusado que produce la condena del hecho y la sanción es la calificación jurídica, es una obligación cuando la persona imputada toma conocimiento o se informa de la acusación obligándose el objeto del

proceso penal o individualizando como delito o falta donde el condenado es el producto del proceso, donde la identidad del bien o el interés protegido significa una proporción común entre la razón histórica y la calificación acusatoria llegando a la Sentencia.

El Derecho a la defensa es importante porque presenta posturas sostenidas por los órganos de la justicia donde el hecho imputado y condenado del delito se tipifica como título delictivo de tipo penal respetando los criterios esenciales o útiles del objeto procesal. El Derecho tiende a ser informado de la acusación como hecho individual respetando el estricto principio acusatorio.

“... los criterios utilizados para individualizar el hecho procesal encara a la acusación y la sentencia que son independientes de las medidas que garantizan la defensa”.³⁴

El Derecho a defensa por falta de información de elementos útiles para su ejercicio pleno requiere concurrir a la audiencia contradictoria en ella encuentra lo contrario; el derecho de defensa se garantiza plenamente y la Sentencia recoge un trecho distinto del acusado. En esta prima el principio de contradicción que afecta a las partes acusadora y acusada que interesa a la defensa para sostener su resistencia, la pretensión de la acusación es generar la contradicción.

El Derecho de las partes acusadoras se someten a la información permanente de la pretensión para defender afirmando o negando la acusación; el juicio oral se fundamenta en las pruebas practicadas con igual

(34) **ASENCIO MELLADO, José María. (2008).** Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal. Perú. Edit. INPECCP. P. 4.

intervención de las partes, la preservación del derecho varía de acuerdo a la acusación de los delitos por falta de debate y prueba.

Alegar y probar en el Derecho Penal y en el Derecho 'Procesal Penal resalta las razones de la defensa y la indefensión para determinar las reglas estrictas y universales cuando se opera con información y el enjuiciamiento criminal pertinente.

El principio acusatorio deduce el objeto del proceso penal identificando la finalidad y la concordancia con el principio de derecho de defensa, dilucidando las consecuencias de la aplicación del Derecho Penal por parte del Juez en lo Penal o el Tribunal correspondiente mediante el método exegético de nuestra norma Procesal Penal.

El delito como fenómeno público no abandona la tarea de persecución penal; esto conlleva a la materia de juicio oral y público teniendo en cuenta la valoración de la prueba de carácter formal o mixto, definida como síntesis de los antecedentes. La causa es precisamente la razón del sistema penal porque prevé corregir los delitos y las faltas conforme manda la Ley.

El principio acusatorio fue la consecuencia en la razón del Derecho Penal con la atribución del delito y la tipificación acusatoria propiamente dicha. El proceso exige investigar los hechos delictivos, su misión examina que las partes aporten y decidan sobre ello. El proceso acusatorio es contradictorio oral y público. En toda decisión está representado por los funcionario de carácter jerárquico como Jueces, secretarios y auxiliares.

“El proceso inquisitivo aparece en la edad media; fruto de la elaboración del derecho canónico y como consecuencia de determinados factores diametralmente opuestos a las anteriores...el procedimiento

deviene escrito y secreto, y las pruebas a practicar serán determinadas por el Juez".³⁵

El Juez es el investigador y acusador, es el que dicta la sentencia con garantía e imparcialidad, destaca modelos inquisitivos la función es juzgar, no es un árbitro nombrado para las partes tampoco, es un técnico, por ello la justicia penal pierde su carácter popular; el procedimiento es escrito.

El Fiscal en sentido amplio implica funciones acusadores y decisores para denunciar ante el Juez los delitos y las faltas pertinentes. El Juez Penal; configura un proceso de partes deliberando la contradicción y el respeto del derecho a la defensa en la jurisdicción pertinente vinculando los casos de acuerdo a la razón de los Jueces y Tribunales; el proceso es obligatorio determinando los casos mediante investigación y decisión por órganos competentes de la justicia.

El proceso penal está constituido por un hecho o suceso de la vida, se delimita natural o jurídicamente considerando lo imputado a una persona y relevante desde el punto de vista penal donde los sujetos intervinientes en la causa afirman una consecuencia jurídica que es objeto del proceso penal, un hecho que puede reputarse como punible donde se implican el hecho con el Derecho Penal y el proceso punitivo.

El 'Proceso Penal, es simplemente un derecho que justifica la atención para aportar el proceso que es investigado mediante la acción o pretensión y el ejercicio del ius puniendi para imponer pena con su propio contenido, la acción y la pretensión produce la Sentencia y el objeto del proceso punible es el hecho.

(35) **Ob. Cid.** P.9.

La Acción Penal y el Derecho Penal como figura jurídica, explica la acción penal con determinado derecho, donde el derecho de persecución penal condena o ejecuta la pena con derechos justiciables, derechos concretos de la justicia penal, derechos en definitiva ostentados por el Juez Penal.

Las partes del proceso tienen derecho a tener conocimiento o ser informados de los fenómenos sustantivos y adjetivos. El proceso acusatorio es un proceso de parte como condición apriorística para que suceda una efectiva contradicción producto de haberse formulado la denuncia y la contestación de la denuncia.

El Derecho a la información de la acusación es requisito para dar vigencia al principio de contradicción. Calamandrei; permite una posición dialéctica entre las posturas de la denuncia y la contradenuncia, donde el derecho de toda persona está libre de la información de la acusación teniendo en cuenta los presupuestos o elementos del proceso, que requiere el derecho de defensa.

Se entiende al interrogatorio como el acto de efectuar preguntas a las personas que las responderá dentro de una actividad administrativa o judicial y, dentro de una actividad específica de averiguación que imaginamos como las preguntas que se desvirtúan dentro de la legalidad; esto consiste en la búsqueda y obtención de la información para efectos de un proceso penal.

El interrogatorio en el proceso penal tienen una razón acusatoria, la actuación es irremplazable, y fundamental dentro de un juicio oral; la actividad rigurosa a ciertas exigencias técnicas en las denuncias.

“...en el modelo acusatorio Norteamericano, el interrogatorio es una relación entre varias técnicas de lingüística que ofrece operadores de justicia. Por ello hay necesidad de aprender, asimilar y utilizar una técnica del interrogatorio; se aprende a manejar realidades de casos estudiando profundamente la forma y el contenido que se usa en resolver casos diversos del derecho”.³⁶

La palabra interrogatorio proviene del latín “interrogatorius”; aparece como serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito y papel o documento que las contiene. Es acto debe dirigirlas a quien las ha de contestar, para expresar la acción de oralizar las preguntas que se tendrían sobre un papel, ello no debe suceder en el juicio oral acusatorio. Interrogatorio es la serie o catálogo de preguntas que se hacen a las partes y testigos para probar o averiguar la verdad de los hechos.

Interrogar es requerir con cierta autoridad una declaración concreta, además es una visión integral que ocupa un sitio privilegiado en el testimonio y constituye al momento del juicio oral.

El interrogatorio desarrolla directo, re-directo y contra re-directos; los problemas mediante el juicio oral, que luego de la actividad sensorial y percepción respecto a los hechos de interés personal constituye una actuación dinámica y formal extractivo-expositivo de información relevante para el caso que se realiza por la acción de dos personas.

El objeto del interrogatorio son los hechos que poseen relevancia penal; el hecho a en la acepción común, es una acción u obra, suceso

(36) **ANGULO ARANA, Pedro Miguel (2008)**. El Interrogatorio de Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Edit. Gaceta jurídica. PP. 17-18.

acontecimiento o asunto o materia de que se trata, cosa que sucede. El objeto de interrogatorio se centra en el conocimiento de las circunstancias del caso, su contradicción con los otros elementos probatorios que permiten al juzgador la formación de la convicción necesaria para su decisión final.

Cuando se aprecia las actualizaciones policiales y fiscales se tiene como objeto los hechos delictivos ocurridos en la realidad que exigen actuación del Ministerio Público a indagar los hechos del delito. El objeto del interrogatorio se aprecia en preceptos generales, muchas veces aislado o de referencia a los interrogatorios donde los hechos pruebas de hechos; la identidad de la lógica, como materia de prueba que imputa el Fiscal al inculpar.

Los hechos, materia de prueba o “thema probandum”, resultan ser hechos concretos que constituyen el núcleo de la teoría del caso del Fiscal. Los hechos son controvertidos que promueven la existencia del juicio oral; donde los autores exigen que se validen sus pruebas para determinar justicia.

Los hechos a probarse pueden ser principales o accesorios con independencia del proceso. Los hechos accesorios o secundarios sirven para fundamentar la existencia de los hechos principales. Esto se aplica en la prueba de indicios teniendo en cuenta la claridad en los hechos justificando el testimonio materia de interrogación.

Las normas dejan espacios en el desarrollo del interrogatorio para averiguar los hechos relevantes, los que permiten considerar importancia y significación probatoria donde la norma se refiere a veces al testigo que interroga sobre las circunstancias útiles para valorar su testimonio

determinando la calidad de las partes en su formación y virtudes, teniendo en cuenta los antecedentes personales y sociales.

El fundamento del interrogatorio es la prueba testifical donde el ordenamiento legal del estado, genera el interés público y social de reconstruir la verdad de los hechos acontecidos resolviendo jurisdiccionalmente lo que corresponde. La solución básica para efectuar el traslado de los hechos hasta el estrado judicial y servir como elemento material objetivo para dar vida al proceso formal se confía en el Ministerio Público.

La aparición del interrogatorio como una estructura procedimental reviste el interés social que tiene la prueba en si misma dentro de un Estado Constitucional de Derecho. La verdad se convierte en elemento útil para la decisión judicial el interrogatorio se reviste del mismo fundamento en cuanto a finalidad encaminada a la actividad probatoria de la fase de plenario para servir como fundamento en la convicción del juzgador sobre la certeza positiva o negativa de los hechos, objeto de enjuiciamiento.

Su significado histórico y político tiene trascendencia tal igual como del hombre; que por su necesidad ha tenido que generar un poder penal con estricta sujeción a la Ley, como actividad propia de la institución judicial considerando como su objeto de estudio a los delitos. El principio de legalidad implica sujeción a la Ley, tanto de los delitos y de las penas. Este principio impone un conjunto de límites como Ley formal con requisitos para desarrollar el proceso penal.

Las Leyes deben ser formalmente penales para controlar las conductas prohibidas, penas ocurridas en leyes, estas normas son comunes

de acuerdo a la intensidad del Poder Penal; la Ley Penal debe ser cierta, debe contener en si misma todos los elementos necesarios para el juzgamiento del hecho y la determinación de la pena.

Toda actividad judicial tiene un marco de interpretación, las leyes penales tienen elementos valorativos cuando introducen la costumbre y es objeto de una interpretación auténtica, el principio de legalidad rige la actividad judicial con interpretación estricta porque es preocupación del análisis político de la pena.

La dogmática penal se preocupa por el desarrollo y fortalecimiento del principio de hallar nuevas consecuencias que construyen legalidad en la estructura de los tipos penales complejos, tipos activos dolosos, tipos omisivos dolosos, tipos culposos y tipos tentativos; todas ellas son materia del derecho sustantivo penal.

Se concibe a la Sentencia Judicial como un silogismo judicial en el cual la premisa mayor esta contenido por la norma general y abstracta, la premisa menor por los hechos de la vida real debidamente probados en el proceso, siendo el dispositivo de la sentencia, la conclusión del silogismo.

La sentencia es el acto en virtud del cual el Juez termina la Litis deduciendo cual es la norma jurídica que debe aplicarse al caso concreto, la sentencia es un acto de la mente, no de la voluntad del Juez, es propio y verdadero juicio lógico, no es un negocio jurídico así sea de naturaleza pública.

El Juez no hace más que un silogismo cuya proposición mayor es la norma legal, la norma menor del hecho concreto, ósea la relación

controvertida y la conclusión es la aplicación de la norma al hecho. Esta es la opinión de la doctrina representada en nuestra realidad.

La Sentencia Judicial de acuerdo a la doctrina, como un juicio lógico es un acto de la mente pero no la voluntad del juez, la voluntad que resuelve el caso es el estado, contenido en la norma jurídica. El Juez se limita a declarar el derecho y no a crear el derecho, se justifica esta proposición dentro de su sistema de jurisdicción de derecho, en el cual la solución del conflicto se hace mediante un doble trabajo, por una parte el legislador; creando la norma general y abstracta, y por otra parte el Juez frente al conflicto por resolver, debe aplicar la norma previa general y abstracta ya creada por el legislador, y como consecuencia se debía sostener que la función jurisdiccional era principalmente declarativa.

“la doctrina... concibe a la Sentencia Judicial como un acto exclusivamente de aplicación del derecho, se asocia con las corrientes de la exegesis... y de las primeras etapas del positivismo juicio que se ha denominado formulismo legal”.³⁷

Los principios fundamentales de la Sentencia encuentra en la identificación del Derecho con la Ley General y abstracta que es la expresión de la voluntad popular por un lado y por otro la expresión de la razón que se pone de manifiesto con la plenitud emérita del ornamento jurídico, y por la tanto la ausencia de las lagunas del derecho.

La Sentencia tiene relación con las fuentes del derecho. Se concibe a la Ley como fuente principal y única del derecho y esta sería en sentido estricto la norma jurídica establecida por el Estado, como función del

(37) Ob. Cit. PP.114 -115.

legislador, no se considera a la jurisdicción y a la costumbre no se le considera como principios y fuente creadoras del Derecho.

Fernando Gómez Mejía. En su artículo “Críticas a la Concepción Judicial del Silogismo Judicial”, afirma ante todo, que la corrección lógica del procedimiento, señala que el problema principal del Juez no es producir la consecuencia o conclusión que se sigue de las dos premisas, mayor y menor del silogismo; sino encontrar las premisas, y no hay reglas lógicas que permitan obtenerlas mediante simples procedimientos formales, en cuanto a las normas de cuya aplicación se trata estatuyen deberes en términos abstractos con carácter fundamental clasificatorio, siempre; existirán dificultades para determinar si un caso concreto pertenece o no a una determinado clase.

El Filósofo Belga Chaim Perelman, formula en su obra “La Lógica Jurídica y la Nueva Retorica”; que las teorías parten de un rechazo al modelo silogístico tradicional. Comienza rechazando la teoría de la escuela exegética difusión de la teoría del silogismo judicial. Esta concepción tradicional del silogismo, supone la ausencia de controversia con respecto al establecimiento de las premisas del silogismo, lo cual a todas luces, es insostenible por la existencia misma de un juicio o de una controversia que revela precisamente el desacuerdo acerca de las mismas.

Luis Legaz y Lacamabra, como filosofo de la Filosofía del Derecho, fija posiciones críticas respecto a la concepción tradicional cuando se refiere a la actividad judicial como fuente de Derecho. Nos dice que el Juez no es una máquina automática de sublimar ni de legislar, un creador de normas

legales, el Juez está sometido a la Ley y tiene que aplicarla al caso concreto, al aplicar la norma general, crea una norma nueva no general, individual, etc.

Jorge A. Claria Olmedo, afirma que la naturaleza jurídica de la Sentencia Judicial nos enseña que la misma no es silogismo judicial. Lo esencial del razonamiento crítico-jurídico consiste en la obtención de la realidad actual la materia fáctica hipnotizada como posible en el fundamento de las pretensiones y en la selección de la norma jurídica pre elaborado que contenga el esquema legal.

Jaime Guasp, respecto a la teoría de la pretensión procesal; define la Sentencia Judicial, como un acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de las pretensiones de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, nos señala que en la Sentencia encontramos dos fundamentos: una operación mental o juicio lógico del Juez o Tribunal o un acto de voluntad procedente del mismo.

Humberto Cueva, en su obra "Curso de Casación Civil"; hace comentarios críticos sobre la Sentencia, la interpretación del Derecho como un método de aplicación mecánica de la lógica deductiva convirtiendo a los Jueces en idólatras y fetichistas de los términos de la Ley, a los códigos en oráculos vivientes; sin tener en cuenta que el Derecho es importante para prever toda la problemática social y económica, la unión judicial no puede ser reducido a un proceso de lógica deductivo sino que tiene una función creadora eminente que escapa al contenido estrecho de fórmulas vetustas ya que toda sentencia es un juicio condicionado y una confrontación con la realidad.

Para Manuel Atienza el tema de la argumentación jurídica y la argumentación judicial no desecha totalmente el silogismo judicial, ya que al establecerse las premisas mayores y menores por parte del Juez, este para concluir tiene necesariamente que aplicar el método silogístico, trátase de casos fáciles o casos difíciles.

2.2.11. Teorías del Delito, Prueba y Pena en el Derecho Penal y sus Consecuencias.

Existe discusión por la diferencia de términos de Ley, y norma penal afirmando que no es lo mismo la ley y la norma penal. La norma jurídica es distinta a la Ley penal; la teoría de la norma o norma penal es un imperativo primario y autónomo, situado fuera del derecho penal y de cualquier rama del derecho dentro del derecho público, la Ley penal es un mero complemento de la norma en cuanto se limita a establecer la consecuencia que se deriva de la violación de esta y contiene en la autorización para castigar que corresponde al Estado.

“Karl Binding; sostuvo que las normas dirigidas a los ciudadanos, cuyas infracción constituiría el supuesto de la aplicación de las disposiciones dirigidas a los Jueces, no pertenecen al derecho penal, sino al derecho público en general... el derecho penal y sus leyes muestran una naturaleza esencialmente accesoria sancionatoria limitándose a imponer sanciones penales por la infracción de las normas que no les son propias y le procede cronológicamente”.³⁸

(38) **MARTINEZ CASTRO, E. (2015).** La Introducción a la Ciencia del Derecho Penal. Perú. Edit. Lex Iuris. PP.138-139.

La misión de la Ley Penal es para determinar cuáles son las normas, cuya violación merece una pena, establecer en qué medida la violación de una norma constituye un crimen, las normas son siempre proposiciones jurídicas, pertenecen al Derecho Público, el derecho de obediencia no es nunca un derecho privado, la norma para la protección de las normas jurídicas en base de la Ley Penal completa como un mensaje prescriptivo.

El requisito de que la Ley se viene como vehículo a una norma obliga, de una parte, a establecer las relaciones entre la Ley Penal y la norma contenida para distinguir las normas de los simples actos.

La norma se haya contenido en la Ley Penal, la Ley es el medio por excelencia que sirve para plasmar los valores que recogen las normas dentro del ordenamiento jurídico. La norma es un concepto abstracto, cuya creación concreta se hace a través de la Ley, no existe la estructura de la norma jurídica sino de la Ley.

La Ley Penal se aplica teniendo en cuenta los aspectos: espacial, temporal y personal; el primero se aplica en todo el territorio nacional, el segundo se aplica la Ley vigente al momento de la comisión del delito y el tercero se aplica a todas las personas por igual. La Ley Peruana se aplica a todo aquel que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo excepciones en el derecho internacional.

Se aplica la Ley Penal Peruana a todo el que comete un hecho punible en territorio de la República, este principio se concentra en una acción jurídica que consiste en proyectar el territorio Peruano a las naves o aeronaves que llevan el pabellón nacional, se aplica la Ley Penal Peruana a hechos cometidos en toda la jurisdicción y en el extranjero, la Ley Penal

Peruana se aplica a todo delito cometido, el agente es funcionario o servidor público en el desempeño de su cargo.

La aplicación del principio de justicia universal siempre se ha determinado de acuerdo a los administradores de la justicia, la aplicación del principio es la de proteger bienes jurídicos a través de la jurisdicción de carácter mundial, esto significa el lugar de la comisión del delito en donde se produce el resultado.

El lugar de la comisión de un delito es aquel en el cual el autor o participe ha actuado u omitido la obligación de actuar en el que se producen sus efectos. La extradición es una petición y una admisión del estado requerido como expresión de su soberanía.

El delito es un hecho humano contrario a la Ley; es la voluntaria violación de la Ley; para cuya obediencia el Estado está en la necesidad de preverla de sanción penal.

Así mismo es un acto prohibido por la Ley como amenaza de una pena, para seguridad del orden constituido en el estado. En el derecho mundial el delito tiene un supuesto que es la Ley y en su aparición es una acción contraria a la Ley; es una acción culpable sancionada con la pena.

Los Norteamericanos defienden al delito como comisión u omisión de un acto que la Ley prohíbe o manda bajo la inflexión de una pena que ha de ser impuesta por el Estado en su propio nombre y conforme a un procedimiento.

Bentham; afirma que en el delito, no hay nada justo, ni injusto, si lo que manda o prohíbe las leyes positivas, equivaldrían a decir que antes de que se trazara la primera circunferencia no eran iguales todos los radios,

entonces el delito ha quebrantado la justicia, ha reducido la violación de un deber, lo opuesto a la voluntad de todos o de los fines humanos o sociales de la seguridad o de la libertad.

La Teoría del Delito es un sistema de categorización por niveles conformado por el estudio de los propuestos jurídicos – penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito que permite resolver cuando un hecho es calificado delito.

La Teoría del Delito es creación de la doctrina basado en preceptos legales de elementos o condiciones jurídicos, en ella existe la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito; los causalistas comprenden que la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal sin tener en cuenta la finalidad de la conducta que considera como preponderantes los elementos referidos al disvalor del resultado; y los Filósofos consideran a la conducta como un hacer voluntario final donde consideran los aspectos referidos a la manifestación exterior como disvalor de la acción .

“...delito implica... un juicio de disvalor que recae sobre un hecho antijurídico.... Un juicio de disvalor sobre el autor de ese hecho al que se llama culpabilidad. La antijuridicidad incluye la acción u omisión... en la culpabilidad está presente el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su comportamiento....”³⁹

Según Ferri; el delito legal consiste en que un hombre ofende a otro, viola un derecho o un bien, que se concreta en la persona o en la cosa,

(39) SALAZAR MARTINEZ, R. (2009). El Derecho Penal – Parte General. Perú. Edit. San Marcos. P. 12.

mediante una acción psíquica que determina y guía una acción física, produciendo un daño público o privado.

Este acto humano, culpable, antijurídico y sancionado por la pena preocupa al hombre en el mundo racional, estos hechos antijurídicos aspiran a que los legisladores resuelvan dentro de los parámetros legales del Derecho Penal.

Kelsen explica, que los mandatos dirigidos por los aplicadores del derecho (Los Jueces) están relacionados con la aplicación de una sanción, donde el acto ilícito en realidad es el antecedente de la norma, esto está estructurado por el acto típico, antijurídico y culpable sancionado por el Derecho Penal además se debe tener en cuenta el principio de la Ley 'Penal "nullun crimen nullun poena sine lege previa"

La Constitución dogmática del delito destaca lo que viola el ladrón no es la Ley, sino el principio que prohíbe robar, el delito es casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema, pero que nada descubre, por lo tanto el delito es un acto penado por la Ley, que es la negación del derecho, supone hacer un juicio a posteriori.

Provisionalmente destaca el punto de vista jurídico, el delito es una acción o misión antijurídica y culpable.

Esta frente a cualquier fenómeno complejo del Derecho Penal, se presenta la teoría del delincuente que es el sujeto que ha cometido el delito; mientras que la víctima es aquel que sufre un mal, en su persona bienes o derechos sin culpa suya, al respecto en su obra criminología como ciencia José Ingenieros afirma que; el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres físico psíquicos de

los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxis o de represión del delito.

Los aspectos psicopatológicos y sicogénicos del delincuente señala la actividad del criminal de ciertos paranoicos y maniacos, las tendencias suicidas de los melancólicos y los atentados a las costumbre de los psicópatas (degenerados), concluyen que la actividad psíquica constituye un proceso biológico esencialmente unitario con aspectos: funcionales, diferenciados, afectividad, inteligencia y voluntad, que pueden ser predominantes a estar equilibrados en cada individuo.

Los delincuentes con anomalías intelectuales – volitivas; incluyen a sujetos de moralidad relativa, determinando al delito como anomalías combinadas de la inteligencia y la voluntad y las de afectividad volitivo se trata de casos en que la inteligencia conserva una licites casi normal mientras; que la conducta se torna delictiva bajo la influencia de anomalías combinadas de la afectividad y voluntad como pasionales impulsivos y finalmente las anomalías afectivo, volitivos, intelectuales son aquellos que la conducta criminal es exponente de una completa degeneración, la personalidad social del delincuente está totalmente desorganizado, advirtiéndose en intensas anomalías en todas sus funciones psíquicas, morales, intelectuales y volitivas.

De acuerdo a su origen etimológico, deriva del latín “probo”, que se traduce como “bueno, honesto”, y probadum; que se traduce por “recomendar, aprobar, experimentar y hacer fe”. La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento; es necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso, por lo que, es

la verificación o confirmación de las afirmación de hecho expresadas por las partes.

La prueba; es el medio para llegar al Juez al conocimiento de la verdad, es el medio de convencimiento, actualizado de diversas formas, que emplean las partes para que el Juez se cerciore de que los hechos y derechos sean sometidos a su consideración en el proceso.

El objeto de la prueba consisten en el estudio de los procesos penales, en los hechos afirmados y discutidos por las partes; y en el proceso penal; en los hechos del Ministerio Público que imputa al inculpado y que el Juez define y califica en el auto de formal prisión o en el de sujeción del proceso y por excepción se prueba el derecho extranjero.

Las pruebas; son de carácter confesional, documental, pericial, inspección judicial, testimonial y presuncional. El primero se refiere el pronunciamiento de las partes porque reconoce los hechos, el segundo consiste en la demostración de un acto o de un hecho con documentos, el tercero es un medio de acreditación que propone las partes mediante la intervención de los peritos; el cuarto consiste en la comprobación directa por parte del Juez cuando verifica los hechos, el quinto se refiere a la intervención de los testigos, cuando se aprecian los hechos directa o indirectamente y el sexto es la consecuencia que la Ley deduce de los hechos mediante la indagación.

La carga de la prueba para ganar la causa es necesario y la prueba del Juez; los hechos constitutivos del derecho que se afirma en el juicio, proceso o acción, y cuando no se proporciona tal prueba no se viola ningún derecho que tuviera el adversario, sino que solo se pierde la causa; por no

haber cumplido con la carga de probar. La carga de la prueba es la situación jurídica en que la Ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés.

La Investigación Penal se compone de dos palabras explícitas, la primera: es la acción y la segunda el efecto de investigar, investigar es hacer diligencias para descubrir algo; en esta hay que tener en cuenta las leyes, instituciones o acciones del Derecho Penal.

La Investigación Penal se encarga de investigar los delitos la verificación, descubrimiento y comprobación de la existencia del hecho delictivo y tendiente a comprobar la responsabilidad de autor, autora o partícipe.

La Investigación Penal o investigación del delito es el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento del delito, ejecutadas principalmente por los órganos de investigación penal, dirigidas coordinadas y supervisadas por el Ministerio Público, entorno a las actividades jurídicas y probatorias, con la finalidad de descubrir la verdad en la búsqueda de los elementos de convicción que puedan servir para realizar el acto de imputación formal, fundar la acusación o determinar el sobreseimiento de una o varias personas imputadas como responsables de la comisión de un hecho delictivo en su defecto el archivo fiscal.

“...investigación penal es el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, partícipes y víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos, corresponde al Ministerio Público ordenar y dirigir la investigación penal en los casos de perpetración

de delitos de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en la constitución de la república... las leyes y reglamentos orientan al ejercicio de estas atribuciones fundamentalmente a garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y actuaciones de investigación penal y policial".⁴⁰

La investigación en nuestro sistema legal es el conjunto de procedimientos técnicos, policiales, científicos, artísticos, criminalísticas médicos, judiciales y fiscales, practicados en el cumplimiento de las normas jurídicas constitucionales y procesales, para conocer y demostrar la existencia de delito.

Las circunstancias del derecho con todas sus características, la comprobación científica del delito la identificación de los autores, autoras y partícipes, así como de la víctima, el aseguramiento de los objetos activos y pasivos, y la conservación de la cadena de custodia en las evidencias físicas, a cargo de la dirección del Ministerio Público.

La Investigación Penal; es el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento del delito bajo la dirección del Ministerio Público para realizar una investigación penal es necesario diferentes procedimientos investigativos de su importancia para llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan.

Esta se compone de la investigación o pesquisa policial, de la criminalística, de la medicina legal y ciencias forenses así como del Ministerio Público como director de la investigación penal.

(40) **RUIZ, W. (2016).** La Investigación en el Proceso Penal Acusatorio. Perú Edit. ARA Ediciones. P. 20.

En el proceso judicial se profundiza la pesquisa policial, la criminalística, la medicina legal y las ciencias forenses, logrando recabar todos los elementos de convicción que soporten la investigación penal llegando a la acusación con fundamentos serios, y los Jueces no tengan duda en sentenciar, la investigación penal en estos nuevos tiempos se debe sustentar en la protección, fijación, colección y estudio de las evidencias físicas obtenidas en la escena del crimen; imputados, víctimas y medios de comisión, con la reactivación, fijación y colección de huellas dactilares, huellas de pisadas y marcas de herramientas.

La investigación criminalística es primordial para la investigación criminal y por ende para la investigación penal, este procedimiento es netamente objetivo y aporta a la investigación penal, los elementos de pruebas técnicas y científicas para el conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan, determinan si un hecho es punible o no, identifican al autor y partícipes de los hechos delictivos, así como los instrumentos usados, ayudando a reconstruir el hecho.

La investigación criminalística se encarga de comprobar y dejar constancia de los hechos delictivos, practicar inspecciones técnicas, localizar, fijar, coleccionar y procesar la evidencia física, conservando la cadena de custodia.

Elaborar experticias o informes técnicos que sirvan al Ministerio Público para fundamentar la acusación y convertirlas en el juicio oral y público, como pruebas fehacientes en la demostración del derecho delictivo, la investigación criminalística; tiene como objetivo el estudio de las evidencias físicas o indicios materiales que se producen en la comisión de

hechos delictivos y tienen como finalidad determinar si un hecho es punible o no, esclarecer técnicamente y científicamente, los hechos, identificar el autor del hecho, identificar a las víctimas, identificar e individualizar a las evidencias físicas, identificar e individualizar instrumentos usados y reconstruir los hechos delictivos .

En toda criminalística encontramos cuatro áreas de gran interés para la investigación de los hechos delictivos. Estas son: criminalística de campo, la criminalística de laboratorio, la criminalística identificativa, comparativa y la criminalística financiera e informativa. De la cuales la gran relevancia son los procedimientos de reconocimiento, identificación e individualización de las evidencias físicas para lograr buenos resultados en el descubrimiento de la verdad, como finalidad del proceso penal.

La criminalística es de gran importancia por lo que es necesario una adecuada preparación técnica científica de recurso humano y estar dotado de los equipos e instrumentos necesarios para tal delicada labor, estar a la altura de los nuevos tiempos para luchar y combatir los fenómenos de la delincuencia que cada día es más violenta y se diversificar más, la investigación o pesquisa.

Como producto de la investigación del sistema penal acusatorio, implica la separación de funciones entre acusador, defensor y juzgador; el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales, el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia. Este sistema trae consigo para proceder a realizar una imputación o solicitar una orden de aprehensión, deben existir elementos de convicción.

Se investiga en el sitio del proceso; es la principal fuente de información y punto de partida para realizar la investigación del delito, así podemos encontrar los más variados rastros dejados por el autor del hecho, las distintas evidencias físicas producidas en la comisión del hecho, la víctima, documentos relacionados, también realizar entrevistas a los posibles testigos que escucharon o presenciaron los pormenores del caso.

Al realizar la inspección del sitio del suceso, el investigador del caso es responsable de las investigaciones, debe ir documentando mediante actas procesales, todo lo que encuentra ahí para mejor entender procurando encontrar los indicios y detallar los delitos. Producto de toda investigación surge la inspección técnica conocida, en el latín “inspectio – onis” que se traduce como observación inmediata.

La reconstrucción de los hechos es una actividad de investigación, que consiste en la reproducción y escenificación del modo que ocurrió, como sucedió el hecho delictivo, en qué condiciones y circunstancias del tiempo y lugar. La finalidad de esta actividad probatoria, es comprobar si un hecho que se investiga ocurrió o pudo ocurrir de determinada manera.

En efecto es la actividad probatoria que consiste en la reproducciones artificial de un hecho delictivo, en las condición es que se presume ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás medios de prueba existentes para proveer en detalles la realización de los hechos de una manera más fehaciente.

La reconstrucción de los hechos se ejecuta sobre la base, de que la misma se debe realizar conforme al mismo lugar donde ocurrieron los

hechos, entradas, vías de escape, hora, iluminación y todas las circunstancias posibles que sucedieron en el hecho, así como debe estar protegido, el lugar donde se va a escenificar la reconstrucción del hecho; para salvaguardar la integridad de las personas que participan en la referida reconstrucción.

Según nuestro Código Adjetivo Penal, la reconstrucción de los hechos no aparece taxativamente reflejada, sin embargo la legislación procesal permite la libertad de prueba, previsto en sus artículos pertinentes el cual puede corroborarse mediante los hechos, objeto de la investigación y del proceso conforme a las disposiciones del código y los principios de licitud, legalidad, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba.

Su importancia de la reconstrucción de los hechos es aclarar circunstancia que resultan declaraciones de testigos, víctima o del imputado, así como de cualquier otros medios de prueba para establecer si se puede cometer de un modo determinado cierto hecho delictivo como para lograr la convicción del Ministerio Público en apoyo a la acusación fiscal, así mismo en contribuir en formar la convicción judicial sobre su verosimilitud o inverosimilitud en cuanto a la coincidencia o no con los relatos del proceso, esclarecer el hecho delictivo, descubrir la verdad, determinar las condiciones del lugar características topográficas, ambientales de iluminación, reproducir nuevamente los hechos, complementar la investigación del hecho, determinar el modo y tiempos del hecho, obtener resultados fehacientes para sustentar la acusación; asegurar elementos de convicción determinar móvil, medios y oportunidades del delito, descubrir nuevos elementos de la investigación, determinar las responsabilidades del imputado, demostrar las

actividades desplegadas por los organismos, detectar veracidad o incoherencia en los testimonios, precisar las dudas, incertidumbres y discordancias entre los distintos medios de prueba, detectar las fallas en la investigación y realizar los correctivos necesarios y finalmente fortalecer la investigación penal.

Las investigaciones con la informática significa el avance de las comunicaciones y los sistemas informáticos. La humanidad ha logrado grandes progresos tecnológicos; donde la informática ha jugado papel preponderante, en la actualidad la información es almacenada en forma automática en los diferentes medios informáticos.

La facilidad de información de las penas sistematizando el funcionamiento de las empresas, los negocios y las ciencias en diferentes áreas al margen de los riesgos y las desventajas generando seguridad ciudadana sin vulnerar los sistemas actuales del derecho.

La existencia de la información significa el uso de los equipos sistemas y herramientas de computación para crear las leyes específicas y los delitos informáticos. El delito informático o crimen electrónico con operaciones ilícitas se realizan por medio de computadoras, equipos electrónicos o a través del internet, tiene como objeto destruir y dañar la computadora los medios electrónicos y las redes de internet. La informática tiene el objetivo muchas veces de destruir y dañar las computadoras por ello los delitos de: fraude, robo, chantaje falsificación y malversación de capitales públicos.

La Informática Forense, es la disciplina científica de la criminalística que se aplica a la investigación de hechos o delitos informáticos, analizando

las evidencias digitales que se encuentran las computadoras con dispositivos digitales, red en internet con la finalidad de obtener información disponible que puede servir la ayuda en resolución de casos legales. La información forense emplea a la resolución de conflictos tecnológicos en materia de seguridad de la información y a la protección de datos digitales, etc.

2.2.12 El Bien Jurídico del Derecho Penal, la Verdad Normativa y las Razones del Código Procesal Penal, para su aplicación en el espacio y tiempo.

En el análisis del lenguaje normativo y el sistema de las normas, el lenguaje prescriptivo, presenta problemas de significado y de definición de la lógica de las normas, de la estructura de los sistemas normativos, de los conceptos usados en el lenguaje normativo propio. La distinción analítica en el interior del principio de verificación entre significación y verificabilidad de los enunciados, aplican los enunciados del lenguaje normativo.

Scarpelli, analiza el principio de verificación como fundamento último de justificación y significación de los enunciados, estos elemento son considerados como postulados del principio para sistematizar la función del significado y la verificación, como necesidad lógica y tener utilidad del principio admitiendo la validez de los juristas sobre la norma con un lenguaje cognoscitivo. Scarpelli ubica la función lingüística de carácter mutable y contingente según la existencia del comportamiento; todo enunciado atribuye la función del comportamiento.

El Bien Jurídico; es propio de la teoría jurídica penal, constituye uno de los tópicos esenciales para su interpretación, tiene su función sistemática, doctrinaria y función crítica.

Nos permite analizar la teoría penal teniendo en cuenta el concepto mínimo del bien jurídico; como virtud o instrumento para delimitar y limitar el ámbito de aplicación legítima de las normas penales el cual tiene utilidad para la discusión sobre el bien jurídico.

Mantener la teoría del bien jurídico significa tener claridad para diferenciarse de la ambigüedad de los conceptos y analizar la lesividad en los intereses individuales y colectivos de una sociedad determinando la conducta.

Si queremos resolver la racionalidad del bien jurídico lanzamos una serie de interrogantes, ¿qué es un bien jurídico?, ¿cómo surge el bien jurídico en la realidad social?, ¿cómo debe integrarse en los sistemas jurídicos?

Respondiendo a dichas interrogantes es necesario clarificar el sentido y significado del bien penal, el bien jurídico penal se integra de manera integral en la prohibición de exceso constitucional, inclusive se puede decir que la reconstrucción penal del prohibición de exceso no sería en absoluto posible sin la idea de bien jurídico, en el derecho penal el fin del el bien de jurídica protege las lesiones o propuestas en peligro.

En un Derecho de intervención de un Estado de Derecho, el Bien Jurídico fija la medida para valorar la proporcionalidad de la intervención penal, la jerarquía de los bienes jurídicos; informe sobre grados de gravedad que determinan una proposición adecuada entre la prohibición de acción y la

amenaza penal. El bien jurídico es necesario en un sentido fundamental para la justificación de la libertad.

La necesidad de un Bien Jurídico Penal como fundamento legitimador de una conminación penal no se puede poner seriamente en duda, solo se trata como están las cuestiones de los problemas y las discusiones penales sobre el bien jurídico, esta deberá adecuarse a la realidad, como la correlación directa entre derecho y la vida (bien jurídico).

El Bien Jurídico debe ser selectivo y nítido, se trata de los límites de la intervención en la libertad de actuación humana, protector de la libertad que comprende el control democrático del legislador. La teoría del Derecho Penal consiste en la protección de bienes jurídicos, el bien jurídico se asigna una función limitadora del Derecho Penal y crítica del sistema.

El bien jurídico protegido es la pureza de la acción; en el derecho el bien comprende todos los aspectos objetivos y patrimoniales que se caracterizan por la esencia o fenómenos de los objetos, el cual está amparado por el titular del pliego que viene hacer el sujeto del derecho.

El bien jurídico es la familia, los deberes de asistencia que tiene todo hombre referente a su entorno social; es un bien tutelado por las normas penales, por nuestra carta magna, es el deber y el derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

Lo divino fue superado por lo científico donde el investigador siempre formula y realiza las preguntas desde la cultura griega y romana utilizando la violencia física para conocer la verdad de los hechos que se pretendía esclarecer; la iglesia católica a través de la santa inquisición, el maltrato en el desarrollo de la humanidad y en el Perú llegó a sistematizar la libertad

hasta generarse instituciones jurídica como la OEA, la ONU y la labor de las constituciones políticas velando la humanización en la cultura de la educación producto del proceso penal.

El interrogatorio como arte o habilidad del investigador elabora preguntas orales o escritas de manera ordenada y lógica al imputado, víctima o testigo con la finalidad de obtener información útil que permite el esclarecimiento de los hechos delictivos mediante una metodología científica del delito en el cual intervienen los sujetos de la policía, la fiscalía y el juez; asimismo las técnicas han sido formulados en base a la habilidad, experiencia y deseos de descubrir hechos de parte del investigador donde la doctrina de la criminalística y de la litigación oral refieren al interrogatorio a fin de saberlos aplicar con determinado interrogatorio, con el objeto de recabar la información que se pretende esclarecer.

“...el interrogatorio es un complemento de la investigación... la investigación del delito deberá contar con un método... contiene una serie de pasos a seguir, iniciándose con la observación en el lugar delos hechos... el investigador plantea los problemas e hipótesis de la investigación... contrastadas en la vía experimental (pericias) o cuasi experimental (reconstrucción de los hechos), para luego concluir con el informe o resolución de la investigación”.⁴¹

.El interrogador, al poseer el material de información disponible tiene la ventaja sobre la sospecha y mayor oportunidad de triunfar en el

(41) **NOGUERA RAMOS, I. (2014).** Técnicas de Interrogatorio en el Código Procesal Penal. Perú Edit. Grijley. P.33.

interrogatorio donde participan la policía el fiscal y los jueces, como operadores de la justicia.

Todo interrogatorio tiene un contenido que se adecua al código del proceso penal; la investigación en la actualidad es de carácter preparatorio denominada actos de investigación luego el juicio oral con la presentación de actos de pruebas y las generales de ley con la razón de las preguntas tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso penal.

Los testigos son interrogados para aclarar el contenido de la acción y responden las preguntas con responsabilidad penal cuando hay instrucción bajo juramento de ley o promesa de honor de decir la verdad sin incurrir en el delito contra la administración de justicia.

En todo el proceso se presenta la Biblia para el juramento de Ley o la libertad de las creencias de acuerdo a los tiempos actuales de solo hacer promesa para el inicio de su declaración como una circunstancia útil para valorar su testimonio.

La investigación tiene en cuenta la “notitia criminis” para recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado las comisiones del hecho, son las preguntas preparadas para que los imputados, los testigos o los peritos absuelvan el delito investigado teniendo en cuenta los testimonios, la claridad y la objetividad de los medios probatorios.

Las interrogaciones son técnicas utilizadas y métodos de interrogación para referirse a un hecho concreto y específico conociendo a la agraviada en su medio y la aplicación de la pregunta correcta, estas preguntas tiene credibilidad por ello deben ser minuciosas para descubrir los

hechos bajo la experiencia y la intuición con sumo cuidado tratando de desarrollar el tema correspondiente.

La Ley Penal peruana se aplica se aplica en su jurisdiccional nacional regional y local frente a los hechos punibles que ocurren a diario en nuestro medio, también las que ocurren en las naves y aeronaves, el mar y el aire.

El Estado Peruano tiene jurisdicción para conocer, desarrollar y pronunciarse en el proceso los hechos punibles y los hechos jurídicos. La ley Penal Peruana se aplica a todos delitos ocurridos en el Perú y el extranjero; esto comprende territorio con su propio procedimiento penal

La Ley Penal es aplicable en el momento de la comisión de hecho punible, se aplica favorable al reo la norma contiene y considera el “tempus regit actum”; quiere decir los actos ocurridos en el tiempo.

En el Derecho Penal, se parte de las causas para definir acción y comisión jurídica antijurídica imputable y culpable, donde el acto del comportamiento humano es dependiente de la voluntad de que genera una determinada consecuencia.

Así mismo el Derecho Penal eferente al proceso está integrado por los elementos descriptivos y normativos: bien jurídico acción o conducta los sujetos, la relación causal, objeto material, elemento descriptivo y normativo, etc.

2.2.13 El Juez Penal, Investigación, Ciencia y Filosofía en los Procesos Penales.

El Juez en toda jurisdicción activa debe cumplir una actividad relevante como función que posee y la facultad que se le otorgue según

nuestra norma procesal. La actuación del Juez individual; significa ser Director de debates, durante el interrogatorio, se enmarca dentro de la función de dirección de juicio oral que le corresponde al Poder Judicial y determinar asumir responsabilidad global por el debido proceso y la tutela judicial efectiva según la Constitución Política del Estado.

Ejercitar el poder del Juez para la dirección del juicio oral considera el centro mismo y sistema punitivo que obliga un deber para el Juez, sometiendo orden al proceso, en las conductas de los sujetos procesales y las partes materiales, la función de dirección de litigación oral se resuelve en varias sub funciones que debe desarrollar el Juez al momento y circunstancia de las facultades y poderes que dirigen el Juez como líder de las leyes y al juicio oral.

El Juez modera cuando dirige y se desenvuelve que los actos judiciales cumpliendo reglas y facilitando normas para estructurar un proceso. Esta función resulta vinculación que desempeña el Fiscal y el defensor; así como los procuradores defienden al Estado y los defensores de oficio actúan en el interrogatorio como responsables de la actuación de prueba conforme a sus diversas pretensiones u objetivos.

El moderador trata de limitar al director. La facultad aparece explícita en la norma la que pretende impedir las alegaciones de desviar aspectos importantes; el Juez establece reglas que rigen casos concretos, conforme a sus experiencia idóneas.

La norma establece la facultad del Juez para intervenir cuando las partes o los abogados hacen uso abusivo de sus facultades según se presenta el caso a veces alargando el interrogatorio que no es justificado. En

el ejercicio de efectuar un interrogatorio se desarrolla en el ejercicio de un derecho fundamental que significa el derecho de defensa estos derechos son regulables y no absurdas por el principio de igualdad.

El Juez tiene la tarea de solucionar los casos en las instancias que le corresponden según los conflictos o los delitos que suscita en nuestra realidad. El poder disciplinario lo imparte el Juez en el cumplimiento de sus funciones y los apercibimientos; este poder como la norma permite al Juez mantener el orden y el respeto de las actividades como audiencias o investigaciones, etc.

El poder del Juez permite resolver cuestiones que requieren integración del derecho y las interrogaciones objetivas con discrecionalidad manteniendo libertad de autonomía y estableciendo e instituyendo la posibilidad de decisiones arbitrarias en las decisiones la solución con sentido de ley, valores y principios que inspiran el desenvolvimiento común de la adjudicatura.

La solución discrecional debe satisfacer los requisitos según las normas y la legalidad del fundamento de justicia preservando el derecho donde el Juez garantiza el ejercicio pleno de su acusación y de la defensa.

La garantía se extiende a favor de toda la actuación procesal que conviene a cada uno de los sujetos procesales para el beneficio de las partes materiales del proceso.

Los Jueces deben garantizar el ejercicio pleno de la acusación y la defensa respetando a los sujetos procesales que planifican el orden de los testimonios para no afectar a las partes; este trabajo es de igualdad para

ejercer facultades y derechos previstos en la constitución. Los Jueces preservaran el principio de igualdad procesal.

Referente al interrogatorio; el Juez determina tareas para el cumplimiento, para la actuación de las pruebas mediante la diligencia o la solución de los casos especiales para posibilitar la ejecución de la sentencia.

Resulta importante la facultad que concuerda con la Ley, permitiendo ordenar la verificación de la idoneidad física y psíquica de las partes del proceso; esto es razón por la cual interviene el Juez porque se tiene controlado la participación de los procesados.

El Juez está facultado a solicitar al acusador y al defensor para sus tareas de la interrogación, se desenvuelve con claridad efectuando el esclarecimiento que se requiere, se tiene en cuenta los actuados, y la función del conocimiento y la experiencia formando criterios en relación a los derechos, para asumir la objetividad y la función en la realización del esclarecimiento.

El Fiscal y el defensor deben preocuparse por captar lo que requiere el Juez, lo que se convierte en la oportunidad de cumplir los valores y deficiencias; tienen la facultad de solicitar esclarecimiento al Fiscal y al Abogado defensor respecto a los hechos no considerados lo que limita a los procesos judiciales que normalmente desarrolla en las acciones de la interrogación.

El interrogatorio se orienta hacia la búsqueda de la verdad como fin instrumental del proceso, obliga al Juez asumir responsabilidad sobre los vacíos que hubiera por parte de los sujetos procesales.

El Jurista Fernando de la Rúa menciona que; si la oralidad es el medio más adecuado para hacer efectiva la figura del Juez como director del proceso, de un Juez que representa a la sociedad en la misión de administrar justicia se pone el interés de las partes, hay un claro interés público, ligado a la paz social posibilitando a la averiguación de la verdad.

La reflexión y el sustento emana del interés público para la edificación del proceso apreciando el modelo que cumplen los magistrados; la función es explícita donde el interrogatorio constituye una diligencia en el cual se produce el debate e información donde el Juez impide las desviaciones declarando de oficio inadmisibles.

La norma considerada por el Juez es el poder amplio de facultades para resolver los casos que se presentan constantemente. Se prohíbe al Juez remplazar la acusación y la defensa que desprende como funciones; tiene que advertirse las actuaciones disponiendo pruebas hasta de oficio, procurando conocer la verdad y producir el esclarecimiento de los hechos.

El Derecho Penal tiene la función de proteger los bienes jurídicos de acuerdo a la norma jurídica penal con valor positivo sobre los bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad por lo tanto son merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo el estado representado por la pena pública para lograr la paz social en la comunidad en la cual se vive.

No se puede atribuir responsabilidad penal cuando los hechos son incorporados a la materia de prohibición de una norma jurídica preexistencia con posterioridad al momento de su comisión, imposición de la pena no es

impuesto por la pena cuando no existe suficiente capacidad de ley o norma por el cual se instaure del principio de responsabilidad penal.

La tipicidad penal de la conducta se adecua a su rol social y sin exceder de su ámbito siempre se considere el delito que es materia de investigación que determina licitud en una conducta por el cual se tiene que juzgar buscando la reparación civil.

La falta de imputación objetiva de la participación favorece la consecuencia de conductas neutrales. Y la falta de tipicidad de la pena ocurre cuando el sujeto se ha comportado dentro de su rol social faltado el control de cumplimiento de los deberes de las partes del proceso.

La falta de tipicidad penal por ausencia de causalidad presupuesto del juicio del juicio de imputación objetiva, la pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica al agente de la infracción dolosa, el juzgado impone la imputación como medio idóneo y suficiente que demuestra culpabilidad del autor en sentido amplio de la responsabilidad penal.

La proporcionalidad es el baremo del proceso que determina la razón de la pena; pero para cautelar esta no basta las exigencias del principio de culpabilidad sino presenta lo necesario para reparar en la gravedad de lo injusto para lograr una sanción que no resulte desproporcionado. Exige una relación de correspondencia entre la pena que se impone y la gravedad de lo injusto del hecho

Frente a múltiples teorías y cantidades de definición en la materia penal y procesal penal, se formula la necesidad inmediata de la Filosofía para orientar los espacios científicos y sistemáticos del derecho tienen en

cuenta los prolegómenos del filosofar y la filosofía eterna resolviendo problemas múltiples en la esfera jurídica mediante el método de la indagación en los quehaceres personales del hombre.

La filosofía como saber humano adentra la racionalización en comprender el derecho penal mediante una actividad, en un diálogo, y un pensamiento y una renovación con certidumbre radical y legal lógica.

Heródoto, sistematiza la palabra Filosofía poniendo a la boca de Craso al dirigirse a Solón; este menciona que; “Sofía” es lo que hace un hombre sea entendido en algo, entonces la Filosofía del derecho penal requiere de un hombre entendido, calificado, especializado conscientemente en materia penal, no se puede anhelar espacios vacíos, desvirtuando la razón de la justicia en contra de los ciudadanos, si el filósofo nace condenado a la perpetuidad de un trabajo forzado de pensar entonces el Juez Penal está llamado a ser condenado en hacer justicia a la humanidad y que no exista mayores niveles de corrupción, mafia y delincuencia en nuestro país, las leyes deben ser más justas; por ello el hombre tiene la libertad de pensar para determinar toda teoría llegando a la máxima sistematización y visión total congruencia de lograr la justicia con libertad.

El derecho requiere de la ayuda de la filosofía y sus disciplinas científicas para entender la justicia, sobre todo en el área del Derecho Penal. La justicia auténtica contiene armonía y unidad para elaborar el programa jurídico con ingredientes racionales y posibilidades de la realidad social.

El panorama de la Filosofía del Derecho al margen de ofrecer la meditación filosófica de la justicia causa esfuerzo obligatorio para distinguir los criterios de la misma justicia.

El derecho está determinado por el carácter peculiar de la nación, por el espíritu popular, por ello existen la razón democrática de la sociedad ante las leyes, sin embargo nuestra realidad en la teoría y la práctica difiere distancia inmedible a la razón de las leyes y la política democrática entonces se pueden entender que la justicia no es un principio racional inmutable y universal sino variable producto de los diversos entes racionales.

“El Derecho en una sociedad como la actual, con clases sociales, con oprimidos y opresores, se convierte en un instrumento utilizado por la clase gobernante para perpetuarse en el poder y sojuzgar a las demás clases sociales ... la desaparición del Derecho haría que no exista clase gobernante ... el futuro del Derecho es la realidad popular...”⁴²

Las decisiones previas del acto psíquico del hombre pensante, afectivo y volitivo resalta la libertad que de proyecta irrenunciable y constitutiva la libertad es una situación ontológica porque se refleja al ser humano su existencia implica libertad vida de la libertad y posibilidad de la existencia de libertad , la libertad no resulta ser una facultad, una propiedad, del hombre porque todo hombre no tiene o deja de tener libertad; el hombre es libertad es el ser mismo de su exigencia, el hombre es fin y libertad en que se proyecta el hombre es libertad con responsabilidad.

El Derecho como valor constituye algo especial del ser humano porque es a priori, son objetivas donde la vida humana es el único en realizar y captar en el cual se encuentra la libertad, esto es eterno los valores jurídicos a pesar de su objetividad trascienden a la vida humana se

(42) **FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2006).** El Derecho como Libertad. Perú. Edit. ARA EDITORES. PP.71-72.

realizan en la conducta presentando su estimativa que guía a las normas; son realizados en las conductas, pertenecen a su estructura son inminentes a la conducta, son vividos; nunca deja de realizarse, esto quiere decir no hay derecho sin valor, el valor es un medio de realización del derecho.

2.2.14 El Juez Penal y la Sentencia Judicial.

La Sentencia es la resolución que emite el Juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso, la terminación normal del proceso conduce la Juzgador a pronunciar sentencia sobre el litigio sometido a proceso, el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas, declarando el derecho.

Las resolución debe fundarse en lo actuado y la resolución debe ser de adecuación de las normas al caso concreto porque la disposición está plenamente justificada, esta consiste en la exigencia para el Juez de precisar los hechos según las pruebas practicadas en el proceso, la motivación requiere que el Juez analice y valore cada uno de los medios practicados en el proceso basándose en el análisis y la valoración para que se determinen los hechos en que fundará su resolución.

En la Sentencia el Juez tiene la obligación de resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en la forma integral y exhaustiva cumpliendo las ordenes de Ley que tiene las partes en Litis.

La parte resolutive; es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o no fundada la demanda o denuncia, si se ha incurrido

en causal de nulidad debe declarar la insubsistencia y nulidad de actuado a fin de regularizar el proceso y la acción sea admisible.

“La sentencia es el acto eminentemente del Juez. Acto fundamental del proceso, en esta concluye toda la actividad que lo conforma...”⁴³.

A través de la Sentencia, la voluntad abstracta de la Ley se hace real y operante en lo concreto. El poder del Juez es amplio y fuerte. Él no es la Ley, pero lleva la palabra de la Ley, es la voz del Estado que da la justicia en el caso particular. Su decisión produce modificaciones en la realidad, el conjunto de las que pronuncian los diferentes Jueces tienen amplia repercusión social.

La paz de una colectividad depende en gran medida de su justicia y se pone en riesgo cuando esa justicia no convence y deja flotando sentimientos de arbitrariedad.

La Sentencia es el juicio, la acción o el proceso un acto de inteligencia y de voluntad. La Sentencia no puede encerrarse en el esquema rígido del silogismo que pone a la Ley como premisa mayor y a los hechos como premisa menor para llegar a la conclusión decisoria.

Los hechos tienen por si mismas en la apreciación general del Juez, significación jurídica y la sentencia es el producto de una labor de síntesis en que razonamiento y voluntad se combinan.

El Juez tiene los límites formales dentro de los cuales puede ejercer su voluntad las pautas que deben presidir su razonamiento y su presupuestos procesales que regulan su decisión, esto es necesario para

(43) **ASOCIACIÓN PERUANA DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS (2010)**. Teoría General del Proceso. Perú. Edit. Legales. 331.

que la sentencia reúna el valor intrínseco de justicia a que se aspira el rigor formal a que debe ajustarse como exteriorización de un sistema de garantías.

El Juez no puede dictar sentencia en cualquier momento, esta debe ser la culminación de un proceso regular y legal para lo cual debe proceder a un previo examen sobre el desenvolvimiento del proceso verificando si concurre los presupuestos externos de la sentencia que es proponer, dictar, los presupuestos procesales y sentenciales

Los presupuestos procesales son las condiciones indispensables y mínimas para que el proceso, como relación jurídica pueda constituirse y exigir como tal. Lo relativo a la constitución del tribunal, la intervención de las partes y la existencia de una cuestión propuesta que constituye el objeto de esa relación. El tribunal debe estar legítimamente constituido referente a la jurisdicción, competencia y capacidad de Juez o Jueces que lo integran.

Los principales exámenes que hay que tener para expedir sentencia son los siguientes:

1. Condiciones del nombramiento de los jueces;
2. Integración del tribunal por sus miembros titulares;
3. La competencia por materia y función y por territorio y la prórroga;
4. La existencia o la inexistencia del apartamiento.

La intervención de las partes constituye una forma esencial, porque se vincula a la inviabilidad de la defensa. El examen del Juez sobre la intervención no debe limitarse a comprobar la presencia de las partes en el proceso.

La existencia de una cuestión propuesta es un presupuesto indispensable para que el poder jurisdiccional sea ejercido. Los tribunales no pueden decidir cuestiones abstractas académicos o doctrinarios, sino hay cuestión no hay sentencia posible.

La cuestión equivale a la pretensión hecha vale, la que debe revertir contenido jurídico y las que no tiene son aptas para provocar una sentencia.

Los presupuestos sentenciales se refieren a la existencia de un procedimiento previo valido y completo por su forma y grado para permitir el pronunciamiento de la sentencia.

Las Leyes procesales, la práctica, el control del Juez sobre el cumplimiento de los presupuestos suelen consignarse bajo el rubro de los resultados.

El Juez debe resolver todas las cuestiones esenciales que hayan sido objeto del proceso, su decisión debe guardar correlación o congruencia con lo pedido y resistido, determinar el fallo por la libre expresión y voluntad jurisdiccional del tribunal.

El Juez en la sentencia debe resolver todas las cuestiones que le hayan sido sometidas en forma y tiempo por las partes. Las leyes procesales suelen fijar un contenido mínimo del fallo, enumerando una serie de cuestiones que la propia ley lo considera esenciales.

El Juez debe resolver siempre los enunciados, su objeto es señalar específicamente las cuestiones en los casos especiales para la decisión de la causa, el tribunal no puede omitir ni excluir lo previsto en las normas que se introduce a las partes o que puede influir en sentido de pronunciamiento.

El Tribunal debe abstenerse de considerar cuestiones ajenas a la Litis no se puede omitir de una parte, la consideración de un cuestión esencial, no se puede introducir, de la otra una cuestión extraña al proceso porque se puede contravenir la regla de la sentencia.

El juzgador debe encontrarse en plena libertad de ejercicio de su poder jurisdiccional, porque la voluntad libremente adoptada y expresada es un requisito fundamental del contenido de la sentencia.

El Juez debe pronunciar la sentencia dentro de los plazos establecidos la importancia de los que depende de la regulación de la Ley procesal. La sentencia debe reunir cierto elemento estructural que son imprescindibles para su existencia como acto procesal.

En realidad en esto se condensan y se repercuten las exigencias analizadas el requisito de intervención y la capacidad del tribunal hacen necesario que sus miembros la suscriben para que la necesidad de fundar y resolver todas las circunstancias necesarias, que existe una motivación y parte resolutive explicita para decidir la menciones subjetivas y la decisión jurisdiccional del presupuesto procesal y la intervención de las partes.

La sentencia debe reunir las pretensiones de las partes. Esta relación es esencial para que sea por si misma insuficiente para conocer sobre que pretensiones ha caído y cuál es su efecto y alcance en la realidad jurídica concreta.

La motivación de las sentencias constituye un elemento intelectual de contenido crítico valorativo y lógico que consiste en el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en los cuales el Juez apoya su decisión, su exigencia es una garantía de justicia la que se ha reconocido

en la jerarquía constitucional como derivación del principio de inviabilidad del juicio.

La motivación de las sentencias es la fuente principal del control sobre el mundo donde ejercen los Jueces su poder jurisdiccional, su finalidad es suministrar la garantía y excluir lo arbitrario.

La Sentencia no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada, la libertad de convencimiento no puede ser un arbitrio degenerado y en la estimación de la prueba no puede imperar la anarquía; toda vez que la Ley no autoriza jamás juicios caprichosos.

El Juez es un técnico; no puede proceder como un jurado popular para limitar a dar testimonio de su conciencia, la certeza moral debe derivar de los hechos examinados y no solo de elementos psicológicos internos del Juez, como bien afirma muchos juristas.

La motivación debe existir como formalidad exterior de la sentencia del tribunal; debe expresar las razones que fundamentan su conclusión; es excepcional, casi impensable; una ausencia total de fundamentación como omisión absolutos de esta forma esencial.

En los tribunales colegiados por regla; la motivación debe ser adoptada en acuerdo o deliberación de los Jueces quienes suministran su voto sobre todas las cuestiones esenciales a decidir de modo que esta mayoría de opiniones. Las Leyes suelen admitir el voto sucesivo sin exigir el acuerdo previo.

En ciertos casos se admite que en los tribunales colegiados voten solo los Jueces necesarios para formar mayoría absoluta (computada en relación al número total de Jueces que integran el cuerpo), pero si se

requiere el concurso de todos la presencia impone el deber de expedirse. Si uno de los Jueces omite pronunciarse sobre una cuestión esencial la Sentencia estará viciada aunque haya mayoría legal.

La exigencia es de producir un voto fundado, no la redacción individual de las razones, pero esto no justifica el voto conjunto, sino lo admite la Ley, sino que cada voto debe ser individual aunque se remita en los motivos que el Juez dispone, la única remisión admitida se hace mediante el voto fundado y se genera un sentencia de primera instancia de segunda y última instancia.

La Sentencia es inválida cuando adolece de un vicio esencial de motivación. Si existe un defecto o no obstante tiene apoyo en otros elementos válidos, conserva la eficacia pese al vicio no esencial que puede contener, para apreciar la esencialidad del vicio se sugiere recogiendo enseñanzas de la jurisprudencia el método de la supresión o de la inclusión mental e hipotética una prueba un argumento un punto será decisivo y de consiguiente esencial.

La Sentencia será inválida en la medida a la incidencia del vicio. La invalidez puede ser parcial la sentencia motivada en los hechos y no en el derecho, dejándose insubsistente la relación fáctica contenida en el fallo, si el vicio afecta a la cuestión Civil o Penal, si anulara y quedara vigente la sentencia.

La Sentencia está formada por una serie de argumentos, razonamientos y decisiones que culminan en la conclusión final que restituye el dispositivo en el cual se expresa el concreto mandato jurisdiccional.

El deber de resolver todas las cuestiones se presenta como aspectos de la motivación, cada decisión debe ser fundamentada. En todos los casos la fundamentación debe reunir los caracteres expresados que analizan sucesivamente.

La motivación debe ser expresada y no puede ser suplida por la comisión y otros actos del proceso o de la sentencia, los fundamentos del fallo de cualquiera de las instancias tienen su espacio analizado y explicado, y el Juez tiene el deber de consignar las razones que lo decide expresando sus argumentos con relación al caso juzgado.

La Sentencia debe conferir decisiones expresas sobre cada una de las cuestiones sometidas a la resolución del tribunal, en este punto confluye mucha las consideraciones anteriores.

La sentencia debe expresar la conclusión fundamental de determinado mandato jurisdiccional. Esto surge de una serie de decisiones parciales que culminan en la condenación absolucón o declaración principal que constituyen el fin inmediato del proceso.

La Sentencia como acto procesal requiere la expresión de su fecha, esto comprende la indicación del lugar geográfico de emisión y la atestación del día, mes y año la hora, que tiene importancia cuando se vincula con el vencimiento del caso para pronunciar la trascendencia de la fecha que está relacionado precisamente con los términos fijados para dictarla y ser firmado como requisito de calidad del acto.

Para explicar la Sentencia Judicial con mayor criterio hay que tener en cuenta la Teoría General de Proceso que se traduce como principal

manifestación de la unión jurisdiccional atribuida constitucionalmente a órganos especializados del Estado.

La Sentencia es el fin del proceso de cognición. El momento de la cognición conduce a la sentencia definitiva, que pone fin a esa etapa y abre, de ser necesario, la etapa de la ejecución coactiva:

La Sentencia es la respuesta que da el órgano jurisdiccional, una vez cumplido con el procedimiento establecido en las leyes adjetivas, al derecho de los justiciables a la tutela judicial efectiva, vale decir, en resumidas cuentas a la acción procesal.

El pronunciamiento contenido en las sentencias del Juez, sea estimativa o no de la pretensión procesal. La Sentencia Judicial se encuentra involucrada en forma directa con los conceptos de; jurisdicción, acción y proceso; que constituye la trilogía estructural del derecho procesal.

Ramón Podetti, afirma que el Derecho Procesal gira a través de las tres instituciones básicas: jurisdicción, acción y el proceso; la jurisdicción es funcional, la acción es el proceso y este se desarrolla mediante el acto de los litigantes, de sus auxiliares, el Juez, etc.

La jurisdicción es el poder público que una rama del gobierno ejercita de oficio o de petición de interesados, instruyendo un proceso para esclarecer la verdad de los hechos que afectan el orden jurídico, actuando la Ley en la Sentencia y haciendo que estas sean cumplidas.

La Sentencia como acto final conduce el procedimiento; el derecho procesal como conjunto de normas, funcionan determinando la actividad reguladora mediante los supuestos, la sentencia es el conjunto de

procedimientos, la sentencia judicial concretamente es el acto procesal jurisdiccional que resuelve el conflicto sometido a procesos de cognición

Arístides, Rengel Romberg; señala entre la jurisdicción y la Sentencia existe una estrecha relación, existe entre una función y el acto propio de la misma. Sin la función jurisdiccional sustituye el auto defensa en el Estado moderno, no puede darse la sentencia; y a la vez, en esta no podría existir como el acto de la tutela jurídico sin el desenvolvimiento de los actos propios de la función jurisdiccional, de los cuales la sentencia es el acto final.

La Sentencia Judicial puede contemplarse desde distintos aspectos; se le puede entender como hecho o como acto desde un punto de visto formal; como realización del derecho, como delimitación concreta de los derechos subjetivos, de los derechos de la persona, desde el punto de vista sustancial o de fondo, como cosa en si objetivamente considerado como expresión de actividad humana desde el punto de vista subjetivo, en todo caso la sentencia es la más importante de la resoluciones judiciales, resumen y compendio de todo procedimiento, un estudio de la misma que puede significar el estudio de toda la Teoría General del Derecho Penal.

Manuel de la Plaza, se refiere a la Sentencia como modo normal de terminar la relación procesal; quien señala que su estudio suscita tal número de problemas que difícilmente puede examinarse en su totalidad, ni siquiera en sus más importantes aspectos.

La Sentencia implica siempre la declaración de voluntad de Ley y al hacerlo concede o niega un bien acerca del cual tiene pretensiones contrarias el actor y el demandado, para lo cual es preciso que el Juez se pronuncie sobre la existencia o no existencia de aquella voluntad.

Se ubica la Sentencia Judicial como un simple silogismo que declara el derecho en el caso concreto o en el extremo opuesto, la posición que concibe a la Sentencia Judicial como creadora del Derecho. El estudio de la Sentencia como principal actuación de la función jurisdiccional conduce al tratamiento de puntos importantes como son: los requisitos intrínsecos de la sentencia, la nulidad de la misma, como error de actividad del Juez y la inexistencia de la sentencia. La Sentencia Judicial en la Teoría General de los Procesos conduce a un tratamiento y revisión de toda el Derecho Procesal.

Cesáreo Rodríguez Aguilera, sustenta que la Sentencia es sin duda la más importante de las Resoluciones Judiciales que pueden significar el estudio de la toda la Teoría General del Proceso.

La trilogía del derecho procesal: jurisdicción, acción y proceso. Calamandrei se refiere a estos conceptos como nociones sistemáticas y fundamentales de la actividad que ejercen los Jueces en nombre del Estado.

La Jurisdicción se ejerce con una finalidad, de juzgar una controversia; para definir la Acción que es la formulación del tema de decisión.

La sentencia viene hacer el resultado de la función jurisdiccional que tienen como finalidad central o contenido específico la decisión de un conflicto de intereses mediante la aplicación de una norma jurídica general y abstracto al caso singular.

“La Sentencia Judicial viene hacer el resultado concreto de la función jurisdiccional, el fin del proceso y la respuesta que en todo caso se da al derecho de acción”.⁴⁴

.Eduardo Couture, concibe la jurisdicción como función pública realizada por organismos competentes del Estado, con las formalidades requeridas por la Ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes; con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones, con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución.

Arístides Rengel Romberg, define a la jurisdicción como una función estatal del Juez de una norma jurídica individual y concreta necesaria para determinar la significación jurídica de las conductas de los particulares, cada vez que entre ellos surjan conflictos de intereses y de asegurar por la fuerza, si fuera necesario, la práctica ejecución de la norma creada.

Hugo Alsina, define a la Jurisdicción como la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver mediante Sentencia las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir sus propias resoluciones.

Giuseppe Chovenda afirma; que la Jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la Ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la Ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.

(44) MARTÍNEZ RIVIELLO, F.(2010). La Sentencia Judicial en la Teoría General del Proceso. Venezuela. Edic. Paredes. P. 41.

“...la jurisdicción es la acción, la sentencia el acto y el procedimiento el método regulado por la Ley, para cumplir la función jurisdiccional”.⁴⁵

La Sentencia Judicial viene hacer la expresión formal del poder de decisión de la jurisdicción, el poder de decisión se manifiesta mediante resoluciones judiciales, según los casos que pueden ser sentenciados definitivamente, estas sentencias son interlocutorias, homologatorias o decretos mediante el cual el órgano jurisdiccional afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de Ley.

La Sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, es el acto en el cual se materializa todo el poder esencial de la jurisdicción, su estructura lógica la ofrece como integrada por dos partes esenciales. Esas partes son la motivación y la resolución; la motivación contiene el juicio lógico creador y la resolución es el mandato que imprime al acto de sus características jurisdiccionales, la interactividad la ejecutividad.

La Sentencia como acto jurisdiccional por excelencia es la consecuencia de la actividad procesal realizada por las partes y el Juez, componiendo la Litis o controversia con efecto de cosa juzgada, es el proceso de cognición que constituye el proceso judicial por esencia, está diseñado con miras a un fin central y todos los actos de sus cadena de procedimientos tienden a la sentencia. La Sentencia es la conclusión de esa experiencia dialéctica que constituye el proceso; frente a la tesis (acción o pretensión del actor) y la antítesis (excepción) del demandado, el juzgador expresa la síntesis (sentencia) que resuelve la contradicción (el litigio).

(45) Ob. Cit. P. 42.

La Sentencia firme agota la fase de cognición del proceso y produce un título ejecutivo que abre la posibilidad de la ejecución forzosa; la Sentencia sobre el fondo estime favorablemente la pretensión del actor, es el fin de los actos procesales de la cognición y el punto de inicio de los actos de ejecución coactiva de ser necesario, la Sentencia es la respuesta que se da al sujeto del derecho.

2.2.15 La Sentencia Judicial como función jurisdiccional y la autoridad del Juez Penal.

La Sentencia como todo acto judicial está sometido a las reglas generales de los actos judiciales establecidos en el Código de Procedimientos Penales, aplicables en cuanto a la forma de los actos, en cuanto al lugar y tiempo de los mismos; llegando a la Sentencia Judicial como un acto procedente del Juez o Tribunal, debe cumplir todos los requisitos subjetivos que para los efectos de actos de esta índole se señalan, en particular el Juez debe tener aptitud para fallar frente a otros órganos del Estado, es decir jurisdicción y frente a los otros órganos judiciales, competencia y frente a las partes, ausencia de causas de obtención y/o de recusación.

La trascendencia de la Sentencia esta regula, en forma expresa, como acto y como documento que la contiene, requisitos intrínsecos y extrínsecos. La Sentencia como acto jurídico es una operación de carácter crítico, el Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado una solución que le parece ajustada al derecho a la justicia.

La formación de la sentencia como proceso intelectual del Juez y aplicación no se recurre a la pura lógica tradicional, sino que el Juez está influido para establecer las premisas por elementos psicológicos y personales de variada naturaleza.

Según Couture, la primera operación mental del Juez deriva de los términos de la demanda; que consiste en determinar la significación intrínseca del caso que se le propone. Si se trata de saber en primer plano del examen, la pretensión debe ser acogido o rechazado en lógica es anterior a la fase de los hechos, el primer examen superficial es indispensable si el derecho es fundado y si los hechos son relevantes.

El Juez debe seguir el principio viable de la pretensión jurídica planteada, que tiene acogida en el ordenamiento jurídico la demanda incoada, es pasar al análisis de los hechos.

El Juez se encuentra con los hechos narrados por las partes en los escritos de la demanda y de contestación, encontrando la prueba producida por las partes sobre la verdad misma, permitiendo verificar la verdad de las proposiciones de las partes, donde el Juez valora la totalidad de la prueba producida.

“reconstruidos los hechos el Magistrado se ve en la necesidad de realizar un diagnóstico concreto, ya no se trata de la mera descripción de los sucesos, sino de una calificación jurídica”.⁴⁶

Mediante el esfuerzo de abstracción intelectual del Juez trata de configurar lo que el lenguaje de los penalistas lo llaman el tipo; el tipo es

(46) Ob Cit. P.148.

una abstracción esquemática que reúne en un concepto todos los elementos esenciales de determinada figura jurídica. La formación de la génesis de la lógica de la Sentencia, es centrar a la determinación el derecho aplicable. A esta operación se llama en doctrina la subsunción, la cual consiste en enlace lógico de una situación específica y concreta con la previsión exacta, genérica e hipotética con un contenido en Ley.

Mediante este procedimiento de coordinación, ya existente en la dialéctica Socrático, Platónica y Aristotélica, la sustancia afines se confunde y las desafines se separan el hecho concreto determinado y específico, configurado por el juez para confundir con la categoría genérica abstracta e hipotética prevista por el legislador. Y esto ocurre llegando a sustente que la situación surgida es idéntica a lo que ocurre.

La aplicación del Derecho al caso concreto, esta vincula con la motivación de la sentencia. Lo que significa el deber del Juez de argumentar y fijar las razones por las cuales llega al establecimiento de las premisas.

La motivación del fallo constituye un deber administrativo del juez que se le impone para poder fiscalizar su actividad intelectual frente al caso para poder determinar si su decisión es un acto verdaderamente reflexivo que refleja el estudio de las circunstancias de hecho y de derecho del caso concreto sometido a su conocimiento y no un acto discrecional de su voluntad autoritaria.

La formación de la Sentencia lo constituye la decisión lo cual constituye en estimar o desestimar la pretensión contenida en la demanda.

Couture al respecto dice a través del proceso crítico que acaba de realizarse el magistrado concluye en la solución favorable o adversa al actor

pronunciándose en definitiva por el acogimiento o por el rechazo de la demanda, se trata de la decisión expresa positiva y precisa con arreglo a las pretensiones deducidas y a las excepciones o defensas opuestas, con determinación de cosa o objeto sobre lo que recaiga la decisión.

La Sentencia debe contener motivos de hecho y de derecho de la decisión, debe estar formado de razonamiento de elementos lógicos y mandatos con acto de autoridad los argumentos debe justificar la sentencia para que el fallo sea resultado de una buena motivación, la motivación de la sentencia ha sido tratado 'por los juristas del derecho por los filósofos del derecho por los metodólogos de la justicia y por los poderes públicos.

La motivación del fallo constituye un deber administrado del magistrado que la Ley le impone como una manera de fiscalizar la actividad intelectual del Juez frente al caso concreto por decidir, a los efectos de proceder o a los efectos de poder comprobar si una decisión es un acto reflexivamente del estudio de las circunstancias particulares y no a un acto discrecional y no un acto arbitral de su voluntad. Una sentencia sin motivación priva a las partes de los poderes de fiscalización sobre los procedimientos reflexivos del magistrado.

La Sentencia Judicial no solo resuelve .la controversia sometida a la decisión del Juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomados en cuenta todos sus respectivas alegaciones, lo cual se le consigue con la motivación de la misma, con la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión por lo que se ha dicho que es la esencia de un régimen republicano en que el Juez ejerce la jurisdicción por delegación de

la soberanía que reside originalmente en el pueblo y que este tiene derecho a controlar .

La Sentencia es congruente cuando se ajusta a las pretensiones de las partes tanto del actor como el demandado independientemente si es acertado o erróneo conforme al derecho, no se puede apreciar más ni menos de las cuestiones controvertidas ni dejar de resolver algunas.

La congruencia en consecuencia, se relaciona con el principio de exhaustividad que consiste en la prohibición de omitir decisiones sobre algunos de los puntos formulados por las partes.

Las Sentencias definitivas son las que se dictan al final del proceso de cognición irregularmente pone fin al juicio acogiendo o rechazando la pretensión del demandante, llamadas sentencias de mérito.

La sentencia por excelencia es la a que da siempre satisfacción al derecho de acción pero que solo satisface la pretensión cuando la acoge y declara con lugar la demanda si se han cumplido los extremos de Ley.

La Sentencia definitiva es cuando el Juez dicta para definir el fondo mismo de litigio que le ha sido sometido, depurándose en ellas todas las cuestiones procesales, fallándose el conflicto que ha dado ocasión al juicio.

Las sentencias ponen fin al litigio y se dictan después del trabajo; es este por demanda y contestación, luego de examinada la prueba, si la cuestión no fuera declarada de mero derecho, siendo que sus efectos no fuere extra procesales impiden la reapertura de la Litis en otro juicio mediante la excepción de la cosa juzgada, y constituye el fundamento del proceso de ejecución por el acto judicati.

Las Sentencias definitivas formales o de forma son aquellas que dictadas en la oportunidad de la definitiva de la última instancia que no deciden la controversia, sino que decretan reposición de la causa anulada la decisión del fondo dictado en primer lugar de jurisdicción considerado por tal circunstancia interlocutoria con fuerza de definitiva que sin bien no pone al juicio, ni impiden su continuación, sin embargo producen un graven irreparable por la sentencia definitiva, ya que esta no subsanaría el perjuicio, que sería determinado cuando las instancias concluye .

Las Sentencias son firmes como aquellos ejecutoriados que por no admitir recurso ordinario, adquieren autoridad de cosa juzgada y no puede ser modificada posteriormente, es pertinente hacer referencia que en nuestra práctica forense generalmente suelen distinguirse la sentencia definitiva firme y ejecutada, dictada al final de la cognición al final del proceso y que resuelve la controversia o Litis.

Las Sentencias declarativas son todas aquellas donde se logra la afirmación de la existencia o certeza de un derecho vale decir que tienden a terminar la falta de certeza acerca de la existencia o no existencia de un derecho.

Para Chovenda; estas sentencias meros declarativos o de simple declaración son aquellas que estimen la demanda del actor cuando tiende no a la realización de un derecho, siendo cuando se limita a pedir que sea declarado la existencia o la no existencia de un derecho ajeno.

Las Sentencias constitutivas llamadas declarativas constitutivas son consideradas como aquellas que constituyen como modifiquen o extinguen una relación jurídica.

Las sentencias luego de declarar un derecho de las partes en el proceso, constituyen o crean un estado jurídico, no existente antes de su expedición, o modifica o extingue el estado preexistente como sucede en materia de estado y capacidad de las personas.

Las Sentencias de condena, presupone la existencia de la voluntad de la Ley que impone al demandado la obligación de una prestación que puede ser de dar, hacer o no hacer, conforme a la obligación cuyo cumplimiento de reclamado como objeto de la pretensión procesal.

Son las que imponen el cumplimiento de una prestación. Ya sea en sentido positivo dar o hacer ya sea en sentido negativo como no hacer o abstenerse.

Las Sentencias cautelares se observa que junto a las sentencias declarativas, constitutivas y de condena aparecen como categoría autónoma de decisiones judiciales, las cautelares, que reciben el nombre del providencias cautelares, medidas precautorias, medida de garantía acciones preventivas o medidas cautelares, referidas a aquellas que se refieren a las peticiones en el marco el proceso judicial, sean estas típicas o nominales como el embargo preventivo la prohibición de enajenar o gravar y el secuestro.

Las Sentencias dispositivas o determinantes se ubican como aquellas dictadas por el judicante en la jurisdicción de equidad, más se agrega a este tipo de sentencias no puede considerarse como un género separado de la pretensión sobre el cual recae la sentencia de la doctrina dominante.

Este tipo de Sentencia tiene naturaleza declarativa al no tratar de dar a la relación controvertida una relación jurídica diversa de la que tenía en el momento de declarar antes o fuera del proceso.

Las Sentencias firme como consecuencia de un existir f recursos judiciales o de haberse agotado, que hace tránsito a las cosas juzgadas, dependiendo del tipo de sentencia que se trate será susceptible de ejecución voluntaria y eventualmente forzosa constituyendo el título ejecutivo por otras razones jurídicas.

Las sentencia es el acto más importante del acto jurisdiccional donde le juez en base a los alegatos, y probado, aplica el derecho al caso concreto, acogiendo o rechazando la pretensión acto decisorio que emanan de la potestad de jurisdicción regulado en los artículos de las leyes ordinarias y extraordinarias del estado.

Durante la Edad Media el Proceso Penal fue empleado como un instrumento de represión y la búsqueda de la verdad a cualquier costo considerando al procesado como un mero objeto de investigación, en lugar de ser tratado como un sujeto de derechos; en ella se empleó la tortura como método de averiguación de la verdad.

Durante la Revolución Francesa; aparecieron los valores jurídicos del Derecho Penal: libertad, igualdad, dignidad y derechos humanos; con las cuales se generó un gran cambio en la concepción del proceso penal; se sustituye la razón inquisitiva de la búsqueda de la verdad a cualquier costo; en el desarrollo del proceso penal que garantiza la vigencia de los derechos fundamentales.

Del cual se evidencia el conflicto en doble función que debe cumplir el Estado en la realización del proceso penal, por un lado se encuentra facultado a ejercitar el "jus puniendi", y por otro lado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos que asisten a todo sujeto inmerso en el proceso penal.

Como producto de todo ello surgen los principios del proceso penal como función principal del proceso para garantizar el derecho ante los delitos y las faltas que se presenten. Los principios del proceso penal son criterios de orden jurídico – político, que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global del Estado en materia penal. Los principios se encuentran en nuestra Constitución en el Código Penal, Código Procesal Penal y en los Tratados Internacionales.

Los principios cumplen una función integradora porque subsanan las deficiencias y los vacíos normativos existentes en el ordenamiento jurídico procesal; por ello existe principios de generalidad, universalidad y de abstracción que todo Juez debe conocer para aplicar en la resolución de los procesos.

Las garantías en el proceso penal se explican a doble sentido: como deber o exigencia de respeto de un derecho positivado y como el mecanismo de tutela previsto por el ordenamiento jurídico para exigir el cumplimiento de un derecho afectado. En el ámbito procesal todo órgano judicial respeta un derecho penal positivado; como el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial.

El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respecto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participe en un proceso.

Nuestro Tribunal Constitucional afirma que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos a fin de que las personas estén en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto del estado que puede afectarlos.

“la libertad... es uno de los derechos más importantes que tienen las personas, constituyen...un valor supremo del Estado moderno y su tutela no solo es asumida por la constitución sino también por los tratados internacionales...”⁴⁷

El valor en el ámbito del Derecho Procesal Penal, exigen el legislador emita normas destinadas a proteger al máximo la libertad personal del sujeto pasivo de la acción penal. Además exige que el imputado enfrente el proceso penal en libertad conforme al principio de presunción de inocencia que le corresponde recibir al inocente en lo que dure la sustentación de la causa hasta la emisión de una sentencia condenatoria.

Queda explícito el vínculo existente entre el derecho fundamental a la libertad ambulatoria, inherente a toda persona humana y la prohibición de aplicar una pena que limite el derecho antes de que medie la sentencia firme de culpabilidad.

(47) ORE GUARDIA, A. (2011). Principios del Proceso Penal. Perú. Edit. Reforma P.145.

El principio favor, libertatis o indubio pro libértate exige mantener en libertad al imputado, mientras dure el proceso penal evitando todo tipo de detención arbitraria o ilegal y prefiriendo siempre la interpretación y aplicación de la norma menos restrictivas de la libertad.

En el ámbito del proceso penal, el principio favor libertatis exige que el imputado no se le prive de su libertad ambulatoria o de desplazamiento, sino hasta el fin del proceso, cuando media sentencia condenatoria firme que determine la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado.

Existe una excepción en virtud del cual se permite limitar o probar la libertad ambulatoria del imputado. Esta excepción está referida al uso de medidas cautelares como la prisión preventiva o la detención que pueden dictarse solo cuando son indispensable o necesarias para asegurar los fines del proceso penal, ante la presencia de delitos graves y la existencia del peligro procesal del imputado.

El principio de igualdad según nuestra constitución significa “igualdad ante la ley”, exigen que las leyes se apliquen de igual manera a todos los ciudadanos, excluyendo cualquier tipo de privilegio o diferencias arbitrarias.

El principio de igualdad se proyecta procurando que las partes enfrentadas en el proceso órgano acusador e imputado, estén sometidos a las mismas reglas procedimentales que cuentan con los mismos medios para defender sus pretensiones y la igualdad entre las partes resulta esencial en un sistema acusatorio.

El principio de igualdad procesal exige que se regulen un procesamiento único, en que las partes enfrentadas en un proceso, gocen

de las mismas posibilidades de actuar en este, así como de influir en la decisión del Juez.

El procedimiento en su regulación debe ser único, constituye un mandato dirigido al legislador que se reduce en la atribución de regular procedimientos especiales, establecer tribunales especiales o brindar ciertas concesiones legales o privilegios por motivos de: raza, sexo, credo, condición social, político y otros de cualquier índole. El principio de defensa o derecho de defensa cumple dentro del proceso un papel particular, actuando en forma conjunta con las garantías y las operaciones a los demás.

El Derecho a la defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa, es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

El Derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena donde los sujetos procesales titulares del derecho pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que busca resguardar dichos derechos que varían dependiendo el sujeto procesal que detenta la garantía de la defensa, aspirando al derecho de la libertad.

El Derecho de defensa explica que el derecho debe ser asistido por un abogado defensor, por ser un derecho fundamental del imputado de acuerdo a nuestra legislación como en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Actualmente es indispensable y obligatoria la presencia del abogado defensor durante todo el proceso. No es válido el proceso desarrollado sin la presencia de un abogado defensor que garantice el correcto y efectivo ejercicio del derecho de defensa. El Derecho a defensa debe ser visto desde varias ópticas para poder acercarse a su naturaleza donde todo ordenamiento jurídico en el proceso penal tiene la razón del Tribunal Constitucional. El derecho a la defensa es un derecho que le corresponde al ciudadano como una garantía frente a las injerencias arbitrarias del Estado en su esfera personal de la libertad.

Este caso se desarrolló porque aparece la figura penal de la culpabilidad que es explicado según la teoría psicológica y la teoría normativa, la culpabilidad engloba la imputabilidad, dolo o culpa y las circunstancias y que el sujeto actúa.

Sin embargo es necesario aprestar el principio de inocencia donde toda persona imputada de la condición de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para esto se requiere una suficiente actividad probatoria del cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

2.3. Definición de términos básicos.

➤ Valores Jurídicos.

Son valores relativos al derecho que se explica en toda la realización de los modos de conducta, fundamentalmente sobre las

sanciones, el derecho en si está orientado a los valores de la justicia, seguridad, dignidad, honor y bien común.

Todo orden jurídico, existe en nuestra realidad natural y social para ser aplicada y para superar la deficiencia de la administración de justicia mejorando las razones de la Ley de acuerdo al valor; es necesario identificar la inexistencia de una relación entre los fines y los valores; los valores jurídicos sirven de fundamentos a los fines del derecho que deben realizarse, el derecho positivo constituye la expresión de un juicio de valor.

➤ **Juez Penal.**

El Juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia las teorías objetivas de lo jurisdiccional, que radican la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto, como la teorías subjetivas de lo jurisdiccional, que explican la función por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto.

El Juez es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico, para ese conflicto.

El Juez tiene la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes ordinarias y extraordinarias. La condición del Juez es una de las más altas de la dignidad de los que puede estar investido el hombre; el Juez es el

dador de la justicia en nombre de la Ley; es el supremo defensor del derecho y de las instituciones jurídicas.

➤ **Sentencia judicial.**

La Sentencia es el acto eminente del Juez. Acto fundamental del proceso, en ella confluye toda la actividad que lo conforma. La motivación de la Sentencia constituye un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamiento de hecho y derecho en que el Juez para su decisión.

Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido Jerarquía Constitucional, como derivación del principio de la inviabilidad de la defensa en el juicio.

La Sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia; en el cual se materializa todo el poder esencial, su estructura lógica la ofrece como integrada por dos partes esenciales; son la motivación y la resolución; la motivación contiene el juicio lógico-creador, y la resolución es el mandato que imprime al acto; su característica jurisdiccional, la inoperatividad y la ejecutividad. La sentencia es una resolución judicial dictada por un Juez o Tribunal que pone fin a la Litis

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo "Sentir", esto refleja lo que el Juez siente, lo que el Tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

➤ **Corte Superior de Justicia.**

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral. El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar

justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura.

La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de Mayo de 1993 y publicado el 2 de Junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias.

➤ **En la Constitución**

La Constitución Política del Perú en su artículo 138º, señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes.”. El Perú actualmente se rige por la Constitución de 1993.

La potestad exclusiva de administrar justicia del Poder Judicial es uno de los principios generales que se cita igualmente en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que además, precisa lo siguiente: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico; disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial

determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales.

Según la Constitución y las leyes, el Poder Judicial tiene la función de ejercer la administración de justicia a través de sus diferentes instancias: Salas Supremas, Salas Superiores Juzgados.

➤ **Funcionamiento del Poder Judicial**

El Estado está regido por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir. La justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito.

➤ **Solucionan Casos de Delitos**

Un delito es una acción antijurídica y culpable, que se castiga por la Ley mediante una pena o medida de seguridad. Generalmente está relacionada con daños a la persona, a la propiedad, etc. Por ejemplo, un asesinato, un robo, una estafa a gran cantidad de personas, etc.

➤ **Solucionan Casos de Faltas**

Las faltas son infracción involuntaria de la Ley, ordenanza o reglamento, a la cual se señala una sanción leve, por ejemplo, una riña callejera, el arrojar basura en lugares prohibidos, etc.

➤ **Juzgados de Paz No Letrados**

- Investigan y sentencian en casos de faltas menores, de acuerdo a su competencia.

➤ **Juzgados de Paz Letrados**

- Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados de Paz No Letrados.
- Investigan y sentencian en casos de faltas, de acuerdo con su competencia.

➤ **Juzgados Especializados o Mixtos**

- Investigan o realizan instrucción de los casos que les son presentados (Procesos Ordinarios).
- Investigan y sentencian en los procesos sumarios y especiales.
- Resuelven las apelaciones realizadas sobre las Sentencias de los Juzgados de Paz Letrados.

➤ **Cortes Superiores**

- Realizan el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios.
- Resuelven las apelaciones realizadas sobre las Sentencias de los juzgados especializados o mixtos.

➤ **Corte Suprema:**

- Es la última instancia ante la cual se pueden apelar todos los procesos judiciales que provienen de cualquier

➤ **Corte Superior de justicia:**

En todo caso judicial siempre hay dos partes: el demandante (la persona o institución que inicia el proceso) y el demandado (la persona o institución sobre la que se inicia el proceso).

Cuando se inicia un proceso judicial ambas partes presentan al Juez pruebas y alegatos con la finalidad de demostrar que tienen la razón. Basándose en ello y en su criterio, el Juez toma una decisión que se conoce con el nombre de sentencia.

Si una persona no está conforme con la sentencia puede apelar a la instancia superior. El artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que el Poder Judicial, a través de sus Órganos Jurisdiccionales: “es el único llamado a administrar justicia en todo el territorio nacional, con excepción de la extensión jurisdiccional y el derecho consuetudinario, precisado en el artículo 149° de la Carta Magna”.

➤ **Jurisdicción.**

Es la función estatal destinada a dirimir los conflictos individuales e imponer el derecho. El Estado desarrolla tres funciones esenciales mediante tres poderes clásicos: como legislador dicta normas, como administrador aplica y, en ejercicio de su función jurisdiccional resuelve litigios excluido la insatisfacción, e impone la norma.

La jurisdicción es la aplicación del derecho, la actuación de la Ley y aparece como una función integradora del derecho, la jurisdicción del estado consiste en el control legal del estado, el principio de regulación jurídica de la actuación administrativa y el surgimiento del Derecho Público.

La administración debe actuar a base de criterios de eficiencia a base de criterios de legalidad

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General.

Los valores jurídicos del Juez Penal influyen para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2016, de manera eficiente.

2.4.2. Hipótesis Específicos.

- a) Los valores jurídicos del Juez Penal contribuye significativamente para dictar la sentencia judicial.
- b) La sentencia judicial es importante para determinar los casos judiciales.

2.5. Identificación de variables.

Identificación de variables.

VI: Variable Independiente:

X: Valores jurídicos del Juez Penal.

VD: Variable Dependiente:

Y: Sentencia Judicial.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

. Definición operacional de variables e indicadores.

VARIABLE	DEFINICION	INDICADOR	ESCALA
V.I.: Valores jurídicos del Juez Penal	De los valores jurídicos tenemos tres tradicionales que son: la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> - Justicia - Seguridad jurídica - Bien jurídico 	Con Enfoque descriptivo.
V.D.: Sentencia judicial	La Resolución Judicial pone fin al juicio o proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Motivación - Congruencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Excelente - Buena - Regular - Mala - Deficiente

- **VI. Valores jurídicos del Juez Penal.-** Son los principios y categorías en el cual se concluye los fines, metas y propósitos que persigue alcanzar o concluir los profesionales en materia jurídica en las organizaciones como el Poder Judicial, Ministerio Público y las instituciones públicas del Estado. Estos valores son: La justicia, seguridad jurídica, el honor, la dignidad, autoridad; etc.
- **VD. Sentencia Judicial.** Son los resultados o conclusiones de los procesos al cual llegan los jueces y los fiscales en la jurisdicción correspondiente después de haber desarrollado la investigación pertinente, las audiencias, la exposición de motivos y las conclusiones, mediante la dialéctica de los fundamentos de hechos y los fundamentos jurídicos; arribando a la resolución final que se llama Sentencia.
- **Variable Interviniente.** En estas se encuentran la institución de los juzgados, la parte del proceso, los testigos, los peritos y personal auxiliar del Juzgado; así mismo también los expedientes, las audiencias, los alegatos; etc.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo y Nivel de investigación:

Descriptivo

3.2. Métodos de investigación:

Explicativo.

3.3. Diseño de investigación.

Para el desarrollo de la investigación – tesis se utilizará; el diseño factorial 6 x 5 cuya fórmula es:

VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL	Sentencias Judiciales Penales				
	B ₁	B ₂	B ₃	B ₄	B ₅
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃	A ₁ B ₄	A ₁ B ₅
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃	A ₂ B ₄	A ₂ B ₅
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃	A ₃ B ₄	A ₃ B ₅
A ₄	A ₄ B ₁	A ₄ B ₂	A ₄ B ₃	A ₄ B ₄	A ₄ B ₅
A ₅	A ₅ B ₁	A ₅ B ₂	A ₅ B ₃	A ₅ B ₄	A ₅ B ₅
A ₆	A ₆ B ₁	A ₆ B ₂	A ₆ B ₃	A ₆ B ₄	A ₆ B ₅

V. I: Variable Independiente: Valores Jurídicos del Juez Penal.

A₁: Justicia

A₂: Personalidad

A₃: Conducta

A₄: Autoridad

A₅: Moral

A₆: Conciencia

V.D: Variable Dependiente: Sentencia Judicial

B₁: Excelente

B₃: Buena

B₄: Regular

B₅: Mala

B₆: Deficiente

Muestra: M = OX \longrightarrow OY

Dónde:

O: Observaciones

X: Valores jurídicos del Juez Penal.

Y: Sentencia Judicial

3.4. Población y muestra.

Se estudiarán 620 resoluciones de sentencias judiciales de la Corte Superior de Pasco. Se determinará el tamaño de la

muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

FORMULA

$$n = \frac{(Z)^2 (p.q)(N)}{E^2 (N-1) + (Z)^2 (p.q)}$$

Dónde: n = ?
 Z = 1.16
 P = 0.5
 q = 0.5
 E = 0.05

$$\frac{1.16^2 (0.5)(0.5)600}{0.05^2 (600-1) + 1.16^2 (0.5)(0.5)} = \frac{1.3456 (0.25) 600}{0.0025 (599) + 1.3456 (0.25)}$$

$$n = \frac{0.3364(600)}{1.4975 + 0.3364}$$

$$n = \frac{201.84}{1.8339} = 110$$

Población = 110 sentencias Judiciales

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- Lista de cotejos,
- Análisis de documentos,
- Internet.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Las Técnicas:

- Lista de cotejo.

- Análisis de documentos
- Internet

3.5.2. Instrumentos:

- Lista de cotejo con 110 sentencias

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Procesamiento manual: En hojas sueltas

3.6.2. Procesamiento electrónico: Con datos alimentados.

3.7. Tratamiento Estadístico.

Para el tratamiento Estadístico se aplicará la estadística Inferencial, una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

También haremos uso de la Técnica estadística descriptiva, mediante el cual el procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora, utilizando una hoja de cálculo que se harán las tabulaciones en: cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

3.8. Selección y validación de los instrumentos e investigación

Se validaron con la Ji cuadrado χ^2 .

SEGUNDA PARTE: DEL TRABAJO DE CAMPO O PRACTICO

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

En mi condición de responsable del trabajo de investigación - Tesis, intitulada “Valores jurídicos del Juez Penal para determinar la Sentencia Judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2016”; he desarrollado el instrumento de investigación correspondiente con el Sistema de Cotejos, para cada una de las variables, organizado mediante las técnicas de lectura, análisis e interpretación de las Sentencias Judiciales en materia Penal, expedido por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Las Sentencias Penales revisadas, corresponden entre los años 2015-2016, referente a criterios diversos como: homicidio culposo, contra la fe pública, abuso de autoridad, aprovechamiento ilícito del cargo, violencia familiar, peculado y malversación de fondos; de los cuales se ha tenido en

cuenta; la exposición de motivos, su interpretación y la determinación de la Sentencia; para sistematizar la investigación en la variable independiente he considerado los indicadores: Justicia, personalidad, conducta, autoridad, moral y conciencia; y en la variable dependiente los indicadores como: excelente, buena, regular, mala, deficiente; de los cuales se ha concluido para su explicación lógica de Sentencias, usando el conectivo lógico de la relación.

Para construir el instrumento de investigación, he recurrido a la orientación, consulta y explicación de los especialistas en investigación de la de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" de Pasco, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, plana docente de Abogados en materia de derecho Penal y Procesal Penal; y los Jueces de la Corte Superior y Fiscales del Ministerio Público de Pasco; a fin de tener criterios sobre la Sentencia Judicial; con los cuales he recurrido a la Oficina de Archivo Judicial de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en el Área de Derecho Penal y Procesal Penal, a fin de cumplir con el ítem establecido en mi proyecto de investigación.

En mi condición de investigadora he comprendido la existencia de ciertos obstáculos para encontrar los datos pertinentes, sin embargo se ha hecho posible, para cumplir con el requerimiento del esquema del informe de investigación a fin de verificar los resultados que me ayudarán a probar la hipótesis, y determinar las conclusiones y las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Concluido el ítem, descripción del trabajo de campo, me permito a presentar los cuadros de análisis e interpretación de resultados; los cuales

son explicados con argumentos y fundamentos de la investigación del Derecho Penal, tal como sigue:

VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL PARA DETERMINAR LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2016.

Para el desarrollo de los cuadros estadísticos de las variables: independiente y dependiente, se ha considerado la relación de valores jurídicos y las sentencias judiciales; al primero le corresponde los valores: Justicia, personalidad, conducta, autoridad, moral y conciencia, al segundo le corresponde las sentencias con sus respectivos adjetivos: Excelente, buena, regular, mala y deficiente.

Estas han sido estudiadas en el contenido de las sentencias expedidas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco de manera exhaustiva; producto del cual se ha establecido los cuadros y las barras, comprendiendo estadísticamente los resultados pertinentes. Para lo cual presento los siguientes esquemas:

Cuadro N°. 1

VALORES JURÍDICOS	Sentencias Judiciales					Total	%
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Deficiente		
Justicia	0	4	8	4	2	18	16.46
Personalidad	0	3	8	6	3	20	18.18
Conducta	0	4	6	4	3	17	15.45
Autoridad	0	0	5	3	5	13	11.81
Moral	0	0	3	7	10	20	18.18
Conciencia	0	0	3	7	12	22	20
Total	0	11	33	31	35	110	100

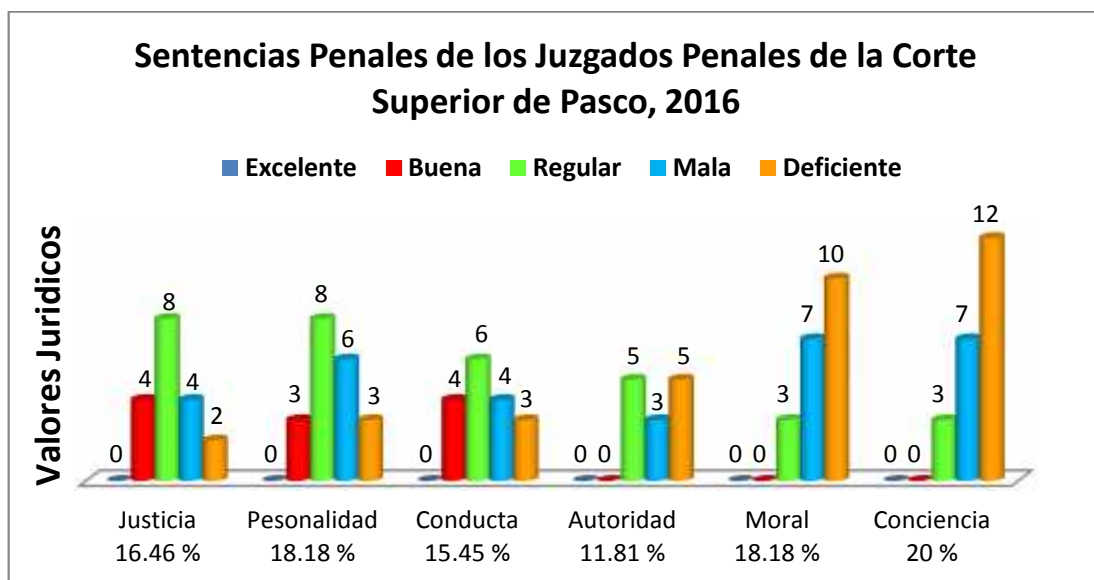
Interpretando, el cuadro N° 1; se ha considerado 110 sentencias, de los cuales pertenecen a los valores jurídicos de justicia 18 sentencias

que hacen un 16.46%; a la Personalidad 20 sentencias que hacen un 28.18%; a la Conducta 17 sentencias que hacen un 15.45%; a la Autoridad 13 sentencias que hacen 11.81%; a la Moral 20 sentencias que hacen 18.18% y a la Conciencia 22 sentencias que hacen un 20%; así mismo en la variable de las Sentencias Judicial, encontramos que ninguna sentencia tiene la categoría de excelente, referente al Valor de Justicia, 4 sentencias tienen la categoría de Buena, 8 sentencias tienen la categoría de Regular; 4 sentencias tienen la categoría de Mala; 2 sentencias tienen la categoría de Deficiente. Al Valor de Personalidad, encontramos que ninguna sentencia tiene la categoría de excelente, 3 sentencias tienen la categoría de Buena, 8 sentencias tienen la categoría de Regular; 6 sentencias tienen la categoría de Mala; 3 sentencias tienen la categoría de Deficiente. Al Valor de Conducta, encontramos que ninguna sentencia tiene la categoría de excelente, 4 sentencias tienen la categoría de Buena, 6 sentencias tienen la categoría de Regular; 4 sentencias tienen la categoría de Mala; 3 sentencias tienen la categoría de Deficiente. Al Valor de Autoridad, encontramos que ninguna sentencia tiene la categoría de excelente, 0 sentencias tienen la categoría de Buena, 5 sentencias tienen la categoría de Regular; 3 sentencias tienen la categoría de Mala; 5 sentencias tienen la categoría de Deficiente. Al Valor de Moral, encontramos que ninguna sentencia tiene la categoría de excelente, 0 sentencias tienen la categoría de Buena, 3 sentencias tienen la categoría de Regular; 7 sentencias tienen la categoría de Mala; 10 sentencias tienen la

categoría de Deficiente. Al Valor de Conciencia, encontramos que ninguna sentencia tiene la categoría de excelente, 0 sentencias tienen la categoría de Buena, 3 sentencias tienen la categoría de Regular; 7 sentencias tienen la categoría de Mala; 12 sentencias tienen la categoría de Deficiente; de los cuales a la categoría de Excelente le corresponde 0 sentencias, a la categoría de Bueno 11 sentencias, a la categoría de Regular 33 sentencias, a la categoría de Malo 31 sentencias y a la categoría de Deficiente 35 sentencias, haciendo un total de 110 sentencias.

Grafico N°. 2

Así mismo para mejor entender la investigación he desarrollado la barra referente a las variables: independiente y dependiente, las cuales se encuentra con sus respectivos indicadores.



En dichas barras se ha considerado para mejor entender los colores pertinentes: La categoría de Excelente está representado por el color azul,

con los Valores. Justicia, personalidad, conducta, autoridad, moral y conciencia encontramos que ninguna sentencia es excelente,

La categoría de Buena está representada por el color rojo, con el Valor Justicia tenemos 4 sentencias, 3 con personalidad, 4 con conducta, 0 con autoridad, 0 con moral y 0 con conciencia.

La categoría de Regular está representada por el color verde, con el Valor Justicia tenemos 8 sentencias, 8 con personalidad, 6 con conducta, 5 con autoridad, 3 con moral y 3 con conciencia.

La categoría de Mala está representada por el color celeste, con el Valor Justicia tenemos 4 sentencias, 6 con personalidad, 4 con conducta, 3 con autoridad, 7 con moral y 7 con conciencia.

La categoría de Deficiente está representada por el color naranja, con el Valor Justicia tenemos 2 sentencias, 3 con personalidad, 3 con conducta, 5 con autoridad, 10 con moral y 12 con conciencia.

- c) Los valores jurídicos del Juez Penal contribuye significativamente para dictar la sentencia judicial.
- d) La sentencia judicial es importante para determinar los casos judiciales.

4.3 Prueba de Hipótesis.

- a. **Hi:** Los valores jurídicos del Juez Penal contribuye significativamente para dictar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2016, de manera eficiente.

b. Ho: Los valores jurídicos del Juez Penal no contribuye significativamente para dictar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2016, de manera eficiente

Probando con la prueba Ji cuadrado t^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas de los valores jurídicos del Juez Penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2016.

VALORES JURÍDICOS	Sentencias Judiciales					Total	%
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Deficiente		
Justicia	0	4	8	4	2	18	16.46
Personalidad	0	3	8	6	3	20	18.18
Conducta	0	4	6	4	3	17	15.45
Autoridad	0	0	5	3	5	13	11.81
Moral	0	0	3	7	10	20	18.18
Conciencia	0	0	3	7	12	22	20
Total	0	11	33	31	35	110	100

Tabla No. 2

Frecuencias esperadas de los valores jurídicos del Juez Penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2016.

VALORES JURÍDICOS	Sentencias Judiciales					Total	%
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Deficiente		
Justicia	0	1.8	5.4	5.1	5.7	18	16.4
Personalidad	0	2	6	5.6	6.4	20	18.20
Conducta	0	1.7	5.1	4.8	5.4	17	15.5
Autoridad	0	1.3	3.9	3.7	4.1	13	11.8
Moral	0	2	6	5.6	6.4	20	18.20
Conciencia	0	2.2	6.6	6.2	7	22	20
	0	11	33	31	35	110	100

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Valores Jurídicos/Sentencias Judiciales	Fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Justicia/En Sentencias Judiciales/Excelente	0	0	0	0	0
Justicia/En Sentencias Judiciales/Buena	4	1.8	2.2	4.84	2.688888889
Justicia/En Sentencias Judiciales/Regular	8	5.4	2.6	6.76	1.251851852

Justicia/En Sentencias Judiciales/Mala	4	5.1	-1.1	1.21	0.237254902
Justicia/En Sentencias Judiciales/Deficiente	2	5.7	-3.7	13.69	2.401754386
Personalidad /En Sentencias Judiciales/Excelente	0	0	0	0	0
Personalidad/En Sentencias Judiciales/Buena	3	2	1	1	0.5
Personalidad/En Sentencias Judiciales/Regular	8	6	2	4	0.666666667
Personalidad/En Sentencias Judiciales/Mala	6	5.6	0.4	0.16	0.028571429
Personalidad/En Sentencias Judiciales/Deficiente	3	6.4	-3.4	11.56	1.80625
Conducta/En Sentencias Judiciales/Excelente	0	0	0	0	0
Conducta/En Sentencias Judiciales/Buena	4	1.7	2.3	5.29	3.111764706
Conducta/En Sentencias Judiciales/Regular	6	5.1	0.9	0.81	0.158823529
Conducta/En Sentencias Judiciales/Mala	4	4.8	-0.8	0.64	0.133333333
Conducta/En Sentencias Judiciales/Deficiente	3	5.4	-2.4	5.76	1.066666667
Autoridad/En Sentencias Judiciales/Excelente	0	0	0	0	0
Autoridad/En Sentencias Judiciales/Buena	0	1.3	-1.3	1.69	1.3
Autoridad/En Sentencias Judiciales/Regular	5	3.9	1.1	1.21	0.31025641
Autoridad/En Sentencias Judiciales/Mala	3	3.7	-0.7	0.49	0.132432432
Autoridad/En Sentencias Judiciales/Deficiente	5	4.1	0.9	0.81	0.197560976
Moral/En Sentencias Judiciales/Excelente	0	0	0	0	0
Moral/En Sentencias Judiciales/Buena	0	2	-2	4	2
Moral/En Sentencias Judiciales/Regular	3	6	-3	9	1.5
Moral/En Sentencias Judiciales/Mala	7	5.6	1.4	1.96	0.35
Moral/En Sentencias Judiciales/Deficiente	10	6.4	3.6	12.96	2.025
Conciencia/En Sentencias Judiciales/Excelente	0	0	0	0	0
Conciencia/En Sentencias Judiciales/Buena	0	2.2	-2.2	4.84	2.2
Conciencia/En Sentencias Judiciales/Regular	3	6.6	-3.6	12.96	1.963636364
Conciencia/En Sentencias Judiciales/Mala	7	6.2	0.8	0.64	0.103225806
Conciencia/En Sentencias Judiciales/Deficiente	12	7	5	25	3.571428571
				t^2	29.70536692

El valor de t^2 para los valores observados es de **29.70536692**

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (6 - 1) (5 - 1) = (5)(4)$$

$$Gl = 20$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 20$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 31.410.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 29.70536692$, en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 31.410$) es inferior al de la tabla; al igual que en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 37.566$).

En conclusión, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. Por tanto, los valores jurídicos no está relacionados en la determinación de la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2016, de manera eficiente.

4.4. Discusión de resultados

El desconocimiento de los valores jurídicos en la Corte Superior de Justicia, impulsa corregir la corrupción practicada por los Jueces. La corrupción judicial suprime la posibilidad de que los jueces actúen con independencia e imparcialidad en la resolución de los casos y desarrollar la Justicia.

Los Jueces de los Juzgados Penales de Pasco, resuelven los litigios excediendo sus funciones y el tráfico de influencias. Desobedece la aplicación justa de la Constitución y las leyes, ordinarias y extraordinarias, causando demora en el desarrollo del proceso, justificando que existe carga procesal. No practican el sentido y significado lógico de los valores jurídicos, distorsionan las razones de los valores jurídicos cuando expiden la sentencia judicial. Quiere decir que los antivalores judiciales distorsiona la política del Estado y la eficacia de las leyes.

El desconocimiento de los valores jurídicos, la aplicación incoherente de los Valores jurídicos y las cualificaciones de cada una de las variables de la investigación que presenta los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco denigran mucho la dignidad, el honor y el decoro en el sistema actual llegando a la conclusión que no hay justicia; más por el contrario hay uso y abuso del derecho.

Los fenómenos de la moral y la conciencia limitan el comportamiento de los Jueces en la jurisdicción correspondiendo distorsionando las prácticas del sistema Judicial, donde los actores de la Justicia deforman la forma y el contenido de las leyes transgrediendo las normas que figura temor ante la ciudadanía.

Por los motivos expuestos se debe promover la lucha permanente contra la corrupción judicial de los jueces corruptos, la desprotección de las de las demandas y desatención a los usuarios a fin de que actúan de manera transparente.

La funcionalidad de las instituciones orgánicas de los Jueces y del poder judicial debe ser más estricta para hacer cumplir lo ordenado en las resoluciones y las sentencias judiciales hasta alcanzar la justicia. Las instituciones de control como el OCMA y el CODIGMA deben ser más serias y responsables para causar disciplinas ante los usuarios y las autoridades judiciales, practicando la transparencia.

La expedición de las Sentencias judiciales no satisface a las partes del proceso; no debe parcializarse con una de las partes del proceso; además los Jueces tienen la obligación de educar al pueblo,

sociedades e instituciones públicas con las leyes para que defiendan sus derechos.

CONCLUSIONES

1. Los Valores Jurídicos, son valores superiores y fundamentales que determinan la conducta del hombre mediante la interpretación del derecho; son irrenunciables al Estado y al Ordenamiento Jurídico, con criterios objetivos y conocimiento consciente. Dichos valores son: justicia, igualdad, solidaridad, dignidad, autoridad y bienestar.
2. El Valor Jurídico en nuestra realidad y en el mundo del Derecho constituye una razón evidente, propia y lógica del hombre para la acción del juzgamiento y la Resolución de las Sentencias, donde el Juez valora la jurisdicción, las acciones y los procesos; resolviendo los casos y expedientes, sin aislarse de los Valores Jurídicos.
3. Los Valores Jurídicos forman parte del discurso jurídico; son decisiones verídicas que controlan el bienestar, la mejora y la perfección de la vida personal, profesional y social del Jurista mediante principios y categorías axiológicas, sin aislarse del razonamiento.

4. La Sentencia Judicial es un juicio lógico determinado por el Juez; del cual proceden las resoluciones orgánicas; desarrolladas mediante el uso de las proposiciones lógicas, donde prima la argumentación y la fundamentación dialéctica de los hechos y el derecho.
5. La Sentencia Judicial, es un acto riguroso con la aplicación del derecho; la exégesis tiene relación concreta con las fuentes del derecho y el órgano jurisdiccional de la institución jurídica para emitir el juicio sobre conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes.
6. La Sentencia Judicial es la resolución que emite el Juzgado sobre el litigio; pone fin y término al proceso, conduce el caso y el juzgador pronuncia la sentencia con decisión expresa, precisa y motivada sobre cuestiones controvertidas, declarando el derecho.
7. La justicia es el valor principal del Derecho, desarrollada con las leyes; todo con las leyes, nada sin ley, concluyendo con un derecho justo, menos justo e injusto. Son aplicadas en el Estado con sentido y significado ético.
8. La dignidad del ser humano es el valor jurídico supremo, amparado por el ordenamiento jurídico constitucional y político del Estado; los derechos humanos juegan un rol fundamental para determinar el valor supremo de todo orden y la razón lógica para defender al hombre como ente humano racional.
9. La libertad individual, social y moral; desarrolla la justicia y la igualdad de los hombres, mediante las órdenes de la constitución

política del Estado; son inseparables ante la Ley, compatibiliza con los valores de manera permanente.

10. Los valores identificados por la categoría de: justicia, personalidad, conducta, autoridad, moral y conciencia; calificados por los indicadores: excelente, bueno, regular, malo y deficiente, han sido determinados, con sentencias, por los Jueces Penales de la Corte Superior de Pasco.
11. De los indicadores con mayor porcentaje: Conciencia 20%, Autoridad 11.81% y Moral 18.18%. de acuerdo a las Sentencias Penales significa que los Jueces penales tienen bajo conocimiento de Autoridad, Conciencia y Moral. En los otros casos no justifica la razón de la justicia, personalidad y conducta, estando por debajo del 10%.
12. De acuerdo a la prueba de Hipótesis los Jueces Penales tienen que recibir alta capacitación y formación y educación en valores para mejorar la atención de los valores jurídicos, como justicia, moral conciencia, autoridad; calificados de acuerdo a las categorías.

RECOMENDACIONES

1. Los Jueces, Magistrados y Jurisconsultos de la Corte Superior de Justicia de Pasco para ser competentes y completos en el manejo de los Valores Jurídicos y la Sentencia Judicial deben asumir una formación urgente en axiología, ética y filosofía.
2. Los Jueces, Magistrados y Jurisconsultos para desarrollar, justicia, dignidad, igualdad y bienestar; deben estar comprometidos en construir, orientar, capacitar y educar con las leyes a los ciudadanos de Pasco.
3. La Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”, debe implementar su biblioteca especializada en materia de Valores Jurídicos y Sentencias Judiciales, con la finalidad de especializar a los Magistrados, Fiscales y jurisconsultos a tener autoridad.

4. La Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”, y el mismo Poder Judicial, deben organizar certámenes académicos en forma permanente para deslindar posiciones y sistematizar científicamente el conocimiento de los Valores Jurídicos y esto facilitará determinar las Sentencias Judiciales en los Juzgados Penales de Pasco, en forma eficiente y eficaz en honor a la Justicia.
5. Para una buena transparencia, recomiendo, que el Poder Judicial publique sus Sentencias en su página web (¿por qué la Corte Suprema y las demás Cortes de la República no publican sus decisiones en Internet, como hace el Tribunal Constitucional?)

BIBLIOGRAFIA

1. **ARANZAMENDI, L (2013)**. Instructivo Teórico Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho”, Perú. Edit. GRIJLEY.
2. **ASENCIO, JM (2008)**. Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en Derecho Penal, Perú. Edit. INPECCP.
3. **ASOCIACION PERUANA DE INVESTIGACION DE CIENCIAS JURIDICAS. (2010)**.Teoría General de Proceso. Perú, Edit. APICJ.
4. **BINDER, A. (2004)**. Introducción al Derecho Penal, Buenos Aires. Edit. AD-HOC.
5. **BUSTAMANTE, R. (2015)**. Derechos Fundamentales y Proceso Justo, Perú. Edit. ARA EDITORES.
6. **CASTILLO, M (1998)**. Deontología Forense, Perú. Edit. FECAD.
7. **CONCEJO DE COORDINACION JUDICIAL (1999)**. Reflexiones sobre Ética Judicial: Perú. Edit. Ley.

8. **DE LA RUA, F. (1991).** Teoría General del Proceso, Buenos Aires. Edit. DEPALMA.
9. **EGOAVIL J. (2012).** “La Culpabilidad y otros Temas de Derecho Penal Mínimo”, Perú. Edit. BLG.
10. **FERNANDEZ, C (2001).** El Derecho como Libertad, Perú. Edit. ARA EDITORES.
11. **GARCIA, E (1978).** Ética, México, Editorial Perú S.A.
12. **GARCIA, D (1980).** Memorias de un Juez, Perú. Edit. Andina S.A.
13. **GARCIA A. y DE MOLINA P. (2008).** Criminología, Perú, Editorial Fondo.
14. **HEFENDEHL, R. (2007).** La Teoría del bien Jurídico, Madrid. Edit. Marcial Pons.
15. **HERNANDEZ, R (2002).** Introducción a la Teoría de la Norma jurídica, Barcelona. Edit. UPCA.
16. **MARTINEZ, E. (2015).** Introducción a la Ciencia del Derecho Penal, Perú. Edit. LEX& IURIS.
17. **MASSINI, C. (1981).** La Función Judicial Buenos Aires. Edit. Depalma.
18. **MONRROY, J. (2009).** Teoría General del Proceso, Perú. Edit. COMMUNITAS.
19. **MORALES, F. (2008).** Tesis Doctorales, España. Edit. Universidad de Alicante.
20. **ÑAUPAS, H. y Otros. (2013).** Metodología de la Investigación Cualitativa, Cuantitativa y Redacción de Tesis. Perú. Edit. De la U.
21. **NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía Didáctica para Elaborar la Tesis. Perú. Edit. DE Libros S.A.C.

22. **NOGUERA, I (2014).** Técnicas de Interrogatorio en el Código Procesal Penal, Perú, Edit. GRIJLEY.
23. **ORE, A. (2013).** Principios del Proceso Penal, Perú, Edit. Reforma.
24. **ORE, A. y VALENZUELA F. (2013).** Derecho al Recurso en el Proceso Penal, Perú. Edit. REFORMA.
25. **PASARA L. (1982).** Jueces, Justicia y Poder en el Perú, Perú. Edit. CEDYS.
26. **PASARA L. (1984).** Administración de Justicia, Perú. Edit. Justicia en América Latina.
27. **PRIETO, L (2005).** Interpretación Jurídica y Creación Jurídica del Derecho, Perú. Edit. Palestra.
28. **QUISPE, R. y BAUTISTA, P. (2009).** Teoría General del Proceso, Perú, Edit. IPG.
29. **RADBRUCH, G (2005).** Introducción a la Filosofía del Derecho, México. Edit. Fondo de Cultura Económica.
30. **REATEGUI, J. (2011).** Derecho Penal y Política, Perú. Edit. Casa Editora Blancas.
31. **RIVERA-CAMINO, J. (2011).** Como Escribir y Publicar una Tesis Doctoral, Madrid. Edit. ESIC.
32. **ROBLES, L. W. y Otros. (2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECATT.
33. **RUIZ, W. (2016).** La investigación en el Proceso Penal Acusatorio, Argentina, Edit. ARA EDITORES.
34. **RUBIO, M (2005).** Ideas sobre qué es Aprender y Enseñar Derecho. Perú. Edit. Fondo Editorial PUCP.

35. **SANZ J. y RODRIGUEZ R. (2014).** Delitos Contra el Patrimonio, Perú.
Edit. Librería y Ediciones Jurídicas.
36. **SALAZAR, E. (2009).** Derecho Penal Parte General, Perú. Edit. San Marcos E.I.R.L.
37. **SUYO, R. (2009).** Criminología y Criminalística Vinculante a la Política Criminal, Perú. Edit. GRIJLEY.
38. **TORRES M. (2003).** Jurisprudencia Literaria y Filosófica Perú. Edit. GRIJLEY.
39. **VELARDE, J. (2014).** Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal, Perú. Edit. ADRUS & EDITORES S.A.C.
40. **VÈSCOVI, E. (1984).** Teoría General del Proceso. Bogotá. Edit. TEMIS.
41. **QUINTERO, B. y PRIETO, E. (2000).** Teoría General del Proceso. Colombia. Edit. TEMIS S.A.
42. **GARCIA, E. (2006).** Justicia y Seguridad Jurídica en un Mundo de Leyes Desbocadas. Perú. Edit. S.L.
43. **SORIANO, R (1999).** Valores Jurídicos y Derechos Fundamentales. Perú. Edit. MAD.
44. **PARMA, C. y MANGIAFICO D. (2014).** La Sentencia Penal y Procesal Penal. Perú. Edit. Ideas.
45. **ORE, A. (2012).** Derecho Penal y Procesal Penal. Perú. Edit. Academia de la Magistratura.
46. **PONS. M. (2016).** Lecciones de Derecho Procesal Penal 9ª Edic. Chile. Edit. Visión.

LISTA DE COTEJO

NUMERO DE SENTENCIA:

OBJETIVO GENERAL: Explicar la influencia de los valores jurídicos del Juez Penal para determinar la Sentencia Judicial en el Juzgado Penal de Pasco, 2016.

indicadores /sustento	ASPECTOS RESALTANTES	
indicador: justicia		
Excelente	<input type="checkbox"/>	
Buena	<input type="checkbox"/>	
Regular	<input type="checkbox"/>	
Mala	<input type="checkbox"/>	
Deficiente	<input type="checkbox"/>	
indicador: personalidad		
Excelente	<input type="checkbox"/>	
Buena	<input type="checkbox"/>	
Regular	<input type="checkbox"/>	
Mala	<input type="checkbox"/>	
Deficiente	<input type="checkbox"/>	
indicador: conducta		
Excelente	<input type="checkbox"/>	
Buena	<input type="checkbox"/>	
Regular	<input type="checkbox"/>	
Mala	<input type="checkbox"/>	
Deficiente	<input type="checkbox"/>	
indicador: autoridad		
Excelente	<input type="checkbox"/>	
Buena	<input type="checkbox"/>	
Regular	<input type="checkbox"/>	
Mala	<input type="checkbox"/>	
Deficiente	<input type="checkbox"/>	
indicador: moral		
Excelente	<input type="checkbox"/>	
Buena	<input type="checkbox"/>	
Regular	<input type="checkbox"/>	
Mala	<input type="checkbox"/>	
Deficiente	<input type="checkbox"/>	
indicador: conciencia		
Excelente	<input type="checkbox"/>	
Buena	<input type="checkbox"/>	
Regular	<input type="checkbox"/>	
Mala	<input type="checkbox"/>	
Deficiente	<input type="checkbox"/>	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: VALORES JURIDICOS DEL JUEZ PENAL PARA DETERMINAR LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2016.

1.3 Formulación del Problema	1.4 Formulación de objetivos	2.4 Hipótesis	2.5 Variables e indicadores	3. METODOLOGIA
<p>1.3.1 Problema General</p> <p>¿Cómo influyen los valores jurídicos del Juez Penal para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2016?</p>	<p>1.4.1 Objetivo General</p> <p>Explicar la influencia de los valores jurídicos del Juez Penal para determinar la Sentencia Judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2016.</p>	<p>2.4.1 Hipótesis General</p> <p>Los valores jurídicos del Juez Penal influyen para determinar la sentencia judicial en la Corte Superior de Justicia Pasco, 2016, de manera eficiente.</p>	<p>2.5.1 Identificación de variables:</p> <p><u>VI: Variable Independiente:</u></p> <p>X: Valores jurídicos del Juez Penal.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justicia - Seguridad jurídica - Bien jurídico <p><u>VD: Variable Dependiente:</u></p> <p>Y: Sentencia Judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco.</p> <p><u>Variable Interviniente:</u></p> <p>Se encuentran los juzgados, la parte del proceso, los testigos, los peritos y personal auxiliar del Juzgado; así mismo también los expedientes, las audiencias, los alegatos; etc.</p> <p>2.6 Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Motivación - Congruencia 	<p style="text-align: center;">METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1 Tipo y nivel de investigación: Descriptivo.</p> <p>3.2 Métodos de investigación: Explicativo.</p> <p>3.3 Diseño de investigación. El diseño factorial 6 x 5</p> <p>3.4 Población y muestra:</p> <p style="padding-left: 20px;">3.3.1. La población: 620 sentencias.</p> <p style="padding-left: 20px;">3.3.2 Muestra: 110 sentencias</p> <p>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>3.5.1 Las técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de documentos. - Internet, Lista de Cotejos de 110 sentencias. <p>3.5.2 Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lista de cotejo con 10 preguntas. <p>3.6. Téc. de proces. y análisis de datos</p> <p>3.5.3 Técnicas de procesamiento manual.</p> <p>3.5.4 Procesamiento Electrónico con datos alimentados.</p> <p>3.5.5 Análisis de datos</p> <p>3.7. Tratamiento estadístico: Descriptiva e Inferencial. Utilizando para la prueba de la hipótesis la Chi – cuadrada.</p>
<p>1.3.2 Problemas Específicos:</p> <p>c) ¿Cómo contribuyen los valores jurídicos del Juez Penal para dictar la Sentencia Judicial?</p> <p>d) ¿Por qué la Sentencia Judicial es importante en los casos judiciales?</p>	<p>1.4.2 Objetivos Específicos:</p> <p>c) Enumerar los valores jurídicos del Juez Penal que contribuyen para dictar la Sentencia Judicial.</p> <p>d) Identificar la importancia que presenta la Sentencia Judicial.</p>	<p>2.4.2. Hipótesis Específicos:</p> <p>e) Los valores jurídicos del Juez Penal contribuye significativamente para dictar la sentencia judicial.</p> <p>f) La sentencia judicial es importante para determinar los casos judiciales.</p>		

